



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Contratación. Resolución de 25 de febrero de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, sobre perfiles y precios de referencia de la contratación de servicios relacionados con las tecnologías de la información. 12136

Convenios. Resolución de 4 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y Fundación Diversión Solidaria para la promoción de actuaciones que mejoren la estancia de pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, a través de la música..... 12149

Colegios Profesionales. Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre. 12157



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo de la VII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja para inversiones en servicios básicos para la economía y la población rural..... **12213**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo de la VII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja para inversiones en renovación de poblaciones en las zonas rurales. **12214**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo de la VII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja para inversiones en mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. **12215**

Consejería de Educación y Empleo

Sanciones. Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que ordena la publicación de sanción firme por la comisión de una infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales. **12216**

Educación. Resolución de 8 de marzo de 2022, de la Consejera, por la que se amplía la vigencia del programa experimental Aulas 1-2 para la escolarización anticipada en centros públicos de Educación Infantil y Primaria del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil al curso escolar 2022-2023. **12218**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 25 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por José Luis Gómez Cabrera, en el término municipal de Zafra (Badajoz). .. **12219**

Autorización ambiental. Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de centro gestor de residuos, promovido por Recuperaciones Extremadura, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. **12255**



Gas. Resolución de 25 de febrero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se autoriza la "1ª fase" del cierre de instalaciones de gas propano en las localidades de Badajoz, Don Benito, Jerez de los Caballeros y Villanueva de la Serena. Expte.: 90/144/21..... **12269**

Energía eléctrica. Resolución de 3 de marzo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva posición salida de línea 15 kV, SE Torremejía". Término municipal: Torremejía. Expte.: 06/AT-1788/18102. **12272**

Energía eléctrica. Resolución de 3 de marzo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Compactación de subestación eléctrica 45/20 kV por instalación de apartamiento de interior con aislamiento integral en SF6 en los niveles de 45 kV y 20 kV en la subestación transformadora denominada STR Valdecaballeros". Término municipal: Valdecaballeros. Expte.: 06/AT-10177/18114. **12276**

Energía eléctrica. Resolución de 3 de marzo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva posición salida de línea 20 kV, SE Balboa, Jerez de los Caballeros". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-1788/18103. **12281**

Impacto ambiental. Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación, a ejecutar en el término municipal de Majadas, cuyo promotor es Planta FV 137, SL. Expte.: IA 20/1242. **12285**

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 2/2022, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo... **12290**



Servicio Extremeño Público de Empleo

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 22 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de modificación de la resolución de concesión de ayudas (Remesa 17) del Programa VI, al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo, frente a la crisis ocasionada por la Covid-19 (DOE de 27 de abril, suplemento núm. 80) por ajuste del importe aprobado al ampliarse el periodo de ERTE de los beneficiarios. **12291**

Consortio Ciudad Monumental de Mérida

Pruebas selectivas. Turno de ascenso. Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Dirección del Consorcio, por la que se convocan pruebas selectivas por turno de ascenso para cubrir puestos de trabajo vacantes en categorías de Peón Especializado de Arqueología y Peón Especializado de Mantenimiento, pertenecientes al Grupo V. **12296**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Deslinde. Anuncio de 3 de marzo de 2022 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 148, denominado "Navas de Abajo", ubicado en el término municipal de Cañaveral, provincia de Cáceres. **12317**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Información pública. Resolución de 21 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "Abastecimiento a Helechosa de los Montes". **12319**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 28 de febrero de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT denominada "Albuera_" a 20 KV procedente de la subestación Alvarado entre los centros de transformación CD 71699 "CDAT-Albuera_2", CD 61220 "Albuera 3" y CD 108835 "Las.Caleñas"". Término municipal: La Albuera. Expte.: 06/AT-1788/18122. **12324**



Información pública. Anuncio de 2 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma y ampliación a 630 KVA de CT 100 viviendas". Término municipal: Miajadas (Cáceres). Expte.: AT-2691-1..... **12326**

Información pública. Anuncio de 2 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento parcial de línea eléctrica de alta tensión a 20 kV". Término municipal: Jaraicejo (Cáceres). Expte.: AT-2848-2. **12328**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, sobre perfiles y precios de referencia de la contratación de servicios relacionados con las tecnologías de la información. (2022060760)

La digitalización es un proceso en continuo desarrollo que está cambiando la realidad económica y social. La transformación digital ofrece a España un instrumento para cambiar su patrón de crecimiento y alcanzar un desarrollo estable, sostenible e inclusivo a medio y largo plazo.

En este contexto, el nuevo marco normativo de contratación pública europeo y español ha evolucionado hacia la idea de configurar la contratación del sector público como instrumento al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento efectivo de sus fines o las políticas públicas de cohesión como la del fomento de la digitalización de los servicios públicos, la innovación empresarial y el cumplimiento de obligaciones sociales o medioambientales.

En este sentido, la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece la necesidad de realizar una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

El respeto a dichos requerimientos exige al tiempo de elaborar el presupuesto base de licitación (en adelante PBL), que éste sea adecuado a los precios del mercado. También establece que, si forma parte del precio total del contrato el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, éstos se deben indicar de forma desglosada en el PBL, con desagregación de género y categoría profesional, estimados a partir del convenio laboral de referencia. El artículo 102.3 profundiza en estos aspectos indicando que los órganos de contratación deben cuidar de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, estimando correctamente su importe atendiendo al precio general del mercado, y considerando los términos económicos de los convenios colectivos aplicables en el lugar de prestación de los servicios cuando el coste económico principal sean los costes laborales.

En el caso de los contratos de servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicación, en los que el coste principal sean los costes laborales, esta referencia es aún de mayor utilidad, puesto que las tablas salariales de los convenios colectivos de referencia en el sector de la Informática suponen una referencia 'de mínimos', estando los precios finales de



mercado regulados por la oferta y la demanda de los perfiles profesionales, algunos de ellos muy escasos. Para el cálculo del Presupuesto base de licitación (PBL) y del Valor estimado (VE), se parte de los salarios brutos de mercado a los que hay que sumar los costes pagados por la empresa, (Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial, Formación profesional, Desempleo, etc.), los gastos generales y el beneficio industrial, cuyo porcentaje es específico en cada sector.

El auge de la digitalización hace que el sector de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) presente un conjunto de singularidades que han de tenerse en cuenta a la hora de plantear la contratación pública de este tipo de servicios.

Por un lado, las características de los perfiles profesionales: (i) el contenido predominantemente intelectual de las prestaciones de la clase de servicios implica que el nivel medio de capacitación de los profesionales requeridos sea alto, Un licenciado en derecho o económicas, empresariales es Grado, según el nivel MECES. Sin embargo un ingeniero informático es Nivel Master; (ii) el dinamismo del mercado laboral, debido a una rápida evolución de los perfiles profesionales con la creación de nuevas especialidades, lo que genera definiciones de puestos de trabajo poco homogéneas y formación y especialización permanente, derivada de la necesidad de actualización continua de los conocimientos y de la obtención de certificaciones de fabricantes o metodológicas requeridas por el mercado que exigen un coste a los profesionales de estos ámbitos.

En cuanto a la situación del mercado: la alta demanda y la baja oferta: el nivel paro del sector TIC en 2.021 representó tan solo un 1,43% del total de parados (Informe SEPE 2021) lo que supone que no hay suficientes profesionales formados para atender las demandas del mercado laboral. En 2020 había 341.000 puestos de trabajo vacantes para profesionales de datos y eran necesarios 168.000 expertos en ciberseguridad en Europa. (Informe ONTSI Empleo tecnológico 2021). La calidad del empleo es alta, el 86% de los contratos en el sector TIC son fijos y existe una necesidad imperiosa de retener el talento. España tiene el 7% de sus ocupados trabajando para el sector TIC, lejos del 18% de Alemania; el 17% del Reino Unido; o el 13% de Francia. Los salarios son el aspecto que está provocando desde hace años la marcha de los mejores profesionales a otros países de Europa. Esto hace que los salarios tiendan a subir para acercarse a la media europea (entre 20 y 30.000 euros superiores).

Todo lo anterior hace que los perfiles del sector TIC sean muy específicos, evolucionen de una forma rápida y, en general, los salarios de mercado sean más elevados que en otros sectores, alejándose considerablemente de los mínimos establecidos por los convenios colectivos a los que están adheridos las empresas del sector.

De acuerdo con ello, entre las normas de ejecución del gasto de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año



2022, específicamente las relativas a contratación, recogidas en su artículo 42.4, se establece que "El precio/hora de los perfiles, el porcentaje de los gastos de estructura y beneficio industrial de las empresas en la contratación de servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicación se establecerá con carácter uniforme para todo el sector público autonómico mediante resolución de la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública".

Para dar el cumplimiento a esta previsión, se hace necesario disponer de una tabla de precios de referencia por categoría o perfil profesional que sean adecuados a los precios del mercado y estén referidos al convenio colectivo de referencia. Además, es necesario establecer los porcentajes a aplicar para el cálculo de los gastos generales de estructura y el beneficio industrial en esta clase de contratos para garantizar que en las contrataciones de esta clase de servicios la calidad prime. Esta exigencia, con respeto a los principios europeos de la contratación pública contribuirá a evitar la precarización de las condiciones laborales y desincentivar la deslocalización empresarial, no penalizando a las empresas europeas, ni a las PYMEs y ayudando al fomento los objetivos europeos de la economía circular.

En este sentido, la Secretaría General de Administración Digital ha realizado un trabajo de categorización y homogeneización de los perfiles profesionales que permitirá precisar mejor los precios de referencia de mercado a emplear en las contrataciones de carácter TIC. Dicho trabajo se ha plasmado en el documento denominado "Guía de Referencia de los precios de mercado de la mano de obra y modelo de determinación de los gastos generales de estructura y beneficio industrial en contratos de servicios TIC de la Junta de Extremadura" publicado en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura en su sección de Relaciones con la Ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, el objeto principal de esta Resolución es la homogeneización de los perfiles TIC que se emplean en las contrataciones TIC de la Junta de Extremadura y para ello se ha establecido:

- Un conjunto de perfiles unificado a utilizar en la contratación de servicios TIC en la Junta de Extremadura.
- Una tabla de precios de referencia para estos perfiles en la que se reflejen los valores de mercado.
- Los porcentajes a aplicar en concepto de gastos generales y beneficio industrial.
- Los términos económicos del convenio colectivos de referencia de aplicación a los contratos de servicios TIC.



Por los motivos anteriormente expuestos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Todas las contrataciones de servicios TIC en cuya estimación del Presupuesto Base de Licitación se empleen perfiles profesionales deberán emplear los perfiles recogidos en el anexo I de la presente resolución.

De esta obligación quedan excluidos los encargos a medios propios, que se registrarán por las tarifas a las que hace referencia el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el artículo 4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

En el caso de que se desee contratar servicios TIC con perfiles no recogidos en el anexo, se deberá realizar una justificación de los nuevos perfiles en la documentación asociada a la contratación basada en las competencias digitales y niveles de madurez del modelo "European e-Competence Framework".

Segundo. Para la determinación del precio en las contrataciones servicios TIC en las que intervengan costes laborales, se tomarán como precios de referencia los costes perfil/hora establecidos en el anexo II.

Estos precios se tomarán como precios medios. Dado que, para un perfil determinado, el anexo II sólo contempla precios diferentes según los años de experiencia y pueden existir otros requisitos establecidos en los pliegos que influyan en el coste de este, se permite una variación de un 20% al alza o a la baja de esos precios medios para adaptarlos a los requisitos específicos de la licitación.

En ningún caso el precio a la baja podrá ser inferior al mínimo establecido por el convenio colectivo de referencia para ese perfil.

En el caso de que en una contratación algún perfil se valore con un precio al alza que supere el margen establecido, se deberá realizar una justificación del mismo en la documentación asociada a dicha contratación.

Dado que en el anexo I se introduce un número determinado de perfiles profesionales, si fuera necesario utilizar en alguna contratación algún perfil no recogido en este, se deberá incluir en la documentación de la contratación una justificación de su precio, referida a los estudios de referencia utilizado en la "Guía de referencia de los precios de mercado de la mano de obra y modelo de determinación de los gastos generales de estructura y beneficio industrial en contratos de servicios TIC de la Junta de Extremadura", que se hará público en el Portal de



Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura en su sección de Relaciones con la Ciudadanía, la determinación de la categoría profesional equivalente del Convenio colectivo de referencia y la justificación del cumplimiento de dicho convenio.

En este listado de precios se incluye también, junto con cada perfil profesional, la categoría profesional equivalente del área de actividad 3 (Consultoría, desarrollo y sistemas) del XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudio de mercado y de la opinión pública (BOE n.º 57, de 6 de marzo de 2018), de obligada observancia para todas las empresas que presten servicios de informática, y el precio mínimo del citado perfil resultante de aplicar las tablas salariales del Convenio.

En las contrataciones de servicios TIC en las que el sistema de determinación de precio resulte de la aplicación de honorarios por tarifas, los precios mínimos de licitación de los distintos perfiles no podrán ser más bajos que el precio de referencia de los perfiles establecido en el anexo II.

Tercero. Para el cálculo de los gastos generales de estructura y beneficio industrial que deberán desglosarse en el cálculo del presupuesto base de licitación de los contratos de servicios TIC de la Junta de Extremadura, se utilizarán los porcentajes establecidos en el anexo III.

Cuarto. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, el convenio laboral de referencia que se utilizará en las contrataciones de servicios TIC de la Junta de Extremadura será el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudio de mercado y de la opinión pública (BOE n.º 57, 6 de marzo de 2018), de obligada observancia para todas las empresas que presten servicios en dicho ámbito.

Quinto. Si las circunstancias lo aconsejarán la Vicepresidencia Primera y Consejería, mediante una nueva resolución, actualizará los datos utilizados en la "Guía de referencia de los precios de mercado de la mano de obra y modelo de determinación de los gastos generales de estructura y beneficio industrial en contratos de servicios TIC de la Junta de Extremadura", actualizándose consecuentemente los perfiles, precios y porcentajes reflejados en los anexos de esta resolución.

La presente resolución producirá efectos desde el momento de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de febrero de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO I.****RELACIÓN DE PERFILES TIC**

En el presente anexo se indica la relación de los perfiles profesionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a utilizar en las contrataciones de servicios TIC de la Junta de Extremadura.

FAMILIA	ID	PERFIL CWA 16458-1:2018	
GESTIÓN TÉCNICA	1	Gestor de Aseguramiento de la Calidad	Quality Assurance Manager
	2	Gestor de Ciberseguridad	Cyber Security Manager
	3	Gestor de Proyecto	Project Manager
	4	Gestor de Servicio	Service Manager
DISEÑO	5	Analista de Negocio	Business Analyst
	6	Analista de Sistemas	Systems Analyst
	7	Arquitecto de Sistemas	Systems Architect
	8	Arquitecto Empresarial	Enterprise Architect
	9	Diseñador de soluciones	Solution Designer
	10	Especialista de Datos	Data Specialist
DESARROLLO	11	Desarrollador	Developer
	12	Especialista en Medios Digitales	Digital Media Specialist
	13	Especialista en Pruebas	Test Specialist
OPERACIÓN Y SERVICIO	14	Administrador de Datos	Data Administrator
	15	Administrador de Sistemas	Systems Administrator
	16	Especialista en Redes	Network Specialist
	17	Especialista Técnico	Technical Specialist
	18	Helpdesk L1	Helpdesk L1
SOPORTE	19	Consultor Digital	Digital Consultant
	20	Especialista en Ciberseguridad	Cyber Security Specialist
	21	Formador Digital	Digital Educator
	22	Gestor de Cuenta	Account Manager



FAMILIA	ID	PERFIL CWA 16458-1:2018	
MEJORA DE PROCESOS	23	Experto en DevOps	Devops Expert
	24	Líder en Transformación Digital	Digital Transformation Leader
	25	Product Owner	Product Owner
	26	Scrum Master	Scrum Master
NEGOCIO	27	Científico de Datos	Data Scientist
	28	CIO	Chief Information Officer
	29	Gestor de Información de Negocio	Business Information Manager
	30	Gestor de Operaciones TIC	ICT Operations Manager

FAMILIA	ID	EXTENSIÓN PERFILES CWA 16458-1:2018	
GESTIÓN TÉCNICA	31	Gestor de Desarrollo	Development Manager
DISEÑO	32	Arquitecto Cloud	Cloud Architect
	33	Arquitecto de Datos	Data Architect
	34	Arquitecto Software	Software Architect
DESARROLLO	35	Desarrollador de Aplicaciones Móviles	Mobile Apps Developer
	36	Ingeniero de Datos	Data Engineer
	37	Jefe de Equipo (desarrollo software)	Team Leader (SW develop)
OPERACIÓN Y SERVICIO	38	Soporte de Servicio	Service Support
SOPORTE	39	Consultor BI	BI Consultant
	40	Consultor ERP	ERP Consultant

Tabla 1. Relación de perfiles CWA 16458-1:2018 y EXTENSIÓN PERFILES CWA 16458-1:2018 de la "Guía de referencia de los precios de mercado de la mano de obra y modelo de determinación de los gastos generales de estructura y beneficio industrial en contratos de servicios TIC de la Junta de Extremadura", basada en el acuerdo técnico CWA 16458-1:2018.



ANEXO II.

PRECIOS DE REFERENCIA DE LOS PERFILES TIC A EMPLEAR EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS TIC DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

En el presente anexo se indican los precios unitarios por hora de trabajo para los perfiles profesionales TIC que se deben considerar para el cálculo de su contribución al presupuesto base de licitación. En concreto, se utilizarán los precios de las dos últimas columnas de la Tabla 2. Precios de referencia de los perfiles a utilizar en los contratos de servicios TIC de la Junta de Extremadura (columnas sombreadas). Estos precios son precios coste empresa (CE), es decir, incluyen el coste de la Seguridad Social pagada por la empresa, pero no incluyen Gastos Generales (GG), ni Beneficio Industrial (BI) ni Impuestos indirectos (IVA)

Estos precios se han obtenido conforme al modelo de determinación de precio desarrollado en la "Guía de referencia de los precios de mercado de la mano de obra y modelo de determinación de los gastos generales de estructura y beneficio industrial en contratos de servicios TIC de la Junta de Extremadura",

Junto con el precio de referencia a emplear se consigna el precio mínimo bruto para el citado perfil, según la categoría profesional equivalente del área de actividad 3 (Consultoría, desarrollo y sistemas) del XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudio de mercado y de la opinión pública (BOE n.º 57, de 6 de marzo de 2018), de obligada observancia para todas las empresas que presten servicios de informática.

Para calcular el precio por hora a partir del coste salarial anual, se han considerado las 1.800 horas anuales de jornada ordinaria máxima de trabajo efectivo contempladas por el citado convenio de referencia.

Respecto de la desagregación por género, en el Convenio Colectivo de aplicación no se establece ningún tipo de medida de acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres a todas las profesiones, de las contempladas en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Por tanto, aplican los principios generales de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y de no discriminación, por lo que no se han contemplado diferencias por este motivo.



FAMILIA	ID	PERFIL CWA 16458-1:2018	CONVENIO COLECTIVO (SIN TRIENIOS)		PRECIOS DE MERCADO					
			GRUPO /NIVEL	€/HORA BRUTO	SALARIO/AÑO BRUTO		€/HORA BRUTO		€/HORA COSTE EMPRESA	
					0 AÑOS	INCR/AÑO EXPER	0 AÑOS	INCR/AÑO EXPER	0 AÑOS	INCR/AÑO EXPER
GESTIÓN TÉCNICA	1	Gestor de Aseguramiento de la Calidad	B / I	14,44 €	44.000,00 €	3.500,00 €	24,44 €	1,94 €	33,00 €	2,63 €
	2	Gestor de Ciberseguridad	B / I	14,44 €	39.275,00 €	3.225,00 €	21,82 €	1,79 €	29,46 €	2,42 €
	3	Gestor de Proyecto	B / I	14,44 €	54.350,00 €	4.150,00 €	30,19 €	2,31 €	40,76 €	3,11 €
	4	Gestor de Servicio	B / I	14,44 €	54.850,00 €	2.650,00 €	30,47 €	1,47 €	41,14 €	1,99 €
DISEÑO	5	Analista de Negocio	B / II	13,99 €	34.575,00 €	2.675,00 €	19,21 €	1,49 €	25,93 €	2,01 €
	6	Analista de Sistemas	B / II	13,99 €	32.925,00 €	2.825,00 €	18,29 €	1,57 €	24,69 €	2,12 €
	7	Arquitecto de Sistemas	B / II	13,99 €	49.150,00 €	3.350,00 €	27,31 €	1,86 €	36,86 €	2,51 €
	8	Arquitecto Empresarial	B / II	13,99 €	53.000,00 €	4.500,00 €	29,44 €	2,50 €	39,75 €	3,38 €
	9	Diseñador de soluciones	B / II	13,99 €	53.500,00 €	4.000,00 €	29,72 €	2,22 €	40,13 €	3,00 €
	10	Especialista de Datos	B / II	13,99 €	32.800,00 €	2.950,00 €	18,22 €	1,64 €	24,60 €	2,21 €



FAMILIA	ID	PERFIL CWA 16458-1:2018	CONVENIO COLECTIVO (SIN TRIENIOS)		PRECIOS DE MERCADO					
			GRUPO /NIVEL	€/HORA BRUTO	SALARIO/AÑO BRUTO		€/HORA BRUTO		€/HORA COSTE EMPRESA	
					0 AÑOS	INCR/AÑO EXPER	0 AÑOS	INCR/AÑO EXPER	0 AÑOS	INCR/AÑO EXPER
DESARROLLO	11	Desarrollador	D / I	9,84 €	28.325,00 €	2.425,00 €	15,74 €	1,35 €	21,24 €	1,82 €
	12	Especialista en Medios Digitales	C / I	13,69 €	27.125,00 €	2.875,00 €	15,07 €	1,60 €	20,34 €	2,16 €
	13	Especialista en Pruebas	D / I	9,84 €	27.600,00 €	2.400,00 €	15,33 €	1,33 €	20,70 €	1,80 €
OPERACIÓN Y SERVICIO	14	Administrador de Datos	D / I	9,84 €	36.500,00 €	2.750,00 €	20,28 €	1,53 €	27,38 €	2,06 €
	15	Administrador de Sistemas	D / I	9,84 €	26.150,00 €	2.350,00 €	14,53 €	1,31 €	19,61 €	1,76 €
	16	Especialista en Redes	D / I	9,84 €	26.225,00 €	2.275,00 €	14,57 €	1,26 €	19,67 €	1,71 €
SOPORTE	17	Especialista Técnico	D / I	9,84 €	26.800,00 €	1.950,00 €	14,89 €	1,08 €	20,10 €	1,46 €
	18	Helpdesk L1	D / II	9,11 €	21.675,00 €	1.325,00 €	12,04 €	0,74 €	16,26 €	0,99 €
	19	Consultor Digital	B / II	13,99 €	46.500,00 €	3.500,00 €	25,83 €	1,94 €	34,88 €	2,63 €
SOPORTE	20	Especialista en Ciberseguridad	B / II	13,99 €	35.725,00 €	2.775,00 €	19,85 €	1,54 €	26,79 €	2,08 €
	21	Formador Digital	B / II	13,99 €	38.400,00 €	2.350,00 €	21,33 €	1,31 €	28,80 €	1,76 €
	22	Gestor de Cuenta	D / I	9,84 €	28.575,00 €	3.175,00 €	15,88 €	1,76 €	21,43 €	2,38 €



FAMILIA	ID	PERFIL CWA 16458-1:2018	CONVENIO COLECTIVO (SIN TRIENIOS)		PRECIOS DE MERCADO					
			GRUPO /NIVEL	€/HORA BRUTO	SALARIO/AÑO BRUTO		€/HORA BRUTO		€/HORA COSTE EMPRESA	
					0 AÑOS	INCR/AÑO EXPER	0 AÑOS	INCR/AÑO EXPER	0 AÑOS	INCR/AÑO EXPER
MEJORA DE PROCESOS	23	Experto en DevOps	B / II	13,99 €	35.500,00 €	3.250,00 €	19,72 €	1,81 €	26,63 €	2,44 €
	24	Líder en Transformación Digital	B / II	13,99 €	41.625,00 €	2.625,00 €	23,13 €	1,46 €	31,22 €	1,97 €
	25	Product Owner	B / II	13,99 €	40.000,00 €	2.500,00 €	22,22 €	1,39 €	30,00 €	1,88 €
	26	Scrum Master	B / II	13,99 €	44.750,00 €	2.750,00 €	24,86 €	1,53 €	33,56 €	2,06 €
	27	Científico de Datos	B / II	13,99 €	37.000,00 €	3.250,00 €	20,56 €	1,81 €	27,75 €	2,44 €
NEGOCIO	28	CIO	A / I	14,88 €	58.850,00 €	4.650,00 €	32,69 €	2,58 €	44,14 €	3,49 €
	29	Gestor de Información de Negocio	B / I	14,44 €	49.575,00 €	3.675,00 €	27,54 €	2,04 €	37,18 €	2,76 €
	30	Gestor de Operaciones TIC	A / I	14,88 €	54.350,00 €	4.150,00 €	30,19 €	2,31 €	40,76 €	3,11 €



FAMILIA	ID	EXTENSIÓN PERFILES CWA 16458-1:2018	CONVENIO COLECTIVO (SIN TRIENIOS)		PRECIOS DE MERCADO					
			GRUPO /NIVEL	€/HORA BRUTO	SALARIO/AÑO BRUTO		€/HORA BRUTO		€/HORA COSTE EMPRESA	
					0 AÑOS	INCR/AÑO EXPER	0 AÑOS	INCR/AÑO EXPER	0 AÑOS	INCR/AÑO EXPER
GESTIÓN TÉCNICA	31	Gestor de Desarrollo	B / I	14,44 €	49.000,00 €	3.500,00 €	27,22 €	1,94 €	36,75 €	2,63 €
	32	Arquitecto Cloud	B / II	13,99 €	40.925,00 €	3.325,00 €	22,74 €	1,85 €	30,69 €	2,49 €
DISEÑO	33	Arquitecto de Datos	B / II	13,99 €	53.250,00 €	4.250,00 €	29,58 €	2,36 €	39,94 €	3,19 €
	34	Arquitecto Software	B / II	13,99 €	45.150,00 €	3.600,00 €	25,08 €	2,00 €	33,86 €	2,70 €
DESARROLLO	35	Desarrollador de Aplicaciones Móviles	D / I	9,84 €	28.650,00 €	2.850,00 €	15,92 €	1,58 €	21,49 €	2,14 €
	36	Ingeniero de Datos	D / I	9,84 €	37.750,00 €	3.500,00 €	20,97 €	1,94 €	28,31 €	2,63 €
	37	Jefe de Equipo (desarrollo software)	D / I	9,84 €	44.500,00 €	3.000,00 €	24,72 €	1,67 €	33,38 €	2,25 €
OPERACIÓN Y SERVICIO	38	SopORTE de Servicio	D / I	9,84 €	22.350,00 €	2.400,00 €	12,42 €	1,33 €	16,76 €	1,80 €
SOPORTE	39	Consultor BI	B / II	13,99 €	37.150,00 €	2.850,00 €	20,64 €	1,58 €	27,86 €	2,14 €
	40	Consultor ERP	B / II	13,99 €	37.100,00 €	2.900,00 €	20,61 €	1,61 €	27,83 €	2,18 €

Tabla 2. Precios de referencia de los perfiles a utilizar en los contratos de servicios TIC de la Junta de Extremadura

**ANEXO III.****PORCENTAJES A APLICAR PARA EL CÁLCULO DE LOS GASTOS
GENERALES DE ESTRUCTURA Y BENEFICIO INDUSTRIAL**

En el presente anexo se indican los porcentajes a utilizar para el cálculo de los Gastos Generales de estructura y el Beneficio industrial:

- Gastos Generales de estructura: 17,7% del presupuesto de ejecución material.
- Beneficio Industrial: 7,8 % del total resultante del presupuesto de ejecución material más los Gastos Generales de estructura.





RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y Fundación Diversión Solidaria para la promoción de actuaciones que mejoren la estancia de pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, a través de la música. (2022060757)

Habiéndose firmado el día 22 de febrero de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y Fundación Diversión Solidaria para la promoción de actuaciones que mejoren la estancia de pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, a través de la música, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de marzo de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y FUNDACIÓN DIVERSIÓN SOLIDARIA PARA LA PROMOCIÓN DE ACTUACIONES QUE MEJOREN LA ESTANCIA DE PACIENTES INGRESADOS EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BADAJOZ, A TRAVÉS DE LA MÚSICA

Madrid y Mérida, 22 de febrero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, titular de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en virtud del Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio, por el que se crea la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Extremadura y se dispone su nombramiento (DOE n.º 126, 2 de julio de 2019), actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Luis José Parra Oña, mayor de edad, con DNI n.º ***7819**, en su condición de Presidente de Fundación Diversión Solidaria, en lo sucesivo Diversión Solidaria, con CIF n.º G-78052701, en virtud de los poderes que le otorga el artículo 13 de su Estatuto como representante legal de la Fundación ante toda clase de organismos públicos o privados, nombrado para dicho cargo mediante acuerdo de la Junta de Patronos adoptado en la reunión celebrada el día 18 de febrero de 2015 según escritura pública de fecha 10 de junio de 2015, otorgada ante el Notario de Madrid D. Luis Quiroga Gutiérrez, incorporada a su protocolo con el número 1109.

Las partes intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio.

MANIFIESTAN

Primero. Que la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano superior que tiene como competencias, entre otras, el impulso y promoción de políticas de salud intersectoriales dirigidas a incrementar la calidad y eficiencia en los servicios de salud.

Segundo. Que, entre las funciones de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, le corresponde el impulso y la coordinación de la participación comunitaria en salud mediante el fomento de las relaciones con organizaciones sanitarias no gubernamentales, con los ciudadanos y con las asociaciones de pacientes y familiares, de



conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 s) del Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Tercero. Que la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la participación comunitaria en salud, está interesada en promover el voluntariado como una oportunidad de mejora, utilizándolo como herramienta que posibilite un incremento de la calidad de vida de los pacientes que lo necesiten añadiendo valor a los servicios prestados.

Cuarto. Que el objeto de Diversión Solidaria, según manifiestan sus Estatutos, tiene carácter cultural, educativo, social y asistencial, estando exenta de todo fin lucrativo.

Que, entre los objetivos de la misma, figuran, entre otros, el desarrollo del hombre a través del acompañamiento en su proceso personal y comunitario, así como la creación de servicios de acogida, escucha y acompañamiento de las personas necesitadas para ser oídas y atendidas en el plano cultural y humano como punto de su integración y desarrollo.

Quinto. Que por las partes se produce una confluencia de sus objetivos, por lo que se considera de interés el establecimiento de una colaboración entre las mismas dirigida a la mejora del estado de ánimo de los pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, favoreciendo un ambiente más confortable y relajado.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, para el desarrollo de las actividades de terapia musical de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer una colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias y Diversión Solidaria que permita, a través de un programa voluntario, el desarrollo de diversas actividades orientadas a mejorar la estancia de pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz. Los objetivos generales son:

- Garantizar el bienestar físico y emocional de los pacientes.
- Mejorar la calidad de vida de los participantes.
- Favorecer la presencia y participación de los familiares y el personal sanitario en la UCI.



- Reducir la ansiedad y el estrés de pacientes, familiares y personal de la unidad, facilitando la expresión emocional.
- Promover cambios positivos en los estados de ánimo de pacientes, familiares y personal sanitario, haciéndoles parte activa de las sesiones.
- Generar un ambiente positivo para pacientes familiares y profesionales.
- Valorar el efecto de la Musicoterapia en las respuestas fisiológicas de los pacientes.

Segunda. Actividades.

Las actividades objeto de este convenio, realizadas por profesionales pertenecientes a Diversión Solidaria van destinadas a incrementar el bienestar emocional de los pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, a través de la música.

Las actividades del convenio se concretan en sesiones de musicoterapia dirigidas a pacientes críticos de media y larga estancia ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) del Hospital Universitario de Badajoz — en adelante HUB—, así como dirigidas a sus familiares y personal sanitario.

Las sesiones de Musicoterapia serán semanales y de una duración aproximada de diez o quince minutos por paciente impartidas por musicoterapeutas de Diversión Solidaria, y siempre bajo supervisión médica.

En todo momento se informa previamente a la familia de este proceso, y se solicita su consentimiento para desarrollar la intervención.

Con toda la información recogida previamente a nivel médico, psicológico y, teniendo en cuenta el momento concreto que están viviendo el paciente y la familia, se decide cuál es la mejor intervención a realizar de entre las siguientes:

- Instrumentación de canciones, con guitarra o piano pequeño.
- Improvisaciones instrumentales: melódicas o de percusión.
- Improvisaciones vocales: con o sin texto.
- Canciones concretas.
- Actividades que impliquen el movimiento o la expresión corporal.



- Música para inducir al sueño.
- Creación de canciones, o
- Relajación musical, entre otras.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se compromete a:

1. Efectuar el seguimiento de las actividades que, en su caso, se desarrollen al amparo del presente convenio.
2. Definir, a través del Servicio de Participación Comunitaria en Salud, en coordinación con los responsables de la UCI del HUB, los requisitos de acceso a los entornos donde se lleve a cabo la actividad musical, atendiendo a la situación clínica del paciente según criterio de los profesionales sanitarios.
3. Diseñar circuitos de comunicación para difundir las actividades que desarrolle Diversión Solidaria en la UCI del HUB.
4. Difundir en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y otras páginas institucionales, la memoria anual de las actividades realizadas por Diversión Solidaria, al objeto de facilitar la información a ciudadanos y profesionales sanitarios.

Diversión Solidaria, se compromete a:

1. Seguir las directrices de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en las actividades desarrolladas al amparo del presente convenio.
2. Comunicar las diferentes actividades de este convenio al Servicio de Participación Comunitaria en Salud y a los responsables de la UCI del HUB para su valoración conjunta y realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.
3. Facilitar los recursos para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio.
4. Actuar en coordinación con el Servicio de Participación Comunitaria en Salud y los responsables de la UCI del HUB.
5. Asegurar que todos los profesionales que participen en las actividades del proyecto tengan suscrita una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil que cubra los



posibles daños que se ocasionen a los mismos o a terceros producidos en el ejercicio de las actuaciones encomendadas.

6. Remitir a la comisión de seguimiento del convenio, una memoria según formato facilitado por el Servicio de Participación Comunitaria en Salud en la que se incluyan las actividades desarrolladas durante el periodo del convenio.

Cuarta. Financiación.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Diversión Solidaria facilitará los recursos para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio.

Quinta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente convenio y para resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo se crea una comisión de seguimiento, cuya composición será la siguiente:

- Un representante del Servicio de Participación Comunitaria en Salud, designado por el titular de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Socio-sanitarias.
- Un representante del HUB.
- Un representante de Diversión Solidaria.

Serán funciones de la citada comisión:

- Estudiar cada tipología de actividad a desarrollar, con la finalidad de aprobarlas para su desarrollo en la UCI del HUB.
- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades planteadas en el desarrollo del objeto del convenio así como su seguimiento y evaluación.

Su régimen de funcionamiento y toma de decisiones se ajustará a lo establecido en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

La comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario. De forma extraordinaria, podrá reunirse a petición de cualquiera de las partes, comunicando previamente, con al menos una semana de antelación, los asuntos a tratar.

**Sexta. Confidencialidad y protección de datos.**

Será obligación de las partes tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto a la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, en la Ley 3/2005 de 8 de julio de información sanitaria y autonomía del paciente, así como en la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

Igualmente, se respetará el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del Convenio y esta obligación subsistirá incluso una vez finalizado el mismo.

Séptima. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Dicho requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Quinta del presente Convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

Octava. Modificación y resolución.

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes que deberá ser instrumentado por escrito.
- b) Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio por alguna de las partes, previo el requerimiento referido en la cláusula Séptima del presente convenio.
- c) Por denuncia de cualquiera de las partes formulada por escrito con dos meses de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo.
- d) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- e) Vencimiento del plazo de validez del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



f) Por cualquier causa legalmente prevista.

Novena. Vigencia y prórroga.

Este Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el DOE y tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales mediante acuerdo por escrito de las partes, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

Décima. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6; quedando sometido al régimen jurídico previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoprimera. Controversias.

Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponde conocer de las discrepancias, que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en la cláusula Quinta, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio de colaboración.

Por la Vicepresidencia Segunda y Consejería
de Sanidad y Servicios Sociales.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Por Fundación Diversión Solidaria.

El Presidente de la Fundación,

D. LUIS JOSÉ PARRA OÑA



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
(2022060744)

Visto el expediente iniciado mediante escrito de la Presidenta del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura, de 28 de octubre de 2021, con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 28 de octubre de 2021, por el que se solicita la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio, acordada por su Asamblea General en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2021, así como su inscripción en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura, en adelante el Colegio, fue inscrito en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura el 15 de junio de 2007, con el código de inscripción S1/05/2007 de la Sección Primera.

Segundo. Los Estatutos del Colegio, adaptados a lo dispuesto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron publicados en el Diario Oficial de Extremadura de 9 de junio de 2007, por Resolución de la Consejera de Presidencia de 30 de mayo de 2007, siendo posteriormente modificados, publicándose dicha modificación en el DOE n.º 130, de 8 de julio de 2009, por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 22 de junio de 2009.

Tercero. Con fecha 6 de octubre de 2021, se recibe en el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, email del Colegio remitiendo borrador de sus Estatutos con las modificaciones introducidas en adaptación a la normativa vigente, a los efectos de que sean sometidos a una revisión previa antes de su aprobación en Asamblea General.

Cuarto. Con fecha 22 de octubre de 2021, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se emite informe de revisión previa solicitada por el Colegio.

Quinto. Con fecha 28 de octubre de 2021, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito de la Presidenta del Colegio de 28 de octubre de 2021, por el que se remite documentación relativa a la modificación de sus Estatutos aprobada por la Asamblea General del Colegio en sesión Extraordinaria de 23 de octubre de 2021.



Sexto. Junto con el escrito de 28 de octubre de 2021, se remite copia de los Estatutos aprobados, certificación de la Secretaria del Colegio de 27 de octubre de 2021, comprensiva del acuerdo de aprobación de los mismos por la Asamblea General en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2021, así como certificación de la Secretaria del Consejo General de Colegios Profesionales de Terapeutas Ocupacionales de 19 de octubre de 2021, donde se acredita la aprobación de la modificación estatutaria del Colegio por parte de la Asamblea General del Consejo en sesión extraordinaria de 2 de octubre de 2021.

Séptimo. Con fecha 2 de marzo de 2022, por la Jefatura de Sección de Asociaciones Colegios y Fundaciones, se emite informe de legalidad favorable a la inscripción y publicación de los Estatutos del Colegio, aprobados por su Asamblea General en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2021.

Octavo. Con fecha 3 de marzo de 2022, por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se emite propuesta de Resolución de inscripción y publicación de los Estatutos del Colegio, aprobados por su Asamblea General en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Normativa consultada.

En el marco de la Constitución española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que establece en su artículo 9.1.11, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en éste procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.



- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- El Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre).
- El Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (D.O.E n.º 214, de 6 de noviembre de 2019).
- Los Estatutos del Colegio publicados por Resolución de 30 de mayo de 2007, de la Consejera de Presidencia (DOE n.º 66, de 9 de junio), conforme con la modificación publicada por Resolución de 22 de junio de 2009, del Consejero de Administración Pública y Hacienda (DOE n.º 130, de 8 de julio de 2009).
- Los Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales, publicados por Orden 1459/2018, de 18 de diciembre (BOE n.º 16, de 18 de enero de 2019).

Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (en adelante Ley 11/2002), fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".

Tercero. Control de legalidad de los estatutos de los colegios profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002, dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico"; por su parte, el artículo 19, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.



La comunicación a la Administración autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los Estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

Cuarto. Adaptaciones estatutarias.

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone:

"Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor".

"Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración".

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.



Quinto. Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutarias acordadas por el Colegio.

1. Modificaciones estatutarias introducidas:

De conformidad con el texto remitido por el Colegio, y al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, la modificación que se pretende es una adaptación del texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002, por la Ley 4/2020, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre colegios profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos estatutos del Colegio.

2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado:

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Colegio, de conformidad con las certificaciones de 27 de octubre de 2021 y de 19 de octubre de 2021, referidas en el antecedente de hecho sexto, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, apartado a) de sus Estatutos vigentes, aprobado por su Asamblea General en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2021, de igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo sexto punto 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la modificación-adaptación estatutaria colegial ha sido igualmente aprobada por la Asamblea General del Consejo General de Colegios Profesionales de Terapeutas Ocupacionales, en sesión extraordinaria de 2 de octubre de 2021.

3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado:

El texto aprobado, junto con las certificaciones anteriormente referidas, han sido remitidas a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, actual Consejería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, inscripción en el Registro y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la ley 4/2020, de 18 de noviembre, en adelante Ley 4/2020.

4. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas:

El estudio y calificación de legalidad de los Estatutos del Colegio, se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha ley por la Ley 4/2020.



4.1. Contenido mínimo de los estatutos:

En el texto estatutario modificado y aprobado por la Asamblea General del Colegio en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2021 y posteriormente adaptados al informe de legalidad emitido con fecha 29 de octubre de 2021, se regulan y contemplan precedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002, con referencia al siguiente articulado:

- a) Denominación, domicilio y ámbito territorial del colegio: Artículos 1; 3 y 5.
- b) Adquisición, denegación, suspensión y pérdida de la condición de colegiado y clases de los mismos: Artículos 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19.1 y 40.c).
- c) Derechos y deberes de los colegiados: Artículos 20; 21 y 22.
- d) Fines y funciones específicas del colegio: Artículos 11 y 12.
- e) Régimen disciplinario: Artículos 12.2, apartado e); 40, apartado f); 61; 62; 63; 64; 65 y 66.
- f) Denominación, composición y forma de elección de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos, garantizando la libre elección de todos los cargos de las juntas de gobierno: Artículo 28, referido a la Asamblea General; artículos 38 y 39, referido a la Junta de Gobierno; y artículos 51; 52; 53; 54; 55 y 56; referidos al sistema electoral.
- g) Normas de constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno y con prohibición de adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría: Artículos 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36 y 37 al referirse a la Asamblea General; en los artículos 40; 41; 42; 43; 49 y 50, al referirse a la Junta de Gobierno; y en los artículos 44; 45; 46; 47 y 48; al referirse a los órganos unipersonales del Colegio (Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y vocalías).
- h) Garantías necesarias para la admisión, en los casos en que así se establezca, del voto por delegación o mediante compromisarios en las juntas generales: En los estatutos remitidos no se contempla el voto por delegación.
- i) Forma de aprobación de las actas, estableciendo el procedimiento de autenticidad y agilidad para la inmediata ejecución de los acuerdos: Artículos 34.3; 37; 42.2 y 46, apartado b).



- j) Régimen económico y financiero, fijación de cuotas y otras percepciones y forma de control de los gastos e inversiones para asegurar el cumplimiento de los fines colegiales: Artículos 35, apartados d) y h); 40, apartados g) y m); 57; 58 y 59.
- k) Condiciones del cobro de honorarios a través del colegio, para el caso en que el colegiado así lo solicite, y régimen del presupuesto o de la nota-encargo que los colegiados deberán presentar o, en su caso, exigir a los clientes: Artículo 12.1, apartado g).
- l) Premios y distinciones: Artículos 35 apartado k); 40 apartado u) y 19.2.
- m) Régimen jurídico de los actos y resoluciones de los colegios y recursos contra los mismos: Artículos 6; 67; 68; 69; 70; 71; 72 y 74.
- n) Procedimiento a seguir en procesos de fusión, absorción y disolución del colegio y, en este caso, el destino del patrimonio del colegio: Artículos 35, apartado j) y 75.
- ñ) Regulación de las mociones de censura a los titulares de los órganos de gobierno: Artículos 20, apartado b); 35, apartado f) y 36.
- o) Determinación de la forma de auditoría o fiscalización de sus cuentas para cada ejercicio presupuestario: Artículos 35, apartado c); 40, apartado g); 47; 59 y 60.
- p) Procedimiento para la reforma de los estatutos: Artículos 35, apartado a); 40, apartado e) y 73.

4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado y aprobado por la Asamblea General del Colegio en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2021, se recogen precedentemente las principales modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, con referencia al siguiente articulado:

- a) Fines y Obligaciones de los Colegios: Artículos 11 y 12.
- b) Ventanilla única: Artículos 9 y 12.8, apartado a).
- c) Memoria anual: Artículos 12.8, apartado b); 35 apartado b); 46 apartado c) y 60.
- d) Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios: Artículos 10 y 12.8, apartado c).
- e) Visado colegial: No se contempla en el texto estatutario, lo que puede considerarse procedente teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de

febrero, sobre Colegios Profesionales, configuran el visado como un instrumento voluntario relacionado con la necesaria existencia de una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y su afectación a la integridad física y seguridad de las personas, otorgado al Gobierno la potestad de establecer los trabajos profesionales que exigirán visado obligatorio; trabajos, que de conformidad con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial, tienen un marcado carácter técnico y de seguridad como son edificaciones, voladuras, fábricas y depósitos de explosivos, aprovechamientos mineros etc.

En definitiva, la calidad de los trabajos profesionales de terapia ocupacional cuentan con plenas garantías sin que sea necesario contar con un medio de control proporcionado como es el visado; garantías que, además, se intensifican con las modificaciones introducidas en el Estatuto, como por ejemplo, al regular la obligación de que el Colegio mantenga un registro actualizado de profesionales colegiados, accesible a los ciudadanos, o disponer de un servicio de atención a los consumidores y usuarios.

- f) Prohibición de recomendaciones sobre honorarios: Ninguna recomendación u orientación sobre honorarios se observa en los estatutos modificados.
- g) Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación: Artículos 12.2, apartado c) y 13.

Sexto. Régimen competencial.

1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se atribuye -artículo 7.1- a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales, y en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).



2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

En su virtud, vista la propuesta de Resolución de 3 de marzo de 2022, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el informe de legalidad de fecha 2 de marzo de 2022, emitido por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden.

RESUELVO:

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura, aprobada por su Asamblea General en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2021, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

Segundo. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura, con arreglo al texto aprobado por su Asamblea General.

Tercero. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura, recogido en anexo a esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial,



conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 7 de marzo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE EXTREMADURA (COPTOEX)

TITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Denominación y competencia.

Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y actuación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura, a tenor de lo establecido en las disposiciones legales sobre su creación y de conformidad con la legislación vigente sobre Colegios Profesionales.

Artículo 2. Principios esenciales.

1. Son principios esenciales de su estructura interna y de su funcionamiento la igualdad de sus miembros, la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de acuerdos por mayoría y su libertad de actuación dentro del respeto a las leyes.
2. La voluntad del Colegio es dotar a los terapeutas ocupacionales de una institución que represente y defienda sus intereses, así como la representación del ejercicio de la profesión, y que contribuya en la sociedad a la promoción del derecho a la salud y a una asistencia de mayor calidad, tanto sanitaria como en otros ámbitos.

Artículo 3. Naturaleza.

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura es una corporación de Derecho Público, representativa de intereses profesionales, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. Podrá adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recursos en todas las vías y jurisdicciones.

Artículo 4. Representación legal del Colegio.

1. La representación legal del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidencia, quién se hallará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a procuradores y abogados o cualquier clase de mandatario, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
2. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, corresponde a la Presidencia del Colegio el ejercicio de las facultades establecidas en el punto anterior, excepto los actos de disposición de los bienes del Colegio, para los que se exigirá además ratificación de la Asamblea General.

***Artículo 5. Ámbito territorial y sede.***

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura comprende la Comunidad Autónoma de Extremadura, e integrará a quienes reúnan los requisitos legales para ser considerados Terapeutas Ocupacionales.

El Colegio tendrá sede en la Calle Viena, 4-1º B, de la ciudad de Cáceres y con Código Postal 10001. Todo ello sin perjuicio de que se celebren reuniones de los órganos de gobierno en otros lugares de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Régimen jurídico.

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura se rige por los presentes Estatutos, por su Ley de Creación, por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura y por cualquier otra legislación que le afecte.

Artículo 7. Relación del Colegio con la Junta de Extremadura.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio se relacionará con la Consejería de Presidencia o con aquella a la que se le atribuyan estas funciones en materia de Colegios Profesionales. En sus aspectos de carácter sectorial y relativo a la profesión deberá relacionarse con la Consejería competente en materia sanitaria o de salud, así como con aquellas otras Consejerías de la Junta de Extremadura que tengan relación con el ámbito profesional de la Terapia Ocupacional.

Artículo 8. Relación del Colegio con otros organismos profesionales y públicos.

1. El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura se relacionará con el Consejo General de Colegios Profesionales de Terapeutas Ocupacionales de España, de acuerdo con la legislación general del Estado.
2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios y Asociaciones, cualquiera que sea su ámbito territorial.
3. El Colegio podrá establecer con los organismos profesionales extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la ley, tenga por conveniente.
4. Cuando convenga, dentro de los correspondientes marcos competenciales, el Colegio se podrá relacionar también con la Administración del Estado y los organismos supraestatales.

**Artículo 9. Ventanilla única.**

1. El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, o en su caso, en la norma vigente en cada momento, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios no solo para su colegiación, sino también para el ejercicio de la profesión y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:
 - a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.
2. A través de la ventanilla única, y con sujeción a la Ley de Protección de datos, para mejorar la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:
 - a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesionales.
 - b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
 - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - e) El contenido de los códigos deontológicos.



- f) Resoluciones, dictámenes u otros actos de interés general.
3. El Colegio facilitará al Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales.

Artículo 10. Servicio de atención a consumidores y colegiados.

1. El Colegio Profesional deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
3. A través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación, según proceda, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
4. La regulación de este servicio se realizará en virtud del correspondiente reglamento, que deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

TITULO II.

Finalidades y funciones.

Artículo 11. Fines.

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura asume en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que la legislación vigente le otorga, así como, las que de una manera expresa le puede delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en la salud pública, ordenación del ejercicio profesional de la Terapia Ocupacional y la garantía del ejercicio ético y de la calidad de esta.

En tal sentido se señalan como finalidades esenciales del Colegio:

- a) Asumir la representación de la profesión y sus profesionales en todos los aspectos concernientes a aquella.



- b) Ordenar y promover, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional velando porque la actividad de sus colegiados se someta y desempeñe conforme a criterios deontológicos de la profesión, y con respeto a los derechos de los ciudadanos, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- c) La representación, defensa y protección de los intereses generales de los terapeutas ocupacionales y de la Terapia Ocupacional, en especial en sus relaciones con las Administraciones y las instituciones sanitarias, sociales y/o educativas, ya sean de carácter público, privado o mixto.
- d) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.
- e) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes, y sin perjuicio de la competencia de la administración pública por razón de la relación funcional.
- f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promover y vigilar que la Terapia Ocupacional sea un medio adecuado para la atención y mejora de la salud y el bienestar de los ciudadanos.
- g) Promover, divulgar y potenciar la Terapia Ocupacional, así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora.
- h) Promover y extender la profesión de la Terapia Ocupacional en la prevención, la valoración, el diagnóstico, la intervención y la evaluación en relación con las personas con discapacidad (limitaciones en la actividad, restricciones en la participación), los factores contextuales tanto personales como ambientales (facilitadores, barreras/obstáculos), así como la capacidad/limitación funcional, la dependencia de la persona y la promoción de la autonomía personal.
- i) Promover la investigación en aquellas materias vinculadas con la Terapia Ocupacional.
- j) Defender la justicia social y ocupacional de los seres humanos promoviendo acciones para lograr este objetivo tanto en el contexto regional como a través de la cooperación internacional al desarrollo.

**Artículo 12. Funciones.**

Para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 11, corresponde al Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura desarrollar dentro de su ámbito de actuación cuantas funciones le asigne la legislación sobre Colegios Profesionales y, en todo caso, las siguientes funciones:

1. En relación con la finalidad de representación y defensa de los intereses generales de los terapeutas ocupacionales y de la Terapia Ocupacional:
 - a) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante las administraciones públicas e instituciones de todo tipo, tribunales y demás personas públicas y privadas con legitimación para ser parte en los litigios que afecten a los intereses profesionales.
 - b) Intervenir en todos los ámbitos de regulación de la actividad sanitaria que afecte a la Terapia Ocupacional y participar en los Consejos y órganos consultivos de la Administración en materia de salud y asistencia sanitaria, sociosanitaria, autonomía personal y dependencia y, en general, en aquellos que aborden materias que sean competencia de la profesión en los casos en que así se les requiera por las Administraciones Públicas de Extremadura.
 - c) Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional de los colegiados en general o de cualquiera de sus grupos o individuos en particular, si fueran objeto de vejación o menoscabo, por motivo de su actividad profesional.
 - d) Informar de todas las normas y disposiciones de carácter general que elabore el Gobierno de Extremadura sobre las condiciones del ejercicio de la Terapia Ocupacional y de cualquier otro aspecto que afecte a la Terapia Ocupacional o a los terapeutas ocupacionales en Extremadura.
 - e) Proponer a los colegiados y facilitar a cualquier Juzgado o Tribunal la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, así como emitir, auxiliar y asesorar a las autoridades y tribunales, emitiendo los informes técnicos y dictámenes profesionales, siempre que le sean solicitados.
 - f) Vigilar que la utilización del nombre y el ejercicio de las técnicas propias de la Terapia Ocupacional se atengan a las normas reguladoras de la profesión y su ejercicio, impidiendo y persiguiendo todos los casos de intrusismo profesional. A tal efecto se podrá requerir el apoyo de las autoridades gubernativas y sanitarias, y plantear los casos ante los Tribunales de Justicia.



- g) Prestar a los colegiados, a través de los profesionales competentes, los servicios de asesoramiento jurídico, laboral, administrativo y fiscal que estimen oportunos.
- h) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- i) Participar en los consejos u organismos consultivos de la Administración en todas las materias que sean competencia del Colegio.
- j) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, admisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o se acuerde formular a iniciativa del Colegio.
- k) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales, cuando sean requeridos para ello.
- l) El Colegio podrá elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas de peritajes judiciales, estando prohibido establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación o directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.

2. En relación con la finalidad de ordenación, orientación y vigilancia del ejercicio profesional:

- a) Adoptar los acuerdos que sean precisos para la ordenación del ejercicio profesional de la Terapia Ocupacional en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con el marco que establecen las leyes.
- b) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuántas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.
- c) Verificar y, en su caso, exigir la colegiación para el ejercicio profesional en los términos establecidos en la legislación vigente, vigilando que el ejercicio profesional responda, tanto en número de profesionales como en calidad, a las necesidades de la sociedad.
- d) Velar por la salvaguarda y observancia de los principios éticos y legales de la profesión, elaborando y aprobando un código deontológico de la misma y cuidando su respeto y efectividad, así como por la ética y dignidad profesionales de los colegiados, cuidando de que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los consumidores y usuarios.



- e) Ejercer las funciones disciplinarias sancionando los actos de los colegiados que supongan una infracción de la deontología y de las normas colegiales y ejecutar las sanciones impuestas.
- f) Intervenir, en vía de conciliación, mediación o arbitraje, como mediador y con procedimientos de arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre colegiados.
- g) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- h) Estudiar los problemas creados y adoptar las medidas conducentes para evitar el intrusismo profesional, procurando la armonía y colaboración entre los colegiados e impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- i) Informar a las industrias relacionadas con la terapia ocupacional de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos y establecer, si las condiciones técnicas lo permiten, un control de calidad sobre los materiales ofrecidos.
- j) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los Estatutos profesionales y los Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- k) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones, previo informe del Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales, sin perjuicio de la calificación de legalidad de la Junta de Extremadura.
- l) Aprobar Reglamentos de organización y funcionamiento, y sus modificaciones, que definan la estructura necesaria para el desarrollo de la actividad administrativa y de servicio que mejor conduzca al cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio.
- m) Aprobar y ejecutar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias, administrando el patrimonio colegial.
- n) Fijar los servicios colegiales y establecer las aportaciones económicas o cuotas que se hayan de satisfacer por razón de la prestación de los mismos y proceder a su cobro y reclamación, en su caso.
- ñ) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los



términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

o) Aquellas funciones que les hayan sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con ella o que les sean atribuidas por la presente ley o por otras normas de rango legal o reglamentario.

3. En relación con la finalidad de promoción científica, cultural, laboral y social de la profesión:

a) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con los fines del colegio, así como actividades y servicios comunes de interés para los colegiados que tengan carácter profesional, cultural, medioambiental, asistencial y de previsión y otros análogos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

b) Organizar conferencias, congresos, jornadas, cursos, publicar revistas, folletos, circulares y en general poner en práctica los medios que se estimen necesarios para estimular el perfeccionamiento técnico, científico y humanitario de la profesión.

c) Colaborar con las instituciones universitarias de la comunidad autónoma en el asesoramiento para la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria.

d) Informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a los profesionales de la terapia ocupacional y mantener permanente contacto con los mismos, así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los colegiados.

e) Promover, divulgar y potenciar la terapia ocupacional, así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora.

f) Promover y extender la profesión de la terapia ocupacional en la prevención, la valoración, el diagnóstico, la intervención y la evaluación en relación con las discapacidades, los factores contextuales tanto personales como ambientales (facilitadores, barreras/obstáculos), así como, la capacidad/limitación funcional, la autonomía personal y dependencia de la persona.

g) Contribuir de forma continuada al asesoramiento ciudadano en temas relacionados con la promoción y defensa de la salud.



4. En relación con la finalidad de promocionar el derecho a la salud:

- a) Colaborar con las instituciones y Administraciones públicas de la Comunidad Extremeña en la conservación y promoción del derecho a la salud y de una asistencia sanitaria de calidad, participando en la defensa y tutela de los intereses generales de la colectividad como destinataria de la actuación profesional de los terapeutas ocupacionales.
- b) Contribuir de forma continuada al asesoramiento ciudadano en temas relacionados con la promoción y defensa de la salud.
- c) Promover intervenciones que propicien el acceso de los ciudadanos y ciudadanas al acceso a los derechos ocupacionales y de salud.

5. En relación con el desempeño profesional:

Todas aquellas funciones que puedan desempeñar los profesionales de la terapia ocupacional en los ámbitos docente, asistencial, investigador o de gestión, promoción, asistencia o tratamiento de las personas con alguna situación de discapacidad o disfunción ocupacional o riesgo de experimentarla y la recuperación de sus capacidades y/o la adaptación del entorno. Todo ello, para la contribución al mejor desarrollo y bienestar de la sociedad, mediante la utilización de técnicas y métodos, actividades ocupacionales (actividades de la vida diaria, actividades instrumentales de la vida diaria, actividades de participación social, actividades de ocio y tiempo libre, actividades de juego, actividades productivas, actividades educativas, sueño/descanso) y conocimientos propios desarrollados y/o empleados por y para la profesión.

- 6. Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que estén encaminadas al cumplimiento de los objetivos colegiales, de acuerdo con los intereses de la sociedad.
- 7. Todas aquellas funciones recogidas en el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 8. Asimismo, el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura cumplirá con las siguientes obligaciones:
 - a) Disponer de una ventanilla única, en los términos previstos en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura.
 - b) Elaborar una Memoria Anual de conformidad con lo establecido en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura.



- c) Disponer de un Servicio de Atención a los Colegiados y a los consumidores y usuarios de conformidad con lo establecido en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura.
- d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional. A tal efecto, el Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, a través de la ventanilla única.
- e) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito empresarial, así como impulsar las medidas contra la siniestralidad laboral.
- f) En sus actuaciones, el Colegio fomentará la igualdad efectiva de mujeres y hombres removiendo cualquier obstáculo que pueda dificultar la consecución de este objetivo, y propiciará en su gestión el desarrollo de prácticas de igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y el uso del lenguaje inclusivo.

Asimismo, promoverá la composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos y cargos de responsabilidad y la igualdad de trato y oportunidad en el acceso, formación, promoción y condiciones de trabajo de su personal, así como medidas de conciliación.

TITULO III.

De la colegiación y de los colegiados.

Capítulo I.

De la colegiación.

Artículo 13. Ámbito personal.

1. El ejercicio de la profesión por parte de aquellos terapeutas ocupacionales que tuvieran su domicilio profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, exigirá como condición previa e indispensable la incorporación al Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura, de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.

Se consideran terapeutas ocupacionales domiciliados en el ámbito territorial del Colegio los que tuvieran su despacho único o principal o su puesto de trabajo en dicho ámbito.



En caso de no contar con despacho profesional, ni puesto de trabajo, se reputará como domicilio el municipio donde el terapeuta ocupacional figure empadronado.

Podrán igualmente incorporarse o permanecer en el Colegio, con carácter voluntario, los terapeutas ocupacionales que no ejerzan la profesión; quienes en razón de su modalidad de ejercicio se encontraren legalmente dispensado del deber de colegiación; y, cualquier otro, que esté legalmente habilitado para ejercer la profesión, y que no se halle obligado a colegiarse.

2. Para los terapeutas ocupacionales pertenecientes a otros Colegios de Terapeutas Ocupacionales españoles, la realización de actuaciones profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremeña requerirá únicamente la comunicación al COPTOEX de los trabajos que lleven a cabo en ellos, junto con la acreditación de su habilitación para el ejercicio profesional expedida por el Colegio de procedencia, quedando así sujeto a las competencias del COPTOEX en materia de ordenación profesional, control deontológico y potestad disciplinaria para todo cuanto concierna o se derive de la actuación profesional de que se trate.

La colegiación en el ámbito territorial del COPTOEX es única y obligatoria, excepto los supuestos previstos en la legislación vigente, de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.

3. El requisito de la colegiación obligatoria, no será exigible a aquellos terapeutas ocupacionales que sean funcionarios, o personal estatutario o laboral, de las administraciones públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones, en cuanto que éstas, no supongan la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas, en caso contrario, será precisa su colegiación, de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 14. Incorporación.

1. Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura:
 - a) Quienes ostenten la titulación oficial de Graduado o Diplomado Universitario en Terapia Ocupacional.
 - b) Los profesionales que posean el título de Terapeuta Ocupacional expedido por la Escuela Nacional de Sanidad y hayan obtenido la homologación o declaración de equivalencia al de Diplomado en Terapia Ocupacional, con arreglo a lo dispuesto reglamentariamente.
 - c) Los extranjeros podrán incorporarse al Colegio cuando su titulación haya obtenido el reconocimiento o la homologación de los mismos por la autoridad competente, sin per-



juicio de lo que resulte de la aplicación de la normativa de la Unión Europea en esta materia, todo ello con respecto al principio de colegiación única establecido en la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales y en el artículo 16.4 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

2. No se exigirá la incorporación al Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura para ejercer la profesión en la Comunidad Autónoma cuando ésta se haya realizado en cualquier otro Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales.
3. El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual, en los términos de la sección III del capítulo III del título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 15. Condiciones de incorporación.

1. Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:
 - a) Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de terapeuta ocupacional.
 - b) No hallarse incapacitado legalmente, ni suspendido o inhabilitado judicialmente para el ejercicio de la profesión.
 - c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.
 - d) Abonar los correspondientes derechos o cuotas de incorporación.
 - e) Acreditación fehaciente de su identidad.

La condición a) se acreditará mediante la aportación del correspondiente título profesional original o de copia de este compulsada legalmente. En espera de éste, puede aportarse provisionalmente la solicitud del título o copia de ésta compulsada legalmente. En caso de tratarse de título extranjero se aportará, además, la documentación acreditativa de su validez en España a efectos profesionales y si se tratase de súbditos de otros países, cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España. La condición b) se acreditará por la declaración del interesado. La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, por certificación del Colegio de procedencia. La condición d) mediante el original o copia auténtica del documento de ingreso en la cuenta del Colegio.



Se declararán o acreditarán los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio. De igual modo, el solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y modalidad de ejercicio. La colegiación podrá hacerse por escrito y por el sistema de ventanilla única en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.

2. La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación, que se presentarán por escrito con arreglo al modelo aprobado y 2 fotografías, en el plazo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el apartado anterior. La resolución podrá dejarse en suspenso para subsanar las comprobaciones que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia.

Artículo 16. Denegación de la colegiación.

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:
 - a) La falsificación de datos o de los documentos necesarios para la colegiación.
 - b) Cuando hubiese sufrido alguna condena por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio de su profesión.
 - c) Por expulsión decretada en resolución disciplinaria colegial devenida firme.
2. Si en el plazo previsto, la Junta de Gobierno acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado señalando la fecha del acuerdo denegatorio, fundamentos de este y los recursos de los que es susceptible.

Artículo 17. Suspensión y pérdida de la condición de colegiado.

1. Son causas determinantes de la suspensión de la colegiación y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:
 - a) La inhabilitación, suspensión o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.
 - b) La suspensión del ejercicio profesional, impuesta por sanción disciplinaria colegial que haya devenido firme.
 - c) El impago de las cuotas y aportaciones colegiales por importe mínimo equivalente a una anualidad y previo, en todo caso, requerimiento fehaciente de pago, con advertencia de suspensión.
2. La condición de colegiado se perderá y causará baja en el Colegio, por las causas siguientes:
 - a) Defunción.



- b) Inhabilitación o incapacidad legal y/o judicial.
 - c) Por separación o expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario con resolución devenida firme.
 - d) La admisión de la baja voluntaria justificada por cese de la actividad profesional.
 - e) No haber abonado la cuota colegial u otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno corporativos durante el término superior a un año.
3. Para que la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, será necesaria la instrucción de un expediente sumario que comportará un requerimiento escrito al afectado para que dentro del plazo de un mes se ponga al corriente de los descubiertos. Pasado este plazo sin cumplimiento se tomará el acuerdo de baja, que deberá notificarse de forma expresa al interesado.

Durante el tiempo en que se produzca la situación de impago de las cuotas se entenderá suspendida la condición de colegiado no pudiéndose, en consecuencia, gozar de los beneficios sociales establecidos para los restantes miembros del Colegio.

4. La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas.

Artículo 18. Reincorporación al Colegio.

1. La reincorporación al Colegio requiere las mismas normas que la incorporación y el solicitante tendrá que acreditar, si es necesario, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando ésta haya sido el motivo de la baja.
2. Cuando el motivo haya sido la falta de pago de las cuotas o aportaciones el solicitante tendrá que satisfacer las cuotas o aportaciones pendientes de pago y de sus intereses de demora, así como la cuota de reincorporación válidamente establecida por los órganos colegiales para estos casos.
3. Cuando el motivo haya sido que el solicitante haya previamente solicitado la baja deberá satisfacer la cuota de reincorporación válidamente establecida por los órganos colegiales para estos casos.

Artículo 19. Inscripción. Distinciones y premios.

1. Los colegiados podrán figurar inscritos como:
 - a) Ejercientes: Son aquellas personas naturales que reuniendo todas las condiciones exigidas hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de terapeuta ocupacional.



- b) No ejercientes: Las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan la profesión.
 - c) Colegiados honorarios: Los terapeutas ocupacionales jubilados voluntaria o forzosa-mente y que acrediten no estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, los declarados en incapacidad total para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente para todo tipo de trabajo o gran invalidez. Estos colegiados estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.
2. La Asamblea General del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura será la encargada de aprobar la concesión de distinciones y premios a colegiados y a terceros que hayan realizado una labor relevante y meritoria a favor de la profesión, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- a) Las distinciones consistirán en nombrar Colegiado de Honor a aquellas personas, que hayan realizado una labor meritoria y relevante a favor de la profesión y del Colegio. El otorgar a una persona la distinción de Colegiado de Honor será propuesto por la Junta de Gobierno, siendo necesaria la aprobación por mayoría de la propuesta en Asamblea General.
 - b) Los premios consistirán en una bonificación económica o en un regalo que aprobará la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, para aquellas personas, colegiados o terceros, que hubieran desarrollado una labor relevante a favor de la profesión o del Colegio. La concesión del premio será propuesta por la Junta de Gobierno, pero será necesaria la aprobación por mayoría de la Asamblea General.

Capítulo II.

Derechos y deberes de los profesionales.

Artículo 20. Derechos de los colegiados.

Son derechos de los terapeutas ocupacionales colegiados:

- a) Ejercer la Terapia Ocupacional según los criterios deontológicos y profesionales reconocidos.
- b) Participar en el gobierno del Colegio formando parte de las Asambleas y ejerciendo el derecho a instar su convocatoria, a formular a la misma proposición, enmiendas, mociones de censura y ruegos y preguntas, y a elegir y ser elegido para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en este Estatuto.



- c) Utilizar las dependencias colegiales tal y como se regule y beneficiarse del asesoramiento de los servicios, programas y otras ventajas que el Colegio ponga a su disposición.
- d) Utilizar el anagrama o logotipo del Colegio en su identificación profesional bajo la autorización previa de los Órganos de Gobierno del Colegio.
- e) Ser asesorado o defendido por el Colegio en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos consecuencia de un recto ejercicio profesional. La Junta de Gobierno decidirá los asuntos en los que las costas y gastos que el procedimiento ocasione sean asumidos por el Colegio.
- f) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.
- g) Acceder a la documentación y a los asientos Profesionales del Colegio, obtener certificaciones de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente y recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la Terapia Ocupacional.
- h) Pertenecer a los programas de previsión y protección social que puedan establecerse.
- i) Ejercer el derecho de recurso contra acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- j) Afirmar su condición de colegiado y disponer del carné que así lo acredite.
- k) El Colegio velará por la protección de los datos que posee de los colegiados según lo establecido y determinado en las leyes, y, en concreto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- l) Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del Colegio, dentro del marco de estos estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno del Colegio.
- ll) Ejercer los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente protegidos. La pertenencia al Colegio se entiende sin perjuicio de los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente reconocidos.
- m) Cualquier otro derecho que esté reconocido por la Ley o sea establecido por los órganos colegiales.

Artículo 21. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los terapeutas ocupacionales colegiados:

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio adopte.



- b) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento.
- c) Observar la deontología de la profesión.
- d) Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales en un periodo no superior a treinta días desde el momento del cambio.
- e) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.
- f) Observar con el Colegio la disciplina adecuada y entre los colegiados los deberes de armonía profesional evitando la competencia ilícita.
- g) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Terapia Ocupacional.
- h) Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sean elegidos.
- i) Participar en las Asambleas generales del Colegio salvo causa inevitable.
- j) La publicidad está permitida bajo las siguientes restricciones:
 - Habrá de atenerse a lo dispuesto en la normativa reguladora de la misma.
 - Atenerse a la dignidad de la profesión.
 - Ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrados.
 - Está prohibida la comparación directa o indirecta con otros profesionales.
- k) En los supuestos de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública, en los términos legalmente establecidos, puede imponerse a los colegiados el deber del ejercicio profesional, si los medios a disposición de la Administración no son suficientes para cubrir los requerimientos que demanda la situación de necesidad, atendiendo al principio de proporcionalidad. El cumplimiento de este deber será compensado de acuerdo con la normativa vigente. El Colegio, prestará el auxilio necesario para coordinar las prestaciones de sus colegiados.

Artículo 22. Abstención de los colegiados.

Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las normas deontológicas de rigurosa observancia, y de lo establecido en estos Estatutos, todo colegiado se abstendrá de:

- a) Tolerar o encubrir, en cualquier forma, a quién sin título suficiente ejerza la Terapia Ocupacional.



- b) Prestarse a impartir, figurar, promocionar o participar en cursos de formación u otros métodos cualesquiera que induzcan al intrusismo profesional.
- c) Prestarse a que su nombre figure como director, asesor o trabajador de centros de curación o empresas relacionadas con la terapia ocupacional, que no dirijan, asesoren o presten trabajo personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y los presentes Estatutos o se violen en ellos las normas deontológicas.
- d) Desviar a los pacientes de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular con fines interesados.

Capítulo III.

Principios básicos reguladores del ejercicio de la profesión.

Artículo 23. Principios básicos.

1. Los principios básicos del terapeuta ocupacional deben estar orientados a comportarse de forma efectiva como un profesional sanitario y sociosanitario cuyo instrumento de actuación es la ocupación, es decir, el conjunto de actividades y tareas de la vida cotidiana a las cuales los individuos y las diferentes culturas dan nombre, una estructura, un valor y un significado. La ocupación comprende todo aquello que hace una persona para cuidar de ella misma (cuidado personal), divertirse o disfrutar (ocio), y contribuir a la construcción social y económica de la colectividad (productividad), y está determinado por el entorno físico, individual y colectivo.
2. El objetivo específico del terapeuta ocupacional es el análisis y evaluación del impacto de la enfermedad, del trastorno, de la disfunción psicosocial y/o de un acontecimiento vital estresante en la función ocupacional del individuo, los grupos y las comunidades y en el uso de la ocupación (rol, tarea, actividad) como herramienta para evaluar, facilitar, restaurar y mantener la función. Se produce disfunción ocupacional cuando un individuo tiene dificultades para elegir, organizar o ejecutar ocupaciones, proporcionando al individuo una calidad de vida insuficiente y una incapacidad para satisfacer las demandas ambientales. La disfunción ocupacional puede sobrevenir por una dificultad en el uso o una limitación temporal o crónica de las habilidades funcionales (habilidades sensoriomotoras, integración cognitiva y componentes cognitivos y destrezas psicosociales y componentes psicológicos) o por las modificaciones de los entornos ocupacionales en los que las personas se desempeñan.

Artículo 24. Ejercicio profesional.

1. Los terapeutas ocupacionales incorporados al Colegio podrán actuar profesionalmente:
 - a) Como profesional libre de forma independiente o asociado con otro u otros terapeutas ocupacionales o profesionales.



- b) Como profesional asalariado de empresas o de otro u otros profesionales.
 - c) Como profesional contratado de cualquier Administración Pública y de sus organismos dependientes.
 - d) En cualquier otra forma en que se pueda ejercer la terapia ocupacional.
2. El terapeuta ocupacional deberá comunicar al Colegio siempre que se produzcan variaciones en la forma o formas de actuación profesional que desarrolle.

Artículo 25. Perfil profesional.

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura asume como tarea específica la definición del perfil profesional del terapeuta ocupacional. En tal sentido, al término de su formación de pregrado básica, el Diplomado o Graduado en Terapia Ocupacional:

- a) Deberá poseer las aptitudes, habilidades y conocimientos necesarios para aplicar técnicas, métodos y procedimientos así como actuar mediante el empleo de la ocupación (actividades de la vida diaria, actividades instrumentales de la vida diaria, actividades de participación social, actividades de ocio y tiempo libre, actividades de juego y actividades productivas, actividades educativas) que previenen, recuperan y adaptan a personas con disfunciones ocupacionales (por motivos somáticos y psicósomáticos, psicológicos o sociales) o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud y/o autonomía personal. En este sentido, será el responsable de establecer y aplicar con fines terapéuticos programas, actividades, métodos y técnicas de carácter ocupacional (actividades de la vida diaria, actividades instrumentales de la vida diaria, actividades de participación social, actividades de ocio y tiempo libre, actividades de juego y actividades productivas, actividades educativas, adaptaciones ambientales), considerando al individuo en su dimensión integral (biológica, psicológica, social, espiritual...).

Asumirá la responsabilidad del propio aprendizaje de forma continuada, de manera que pueda acceder a la especialización, investigación científica, docencia universitaria y responsabilidad organizativa, así como el desempeño de un ejercicio profesional perfectamente actualizado.

- b) Será capaz de:
 - 1) Prestar atención ocupacional preventiva, curativa y de reinserción, al individuo y a la comunidad tanto en salud como en enfermedad, aplicando todos los medios y técnicas ocupacionales que estén a su alcance.
 - 2) Proporcionar educación sanitaria a la población en los distintos ámbitos de su vida diaria: autocuidado, laboral o escolar, ocio, y de relación social.



- 3) Elaborar planes de atención ocupacional individualizados e integrales dirigidos a la cobertura de las necesidades de la persona en las áreas ocupacionales: las actividades de la vida diaria, el ocio, la productividad, y el entorno.
- 4) Elaborar programas y actividades de carácter ocupacional (actividades de la vida diaria, actividades instrumentales de la vida diaria, actividades de participación social, actividades de ocio y tiempo libre, actividades de juego y actividades productivas, actividades educativas, adaptación del entorno) con finalidad terapéutica dirigidos a grupos y colectivos con algún grado y tipo de dependencia, discapacidad o riesgo de padecerla.
- 5) Colaborar con los servicios comprometidos en desarrollo de la salud y ser un agente del mismo desde el ámbito ocupacional, incorporando para ello todas aquellas nuevas técnicas de educación, ocio terapéutico, adaptación ambiental, productos de apoyo, ortoprótesis, orientación vocacional, actividades de la vida diaria, laborterapia o terapia industrial, actividades artesanales, manuales o artísticas, integración sensorial, psicomotricidad, dinámicas grupales, rehabilitación de las capacidades físicas y psicosociales, etc.
- 6) Participar en los diferentes niveles educativos a través de: la formación en pregrado, postgrado y continuada del Graduado en Terapia Ocupacional.
- 7) Desarrollar sistemas de control que contribuyan a la eficacia y eficiencia del sistema sanitario y de los servicios de terapia ocupacional y la atención ocupacional en general, así como elaborar informes que se soliciten de acuerdo con su función.
- 8) Mantener su nivel de competencia a través de una formación permanente actualizada.
- 9) Participar dentro del campo profesional como integrante del equipo multidisciplinar en la prevención, evaluación y tratamiento de la dependencia y de la discapacidad (limitaciones en la actividad, restricciones en la participación), así como en la adaptación o modificación de los factores contextuales tanto personales como ambientales que supongan barreras/obstáculos para la persona y fomentando aquellos facilitadores que se consideren más apropiados y oportunos.
- 10) Participar dentro del campo profesional en el ámbito docente-educativo como integrante del equipo multidisciplinar de apoyo al alumno con necesidades educativas especiales.
- 11) Ofertar técnicas de asesoramiento, proyectos y tecnología a la sociedad.



- 12) Participar en proyectos de investigación en las áreas relacionadas con la terapia ocupacional o formando parte de equipos multidisciplinares y transmitir los resultados a la comunidad científica.
- 13) Gestionar y participar en la gestión de todos los servicios de terapia ocupacional en todos los niveles.
- 14) Realizar su actividad siguiendo en todo momento los principios de la ética profesional del terapeuta ocupacional y respetando los de todos los sanitarios colegiados.
- 15) Respetar, atender y cuidar a sus pacientes, dedicándole toda su capacidad y esfuerzo por encima de cualquier otro interés.

Artículo 26. Competencia desleal.

1. El terapeuta ocupacional ha de evitar cualquier forma de competencia desleal y publicidad engañosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
2. El terapeuta ocupacional ha de procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional.

Artículo 27. Emisión de informes.

Todos los trabajos profesionales de los terapeutas ocupacionales colegiados que requieran emisión de documentos, como informes, dictámenes o diagnósticos tendrán que ser firmados por el profesional, el cual hará constar su número de colegiado y se responsabilizará del contenido y oportunidad.

TITULO IV.

De los órganos de Gobierno: Asamblea General y Junta de Gobierno.

Capítulo I.

La Asamblea General.**Artículo 28. Carácter y composición.**

1. La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio y como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial, obligando con sus acuerdos a todos los colegiados, incluso a los ausentes, los disidentes y los absentistas.
2. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos los colegiados asistentes. En las Asambleas Generales pueden participar todos los colegiados, previa acreditación, que estén en plenitud de sus derechos.

**Artículo 29. Tipos de Asambleas Generales.**

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año.

Artículo 30. Convocatoria de la Asamblea General.

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en la sede del Colegio u otro lugar siendo facultad de la Junta de Gobierno el señalamiento del lugar, día y hora de celebración.

a) Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias serán comunicadas por escrito, con notificación individual a cada colegiado, con treinta días naturales de antelación como mínimo a su celebración, especificando el día, hora, lugar y orden del día. Los colegiados podrán consultar en la Secretaría del Colegio los antecedentes de los asuntos a tratar. Las asambleas se convocarán igualmente a través del sistema de ventanilla única.

b) Hasta quince días antes de la celebración de las Asamblea General Ordinaria, los colegiados podrán presentar las propuestas que deseen someter a deliberación y acuerdo, si bien solo será obligatorio para la Junta de Gobierno incluir en el orden del día las que vengan avaladas por un cinco por ciento del censo de colegiados, siendo notificada su inclusión el mismo día de la celebración de la Asamblea.

2. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un veinte por ciento de los colegiados con un orden del día concreto. Su convocatoria no tendrá lugar más allá del plazo de un mes ni menos de cinco días, a contar desde la fecha de su solicitud, siendo obligación de la Junta de Gobierno la comunicación por escrito a cada colegiado del día, hora, lugar de celebración, y orden del día de la Asamblea General Extraordinaria, al menos con tres días de antelación a la celebración de esta.

Cuando el motivo de la Asamblea General Extraordinaria sea la modificación de estos Estatutos, deberá acompañarse a la convocatoria de una copia de las propuestas de modificación de estos, para que puedan ser sometidas a la votación en la Asamblea, debiéndose cumplir en ésta lo establecido en el artículo 73 de los presentes estatutos en cuanto al quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

Artículo 31. Constitución de la Asamblea General.

1. Las Asambleas Generales serán dirigidas por la Mesa, compuesta por el presidente del Colegio acompañado por el resto de los miembros de la Junta de Gobierno. Actuará de secretario el que lo sea del Colegio, encargado de levantar el acta de la sesión.



2. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando participe la mayoría de los colegiados. Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.
3. En las Asambleas solo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día, el cual no puede ser modificado, salvo que sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentran presentes en la Asamblea, excepto que estén suspendidos de sus derechos.

Artículo 32. Desarrollo de la Asamblea General.

1. La Asamblea procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día. La Mesa podrá proponer a la Asamblea General la modificación del orden de discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, la cual decidirá si procede tras la oportuna votación.
2. En la discusión de los asuntos se establecerán turnos a favor y en contra que se consumirán alternativamente, sin que puedan dedicarse más de cinco minutos a cada intervención. Los colegiados que deseen consumir turno lo comunicarán a la Presidencia antes del debate de cada asunto. Finalizadas las intervenciones se procederá a la votación.
3. Podrá concederse el uso de la palabra, por una sola vez, por alusiones y aclaraciones luego de consumidos los turnos y antes de la votación.
4. Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales, tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate, comenzando por las enmiendas a la totalidad. Si la mesa no las asume se votará en primer término su toma de consideración con un turno previo a favor y otro en contra.
5. Los miembros de la Junta de Gobierno y los componentes de las comisiones nombradas para alguna finalidad especial, a los cuales se les discuta su gestión, y los colegiados cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a deliberación de la Asamblea, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente y no consumirán turno. Tampoco consumirán turno los autores de la proposición mientras esta se discuta.

Artículo 33. Votaciones.

1. Las votaciones pueden ser:
 - a) Ordinarias como norma general.
 - b) Secretas en caso de solicitud de la cuarta parte de los colegiados presentes, y siempre que algún miembro lo solicite en los casos de asuntos que afecten a la imagen del



Colegio, a la dignidad profesional de algún colegiado, en los de moción de censura o confianza y, en general, en aquellos asuntos en los que pudiera verse condicionada la libertad en la emisión de voto.

c) Nominales, si así lo solicitan la tercera parte de los colegiados presentes.

2. Los colegiados que no participen en la asamblea podrán, sin embargo, votar los asuntos del orden del día de la convocatoria mediante representación por otro colegiado, que para ejercerla habrá de estar presente en ella. La representación faculta al colegiado que la ejerce votar todos los asuntos de la orden del día, libremente.

3. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 34. Acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados como norma general por mayoría de votos a favor respecto de los votos en contra.

2. No obstante, se precisará el quórum cualificado que a continuación se expresa en las materias que se señalan:

a) Mayoría absoluta de los colegiados inscritos para aprobar las propuestas de la Junta de Gobierno, en cuanto a la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio. Para la aprobación de estas propuestas será necesario igualmente un quórum de asistencia del de la mitad más uno de los colegiados censados, en primera convocatoria y, en segunda del 30% del censo de colegiados.

b) Los acuerdos para la modificación de los presentes estatutos se registrarán por lo contemplado en el artículo 73 de los presentes estatutos.

c) Los acuerdos para las mociones de censura se registrarán por lo estipulado en el artículo 36 de los presentes estatutos.

d) Los demás que se prevean para asuntos específicos en los Reglamentos que desarrollen estos Estatutos.

3. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros del Colegio incluso los ausentes, los disidentes y los que se hayan abstenido sin perjuicio de los recursos procedentes.

**Artículo 35. Competencia de la Asamblea General.**

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Estatuto del Colegio, los Reglamentos, el Código Deontológico y la normativa general de obligado cumplimiento, así como sus modificaciones.
- b) Conocer y aprobar si procede, la memoria anual de resumen de su actuación presentada por la Junta de Gobierno.
- c) Conocer y aprobar si procede la liquidación del presupuesto vencido y el balance y cuenta de resultados de la Corporación, así como el informe económico anual emitido por una empresa externa.
- d) Aprobar los presupuestos y programa de actuación.
- e) Autorizar los actos de adquisición y disposición y gravamen de los bienes inmuebles y de derechos reales constituidos sobre los mismos.
- f) Conocer y controlar la gestión de la Junta de Gobierno recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio conforme a lo previsto en el artículo siguiente, así como resolver sobre mociones de confianza.
- g) El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio más allá del tiempo de ejercicio de la Junta que los proponga.
- h) La aprobación si procede, de las cuotas económicas ordinarias y extraordinarias, propuestas por la Junta de Gobierno.
- i) Discutir y votar cualesquiera asuntos incluidos en el orden del día correspondiente.
- j) Aprobar si procede, las propuestas de la Junta de Gobierno en cuanto a la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio, para su posterior remisión a la Junta de Extremadura para su tramitación de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, y 9 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- k) Aprobar en su caso la concesión de distinciones y premios propuesta por la Junta de Gobierno.
- l) Conocer de los ruegos, preguntas y proposiciones sometidos a su consideración.



II) La elección de los cargos directivos que hayan de ser sustituidos por haberse producido una vacante.

Artículo 36. Moción de censura.

1. La moción de censura contra la Junta de Gobierno solo podrá plantearse en Asamblea General convocada al efecto, y será necesario un quórum de asistencia de la mitad más uno del censo de colegiados en primera convocatoria, y del 30% del censo de colegiados en segunda convocatoria. Tienen legitimación para plantear moción de censura el 15% de los colegiados, quienes deberán hacerlo mediante firmas legitimadas notarialmente o ante el secretario del Colegio, expresando con claridad las razones en que se funda y acompañando una candidatura cerrada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.1 de los presentes Estatutos. Para que la moción de censura sea aprobada será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes, expresado en forma secreta, directa y personal.
2. La aprobación de la moción de censura contra la Junta de Gobierno comportará el cese de los cargos de ésta, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante. La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción.
3. El Presidente del Colegio podrá someter a la Asamblea General cuestión de confianza para la ratificación de su gestión y/o programa de gobierno. La denegación de esta implicaría la celebración de elecciones.
4. Los que hubieren presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de un año.

Artículo 37. Libro de Actas de la Asamblea General.

1. De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta que quedará registrada en un libro para este efecto, firmada por el presidente y el secretario.
2. El acta de la Asamblea será aprobada por la misma Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva.

Capítulo II.

La Junta de Gobierno.

Artículo 38. Carácter.

La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo del mismo respecto a los acuerdos de la Asamblea General a los



preceptos contenidos en estos Estatutos y reglamento que se dicte y respecto del resto de normas y acuerdos que regulen el régimen colegial.

Artículo 39. Composición.

1. La Junta de Gobierno tiene carácter colegiado y estará integrada por el Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, y una Vocalía como mínimo y ocho como máximo.
2. Cuando resulte necesario para agilizar labores del Colegio (organización de congresos, instrucción de expedientes, instrucción de incorporaciones...), la Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de una Junta Permanente formada por la Presidencia y otros dos miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta.
3. La Junta de Gobierno podrá nombrar asesores o coordinadores de sección para el ejercicio de las funciones de información, asesoramiento, enlace y coordinación de las distintas comisiones y grupos de trabajo. La Junta de Gobierno decidirá si los asesores o coordinadores participan en las reuniones de la Junta, si lo hacen con derecho a voto o sin él, y si éste es para la totalidad de asuntos que se traten o sólo los que afecten a su grupo de trabajo.

Artículo 40. Funciones.

Las funciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos, los Reglamentos y la legislación vigente que afecte al Colegio.
- b) La gestión y administración del Colegio y de sus intereses.
- c) Decidir sobre las solicitudes de colegiación y baja de los colegiados.
- d) Cuidar que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión, al Colegio y a los colegiados, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y demás normas adoptadas por los órganos colegiales, si existieran, y cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno del Colegio, haciendo uso de las medidas legales que juzgue convenientes para su mejor ejecución, incluso recabando el auxilio de las autoridades, dentro del ámbito territorial del Colegio, y prestándoles su cooperación.
- e) Redactar las modificaciones de los Estatutos del Colegio y el Reglamento de Régimen Interior del mismo, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
- f) El ejercicio de la potestad disciplinaria de los colegiados.



- g) Aprobar en su caso la Cuenta de Ingresos y Gastos y los Presupuestos que formule el Tesorero junto con el informe económico anual emitido por una empresa externa, y la Memoria que redacte la Secretaría, a fin de someter todo ello a la definitiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
- h) Proponer a la Asamblea General, para aprobación definitiva, el importe de los derechos de colegiación, el importe de las cuotas colegiales, ordinarias o en su caso, extraordinarias, así como el mantenimiento o modificación de su cuantía.
- i) Crear o reestructurar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para los terapeutas ocupacionales.
- j) La preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos y trámites referidos a su celebración.
- k) Acordar la celebración de la Asamblea General de Colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora, estableciendo el orden del día de esta.
- l) Convocar las elecciones de los cargos de la propia Junta.
- m) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio.
- n) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo.
- ñ) Velar porque en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al terapeuta ocupacional.
- o) Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles.
- p) Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de estas, cuando lo estime procedente.
- q) Ejercer los derechos y acciones que corresponden al Colegio y en particular contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración sanitaria o la libertad e independencia del ejercicio profesional.
- r) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la gestión del Colegio. El personal que preste sus servicios en el colegio se seleccionará conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, por lo que la contratación se someterá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y se proveerá a través de una convocatoria pública, donde se garantice la publicidad.



- s) Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.
- t) Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea General.
- u) Proponer a la Asamblea General para aprobación definitiva, la concesión de distinciones y premios a colegiados y a terceros que hayan hecho una labor relevante a favor de la profesión y/ o del colegio, según lo estipulado en el artículo 19.2
- v) Cuantas funciones no indicadas deriven de estos Estatutos o sean funciones propias del Colegio y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.

Artículo 41. Convocatoria de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno celebrará sesión trimestral y tantas veces como lo decida el Presidencia o lo soliciten tres de sus miembros.
2. Las convocatorias se harán por escrito a través de la Secretaría, a mandato del presidente, con al menos cinco días de antelación, y acompañadas del correspondiente orden del día. Realizándose igualmente a través del sistema de ventanilla única.
3. Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas o cuatro no consecutivas se estimará como renuncia al cargo.
4. Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán ordinariamente en las dependencias del Colegio, o donde la Junta de Gobierno decida.

Artículo 42. Constitución y funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que habrán de encontrarse al menos la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidencia. Los acuerdos de la Junta se consignarán en las oportunas actas que levantará quien realice las funciones de Secretaría, siendo aprobados definitivamente en la siguiente reunión, incorporándose por orden de fechas de adopción en el libro que se dispondrán al efecto.
3. Solo se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos del Orden del Día, salvo que asistan todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 43. Duración y renovación de los cargos.**

1. La duración de los cargos será de tres años, pudiendo ser reelegidos para ocupar el mismo u otro cargo de la Junta de Gobierno.
2. Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno excepto la Presidencia, cesa por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto con carácter de interinidad, hasta que se verifique la primera elección reglamentaria.
3. La baja de la Presidencia ha de ser cubierta por la Vicepresidencia y lleva consigo el nombramiento de un sustituto de este, de entre los miembros de la Junta de Gobierno.
4. Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno o de Presidencia y Vicepresidencia al mismo tiempo, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.

Artículo 44. De la Presidencia del COPTOEX.

La Presidencia de la Junta de Gobierno tiene especialmente atribuidas las siguientes funciones:

- a) La representación legal del Colegio a todos los efectos y la representación del Colegio en todas las relaciones de este con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas o jurídicas.
- b) Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea, y con la obligación de informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.
- c) Visar las certificaciones que expida la Secretaría.
- d) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el Colegio.
- e) Ser depositario de la firma y del sello del Colegio.
- f) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.
- g) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.
- h) Contratar, llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y de la administración colegial, incluidos los que sean propios de la cuestión económica bancaria y financiera si bien la movilización de los fondos la hará juntamente con el Tesorero.



- i) Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 45. De la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia tendrá como funciones:

- a) Colaborar con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y ejercer todas aquellas funciones específicas que le sean asignadas por ésta o por la Junta de Gobierno que resulten de interés para el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura.
- b) Sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal.

Artículo 46. De la Secretaría.

Son funciones de la Secretaría:

- a) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento de los servicios del Colegio. Será obligatoria la existencia de libros de actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, el de registro de entrada y salida de documentos.
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos del Colegio y autenticar con su firma la del presidente o vicepresidente, expedir certificaciones y testimonios, y es el depositario y responsable de la documentación colegial.
- c) Redactar la memoria anual.
- d) Cuidar la organización administrativa y laboral de las oficinas del Colegio, garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales al respecto.
- e) Controlar la tramitación de los expedientes de los colegiados y tener permanentemente actualizado el registro de estos.
- f) Redactar y enviar los oficios de citación para todos los actos del Colegio.
- g) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- h) Tiene asignada la custodia de los periodos electorales durante los cuales da fe de la recepción y tramitación de la documentación, es depositario de los votos recibidos por correo y vigila el cumplimiento de los requisitos electorales.

**Artículo 47. De la Tesorería.**

Son funciones de la Tesorería:

- a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio y llevar la contabilidad.
- b) Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de los fondos del Colegio, juntamente con la Presidencia.
- c) Hacer el balance y cuenta de resultados del ejercicio, liquidando el presupuesto vencido y formular el presupuesto de ingresos y gastos, todo esto para informar a la Junta de Gobierno, y someterlo posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Llevar o supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Realizar el balance de situación tantas veces como lo requiera la Presidencia o Junta de Gobierno.
- f) Tener informada a la Junta de Gobierno sobre el estado financiero del Colegio.
- g) El tesorero pedirá un informe económico anual a una empresa externa. Informe que será puesto en conocimiento de la Junta de Gobierno y posteriormente de la Asamblea General para su aprobación, si procede.

Artículo 48. De las Vocalías.

Son funciones de las vocalías:

- a) Auxiliar a los titulares de los otros cargos de la Junta de Gobierno, y sustituirlos, excepto el cargo de Presidencia, en sus ausencias.
- b) Llevar a cabo las tareas que les confíe la presidencia de la Junta de Gobierno o la propia Junta.
- c) Supervisar y coordinar las comisiones de trabajo y/o a sus responsables.

Artículo 49. Remuneración.

El ejercicio de los cargos del colegio es gratuito, si bien pueden ser remunerados los gastos ocasionados por el ejercicio de dicho cargo, en conceptos de viajes, representación, dietas y compra de material para la entidad.



Capítulo III.

De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 50. Creación de las Comisiones de Trabajo.

1. A iniciativa de la Junta de Gobierno se podrán crear las Comisiones de Trabajo que se juzgue convenientes.
2. Las Comisiones de Trabajo serán supervisadas por un miembro de la Junta de Gobierno.
3. Los objetivos y el reglamento de funcionamiento serán aprobados por la Junta de Gobierno.

Capítulo IV.

Elecciones a la Junta de Gobierno.

Artículo 51. Condiciones para ser electo y elegible.

Tienen derecho a actuar como electores en la designación de los miembros de la Junta de Gobierno y ser elegibles todos los colegiados en el momento de la convocatoria, siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones colegiales y que no estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de sus derechos.

Artículo 52. Vías de elección.

Existen 2 vías de elección:

1. Listas cerradas:
 - a) Sólo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas en las que estén todos los miembros de la Junta a elegir.
 - b) Las candidaturas deberán formarse indicando el cargo al cual opta cada candidato, los cuales deberán firmar su aceptación de formar parte de esta.
 - c) Nadie podrá presentarse como candidato a más de un cargo o candidatura.
2. Listas abiertas:
 - a) Todos los colegiados son potencialmente legibles.
 - b) Si alguien no desea ocupar alguno o ninguno de los cargos de representación lo deberá notificar por escrito a la Junta de Gobierno, a través del secretario, con 15 días naturales de antelación a las elecciones.



- c) La Junta de Gobierno elaborará una lista con todos los socios que no han renunciado a ser elegidos. En este caso, cada elector podrá dar su voto a un número máximo de socios igual al de puestos a cubrir, señalando la responsabilidad a ejercer para cada socio.

Artículo 53. Convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno con al menos cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de celebración, y hará pública al mismo tiempo la lista de colegiados con derecho a voto, que estará disponible en la secretaría del Colegio.
2. Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra las listas de electores deberán formalizarla en el plazo de cinco días de haber sido expuestas. Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes al de la expiración del plazo para formularlas, y la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los diez días siguientes.
3. Las listas cerradas, que deberán cubrir todos los cargos de la Junta de Gobierno, deberán presentarse en la secretaría del Colegio, debidamente firmada por todos sus miembros y con expresión de su lugar de residencia (declaración jurada o certificado) dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria y una vez transcurridos estos quince días, la Junta de Gobierno deberá hacer pública la relación de candidaturas dentro de los cinco días siguientes, y a partir de ese día podrá emitirse el voto por correo.

La Secretaría del Colegio confeccionará una relación con la copia literal de las candidaturas presentadas, y las remitirá a los colegiados con la papeleta de voto correspondiente y los sobres e instrucciones para la emisión del voto por correo.

En el caso de presentación de una única candidatura, ésta deberá ser ratificada mediante votación el día que se haya fijado para la misma, de tal manera que consiga la mayoría simple de la Asamblea.

4. Si no se presenta ninguna candidatura en el plazo estipulado, se optará por la vía electoral de listas abiertas, y así se hará saber a todos los socios.

También se optará por la vía electoral de listas abiertas en el caso que la única candidatura presentada no salga aprobada. Votación de listas abiertas que se efectuará en la misma Asamblea, tras no conseguir la única candidatura el beneplácito de ésta.

5. El candidato a la Presidencia por cada candidatura podrá presentar brevemente las circunstancias de los candidatos y el programa de su candidatura, antes de proceder a la votación, si alguna de las candidaturas lo solicita con 7 días de antelación. El presidente elegido, independientemente de la vía utilizada, podrá dirigirse brevemente a la Asamblea.

**Artículo 54. Mesa electoral y sistema de votación.**

1. Una vez constituida válidamente la Asamblea General, en los locales y hora de la convocatoria, se constituirá una Mesa Electoral que será la que dirija la votación y sus circunstancias. Dicha mesa estará formada por tres personas ninguna de las cuales formará parte de alguna de las candidaturas.
2. El colegiado presente de más edad será presidente de Mesa y otros dos elegidos por sorteo entre los presentes serán secretario y vocal. Cada candidatura podrá designar entre los colegiados un interventor que la represente en las operaciones electorales.
3. Los colegiados habrán de votar en el lugar y local designado al efecto. En la mesa electoral se encontrará la urna, que habrá de ofrecer suficientes garantías. Constituida la mesa electoral, su presidente indicará el inicio de la votación, y su final una vez todos los presentes hayan votado y se hayan introducido todos los votos por correo.
4. Los electores votarán utilizando exclusivamente una papeleta por persona. Previa identificación fehaciente del elector se entregará la papeleta al presidente, el cual la depositará en la urna, en presencia del votante. El secretario de la mesa señalará en la lista de colegiados los que vayan depositando su voto.
5. A continuación del voto presencial, y previa la oportuna comprobación, se introducirán dentro de la urna los votos que hayan llegado por correo certificado con los requisitos establecidos.
6. Los electores que no voten personalmente lo podrán hacer por correo certificado remitiendo el mismo a la secretaría del Colegio. El sobre certificado ha de contener una fotocopia del D.N.I. del elector acompañado de solicitud de voto por correo, con firma legible de puño y letra, además de un sobre blanco cerrado, dentro del cual se encuentre la papeleta de voto o conste mecanografiada la candidatura escogida, con la relación de todos sus miembros y cargos.
7. Para que sean válidos, los votos por correo habrán de reunir los requisitos mencionados y recibirse en la secretaría del Colegio, con dos días de antelación a la votación.
8. El voto presencial anulará el voto por correo, prevaleciendo sobre éste.

Artículo 55. Escrutinio y Acta de Votación.

1. Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al escrutinio contenido de la votación o borriones que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector y aquellas que nombre más de una candidatura o una candidatura incompleta.



2. Finalizado el escrutinio el secretario de la mesa levantará acta del resultado de la votación y de sus incidencias, que será firmada por todos los miembros de la mesa, y por los interventores si los hubiere. Resultado que el presidente de la mesa hará público.

Artículo 56. Toma de posesión.

Los miembros elegidos de la Junta de Gobierno tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de quince días desde la fecha de la elección. De conformidad con la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, los nombramientos serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia.

TITULO VI.

Del régimen económico.**Artículo 57. Capacidad jurídica.**

1. El Colegio tiene capacidad para la titularidad, gestión y administración de bienes y derechos adecuados para el cumplimiento de sus finalidades.
2. La actividad económica del Colegio se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario y dispondrá de sus propios presupuestos, referidos a un año natural, que comprenderán la totalidad de los ingresos, gastos e inversiones previstos.

Artículo 58. Recursos económicos.

Los recursos del Colegio están constituidos por:

1. Recursos ordinarios:
 - a) Las cuotas y los derechos de incorporación fijados por la Junta de Gobierno, y aprobados en Asamblea General, con los límites establecidos en el artículo 11.1.k) de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
 - b) Las cuotas ordinarias periódicas que fije la Junta de Gobierno, y hayan sido aprobadas en Asamblea General.
 - c) Los derechos y las tasas que, eventualmente fije la Junta de Gobierno por los servicios colegiales, previa aprobación de la Asamblea General.
 - d) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial.



e) Cualquier otro legalmente posible de similares características.

2. Recursos extraordinarios:

a) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

b) Las subvenciones o donaciones de cualquier tipo de procedencia pública o privada.

c) En general los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos.

Artículo 59. Sobre los presupuestos y su control.

1. La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General:

a) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en lo que se refiere a la recaudación de ingresos y al pago de gastos aprobados, el último día del mes de enero inmediato siguiente. Los ingresos y pagos que queden pendientes se aplicaran al presupuesto correspondiente. La liquidación del presupuesto irá acompañada de una propuesta de aplicación del resultado para su aprobación por la Asamblea.

b) El presupuesto para el ejercicio siguiente será sometido a la Asamblea General del mes de diciembre para su aprobación. Una vez aprobado, el presupuesto sólo puede ser aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, por acuerdo de la Asamblea extraordinaria convocada a tal efecto.

c) Si el presupuesto del Colegio no fuera aprobado por la Asamblea General ordinaria del mes de diciembre, quedará automáticamente prorrogado desde el día uno de enero siguiente el presupuesto del año anterior.

2. Los Colegiados tendrán derecho a solicitar de la Junta de Gobierno toda la información, explicaciones y detalles que consideren oportuno acerca de los presupuestos y de su liquidación.

3. La actuación del Colegio estará sometida al régimen de contabilidad que el ordenamiento jurídico establece para los Colegios Profesionales, en tanto que son corporaciones de derecho público.

4. De conformidad con lo establecido en los artículo 19.o) y 36.3 de la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura las cuentas y presupuestos de gastos e ingresos de cada ejercicio serán sometidas a fiscalización por entidades o personas expertas en temas contables, antes de ser sometidas a la consideración de la Asamblea General.

**Artículo 60. Memoria Anual.**

1. La actividad a desarrollar por la Junta de Gobierno estará sujeta al principio de transparencia por lo que presentará anualmente, para su aprobación, a la Asamblea General una Memoria Anual que contendrá, al menos, la siguiente información:
 - a) Las acciones realizadas.
 - b) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, con especificación de las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
 - c) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así con las normas para su cálculo y aplicación.
 - d) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - f) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
 - g) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
 - h) Información sobre el modo en que las actividades realizadas en cumplimiento de las funciones que tiene legalmente encomendadas redundan en el interés público conforme a su naturaleza de corporación de derecho público.
2. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año y deberá respetar la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.
3. En la memoria anual, así como en los informes, estudio, estadística, encuesta o recogidas de datos que realice el Colegio, cuando sea posible, deben desagregar por sexo los datos estadísticos y evaluar el impacto de género de las actuaciones.



TÍTULO VII.

Del régimen disciplinario.**Artículo 61. Responsabilidad disciplinaria.**

El Colegio tiene potestad disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.

Artículo 62. Faltas.

Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) La desatención de los requerimientos colegiales y deontológicos.
- b) La falta de comunicación al Colegio de las modificaciones en los datos personales y profesionales de la persona colegiada en el periodo establecido.
- c) La realización de actos desconsiderados hacia los compañeros, el Colegio y sus órganos rectores.
- d) La falta de seguimiento de las instrucciones colegiales debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.

2. Son faltas graves:

- a) La reiteración de la comisión de faltas leves. Se considerará falta grave la comisión de tres faltas leves en el período de un año.
- b) Las acciones de incumplimiento de los Estatutos y otras normas colegiales, así como también la vulneración de los deberes profesionales y principios deontológicos de la profesión, sin animosidad.
- c) La realización de actos profesionales manifiestamente incorrectos por los cuales resulte perjudicado el paciente.
- d) El cometer actos de desconsideración deliberada contra compañeros, el Colegio o sus gestores.
- e) La falta de pago correspondiente a un periodo que no supere el año de colegiación.



3. Son faltas muy graves:

- a) El encubrimiento o promoción del intrusismo profesional en cualquiera de sus facetas.
- b) La realización de actos profesionales que sean motivo de un veredicto judicial en los cuales se aprecie dolo o engaño.
- c) El incumplimiento de los Estatutos y otras normas colegiales y de los principios que inspiran la profesión de forma deliberada y dolosa.
- d) La falta de pago de más de un año de colegiación. Este hecho es motivo de expulsión siempre que el moroso haya sido debidamente requerido.

Artículo 63. Expediente.

1. La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente. El expediente se debe ajustar a las siguientes normas:

- a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada. La Junta de Gobierno cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede, que se archiven las actuaciones sin recurso ulterior. Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor el cual será nombrado por la Junta de Gobierno entre los colegiados. En el caso de que el cargo de instructor recayese en algún miembro de la Junta de Gobierno, éste no formará parte del órgano de Resolución. La incoación del expediente, así como el nombramiento del instructor se notificarán al colegiado sujeto del expediente.
- b) Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que lleven al esclarecimiento de los hechos. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.
- c) El pliego de cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de quince días para poder formular alegaciones, y aportar y proponer todas las pruebas de las que intente valerse.
- d) El instructor, transcurrido el plazo, formulará propuesta de resolución, que se le notificará al interesado para que en el plazo de quince días pueda alegar todo lo que considere en su defensa. Durante este periodo se le notificarán las actuaciones practicadas.



- e) La propuesta de resolución con toda la actuación se elevará a la Junta de Gobierno y esta dictará la resolución apropiada.
 - f) Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas, la calificación de su gravedad y la sanción impuesta. La relación de hechos ha de ser congruente con el pliego de cargos formulados en el expediente.
2. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento disciplinario será de 6 meses. Una vez transcurrido este plazo máximo, computado desde la fecha de incoación del acuerdo, sin dictar resolución y notificar la misma, se producirá la caducidad del procedimiento disciplinario.

Artículo 64. Sanciones.

Las sanciones que se pueden imponer son:

- a) Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación escrita, y/o multa por importe inferior a los 150,25 euros.
- b) Por faltas graves: amonestación por escrito con advertencia de suspensión, suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional durante un plazo no superior a tres meses y suspensión para el desempeño de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años, y/o multa comprendida entre los 150,25 euros y 1502,25 euros.
- c) Por faltas muy graves: suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior a un año, inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos y expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado, y/o multa comprendida entre 1502,53 euros y 15025,30 euros.

Artículo 65. Prescripción de las faltas y sanciones.

1. El periodo de prescripción de las faltas será de seis meses para las leves, dos años para las graves y tres años para las muy graves. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.



2. El periodo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por faltas muy graves, de dos años para las impuestas por faltas graves y de un año para las impuestas por faltas leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 66. Rehabilitación.

El sancionado podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación con las consiguientes cancelaciones de la nota en su expediente. Esta petición se podrá realizar en el plazo de tres meses si la falta fuese leve, en el plazo de un año si la falta fuese grave, en el plazo de dos años si la falta fuese muy grave y si hubiera sido expulsado, en el plazo de siete años, desde la fecha del inicio del cumplimiento de la sanción.

TITULO VIII.

Del régimen jurídico de los actos del Colegio.

Artículo 67. El COPTOEX, se rige por las normas siguientes:

- a) Sus Estatutos particulares, los Reglamentos de Régimen Interior y los Acuerdos de alcance general que se adopten para su desarrollo y aplicación.
- b) Los Estatutos del Consejo General del Colegios de Terapeutas Ocupacionales.
- c) La legislación autonómica y estatal en materia de Colegios Profesionales.
- d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.

En materia de procedimiento, regirá supletoriamente, la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 68. Eficacia de los actos y acuerdos.

1. Los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en ejercicio de potestades públicas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisitos que su notificación o publicación en forma, cuando proceda y salvo que de sus propios términos, resulten sometidos a plazo o a condición de eficacia. Quedaran a salvo aquellos acuerdos que para su eficacia se exija su firmeza en los presentes Estatutos.



2. Los Reglamentos y modificaciones que el COPTOEX apruebe, así como los restantes acuerdos que se adopten con alcance general y que sea asimilable a aquellos por su contenido y la extensión de sus efectos, entraran en vigor a los 20 días naturales de su publicación, mediante circular colegial o cualquier otro mecanismo de publicación que utilice habitualmente el Colegio, quedando a salvo que se establezca otro termino para su licencia.
3. Las resoluciones o acuerdos particulares que afecten de modo especial o inmediato a los derechos e intereses de determinados colegiados, deberán ser notificados a estos, incluyendo en todo caso, motivación suficiente e indicación de los recursos que procedan y plazos para interponerlos.

Artículo 69. Régimen de recursos.

1. Los actos y resoluciones, sujetos a Derecho Administrativo, emanados del Colegio, serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo recurso potestativo de reposición, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
2. Contra los actos y resoluciones, sujetos a Derecho Administrativo, dictados por los órganos de gobierno del Colegio de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura cabrá interponer el correspondiente recurso. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante la Consejería competente por razón de la materia.
3. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso; si no lo fuera el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
4. La actividad del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura como Corporación de Derecho Público, estará sometida al Derecho Administrativo, cuando ejerza funciones administrativas. Se exceptúan las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

Artículo 70. Ejecución y suspensión cautelar.

Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, el órgano que haya acordado el mismo podrá, a petición del recurrente o de oficio, acordar la suspensión de la ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

Artículo 71. Notificación.

Se notificarán a los colegiados las resoluciones y actos, de los órganos colegiales, que afecten a sus derechos e intereses, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Artículo 72. Nulidad.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en algunos de los supuestos que establece el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 73. Reforma de Estatutos.

1. La reforma de los presentes Estatutos podrá realizarse a instancia del 15% del censo colegial o a propuesta de la Junta de Gobierno, y será en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, donde se apruebe dicha modificación.
2. Estas Asambleas Generales Extraordinarias, exigirán un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados, en primera convocatoria y, en segunda que no precisará de quórum alguno, es necesario, en todo caso, que voten a favor de la reforma los dos tercios de los asistentes, expresados en forma secreta, directa y personal.

Artículo 74. Actuaciones y procedimientos.

Conforme establece la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la actuación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura, se ajustará a la legislación específica, y en tanto no se complete la misma, le serán de aplicación las prescripciones de dicha Ley, en lo que proceda.



TITULO IX.

Fusión, Absorción y Disolución del Colegio.**Artículo 75. Fusión, absorción y disolución del Colegio.**

1. Para la fusión, absorción y disolución del Colegio se estará a lo dispuesto en el capítulo II, del título II de la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
2. El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura tiene voluntad de permanencia, y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.
3. No obstante, en caso de fusión, absorción y disolución, la propuesta será realizada por la Junta de Gobierno y requerirá la aprobación en Asamblea General, especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes. En caso de disolución el patrimonio del Colegio se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo, dándole al activo restante el destino que decida la Asamblea.
4. A estos efectos, para la válida constitución de la Asamblea General que apruebe la disolución, absorción o fusión del Colegio de Abogados, se requiere, al menos, del setenta y cinco por ciento de los colegiados y el voto favorable de dos tercios de los asistentes, en primera convocatoria; y del setenta por ciento y el voto favorable de dos tercios de los asistentes en segunda convocatoria.
5. Previamente a la convocatoria de la Asamblea General, referida en el apartado anterior, se someterá dicha propuesta a información pública a todos los colegiados con una antelación mínima de treinta días.

Disposiciones finales.

Primera. Se autoriza expresamente a la Presidencia del Colegio para que, en nombre y representación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura y una vez aprobados en Asamblea General los presentes Estatutos, haga entrega de los mismos en la Consejería competente de la Junta de Extremadura para su aprobación.

Segunda. Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo de la VII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja para inversiones en servicios básicos para la economía y la población rural. (2022060704)

BDNS(Identif.): 601791

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 248, de fecha 28 de diciembre de 2021, extracto de 15 de diciembre de 2021 VII convocatoria pública de ayudas Leader para la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja para inversiones en servicios básicos para la economía y la población rural, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El plazo de presentación de solicitudes de la Convocatoria de ayudas VII/2021 era de:

- “2 meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura”

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Aprobada por el Presidente de la Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja (Adismonta) mediante Resolución de fecha de 16 de febrero de 2022 y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio con fecha 17 de febrero de 2022, se procede a la modificación del extracto de 15 de diciembre de 2021 en el siguiente apartado:

- Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera:

“El plazo de presentación de solicitudes de ayudas estará vigente hasta el 28 de marzo de 2022”.

Mérida, 21 de febrero de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo de la VII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja para inversiones en renovación de poblaciones en las zonas rurales. (2022060705)

BDNS(Identif.): 601792

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 248, de fecha 28 de diciembre de 2021, extracto de 15 de diciembre de 2021 VII convocatoria pública de ayudas Leader para la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja para inversiones en Renovación de Poblaciones en las zonas rurales, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de ayudas VII/2021 era de:

- “2 meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura”

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Aprobada por el Presidente de la Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja (Adismonta) mediante Resolución de fecha de 16 de febrero de 2022 y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio con fecha 17 de febrero de 2022, se procede a la modificación del extracto de 15 de diciembre de 2021 en el siguiente apartado:

- Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera:

“El plazo de presentación de solicitudes de ayudas estará vigente hasta el 28 de marzo de 2022”.

Mérida, 21 de febrero de 2022.

La Secretaría General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo de la VII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja para inversiones en mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. (2022060706)

BDNS(Identif.): 601794

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 248, de fecha 28 de diciembre de 2021, extracto de 15 de diciembre de 2021 VII convocatoria pública de ayudas Leader para la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja para inversiones en Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El plazo de presentación de solicitudes de la Convocatoria de ayudas VII/2021 era de:

- “2 meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura”

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Aprobada por el Presidente de la Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja (Adismonta) mediante Resolución de fecha de 16 de febrero de 2022 y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio con fecha 17 de febrero de 2022, se procede a la modificación del extracto de 15 de diciembre de 2021 en el siguiente apartado:

- Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera:

“El plazo de presentación de solicitudes de ayudas estará vigente hasta el 28 de marzo de 2022”.

Mérida, 21 de febrero de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que ordena la publicación de sanción firme por la comisión de una infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales. (2022060700)

Visto el expediente sancionador del orden social núm. 06/0359/20 incoado frente a UTE Mérida Norte, cuya actividad es la preparación de terrenos, con NIF U99544298 y domicilio en la calle Mesina, núm. 5 de 50197 Zaragoza, por la comisión de una infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, y teniendo en cuenta:

Primero. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz levantó con fecha 25 de septiembre de 2020 acta de infracción, como acto administrativo de incoación del expediente sancionador 06/0359/20. En dicha acta de infracción y dada la calificación como muy grave de la infracción cometida, se propuso su publicación al amparo de lo dispuesto por el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (TRLISOS, en lo sucesivo), y de su desarrollo reglamentario operado por el Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo.

Segundo. Una vez concluida la tramitación del citado procedimiento sancionador conforme dispone la normativa vigente, se dictó con fecha 12 de febrero de 2021 resolución por la titular de la Dirección General de Trabajo, órgano competente para ello, en la que se acordó imponer a la referida empresa una sanción por importe de 40.986,00 euros por haber quedado acreditada la comisión de una infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales tipificada en el artículo 13.14 TRLISOS.

Tercero. Esta resolución ha sido confirmada mediante resolución de 14 de diciembre de 2021 del Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo (por delegación de la Consejera), la cual puso fin al recurso de alzada interpuesto el 22 de marzo de 2021 por la empresa interesada. En consecuencia, la sanción impuesta ha devenido firme en vía administrativa una vez notificada la citada resolución el 27 de diciembre de 2021, habiéndose observado las formalidades precisas en la tramitación del procedimiento sancionador y del posterior recurso de alzada.

Cuarto. Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura resulta competente para ordenar la publicación de las sanciones firmes muy graves impuestas en materia de prevención de riesgos laborales a tenor de lo dispuesto por el artículo 2.2 del citado Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, en relación con el artículo 20.2 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral. Son objeto de publicación los datos enumerados por el artículo 3.1 del Real Decreto 597/2007.



En virtud de cuanto antecede y en ejecución de las resoluciones sancionadoras mencionadas

ACUERDO

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución para hacer pública la sanción administrativa referida, impuesta por la comisión de una infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.

Mérida, 24 de febrero de 2022.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA





RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2022, de la Consejera, por la que se amplía la vigencia del programa experimental Aulas 1-2 para la escolarización anticipada en centros públicos de Educación Infantil y Primaria del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil al curso escolar 2022-2023. (2022060749)

La Orden de 30 de noviembre de 2021, implanta el programa experimental Aulas 1-2 para la escolarización anticipada en centros públicos de Educación Infantil y Primaria del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil. (DOE núm. 233, de 3 de diciembre)

El artículo 2 de esta orden establece que, el programa experimental Aulas 1-2 tendrá una vigencia de un curso académico, que se podrá ampliar anualmente para posteriores cursos académicos, previa evaluación de los centros donde se lleve a cabo, mediante resolución de la Consejería con competencias en materia de educación.

De acuerdo con ello y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Ampliación de la vigencia del programa experimental Aulas 1-2.

Aprobar la ampliación de la vigencia del programa experimental Aulas 1-2 para el curso académico 2022-2023 una vez realizada la evaluación recogida en el apartado 14 del anexo I de dicha orden en la que se justifica su continuidad.

Segundo. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Mérida, 8 de marzo de 2022.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por José Luis Gómez Cabrera, en el término municipal de Zafra (Badajoz). (2022060689)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo en el término municipal de Zafra y promovida por José Luis Gómez Cabrera con domicilio social en C/ Boteros, n.º 25, CP 41004 de Sevilla.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 2.000 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 5 del polígono 4, del término municipal de Zafra, con una superficie de 188 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 19 de febrero de 2021, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, con fecha 19 de febrero de 2021.

Quinto. Con fecha 20 de mayo de 2021, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Zafra, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento de Zafra emite en fecha 21



de mayo de 2021 informe relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal, concretamente los urbanísticos en que informa que “..... Confrontado el objeto de las obras y la documentación técnica presentada con lo previsto en el planeamiento urbanístico de aplicación, debe señalarse que las obras SE AJUSTAN AL PLANEAMIENTO, se pueden destinar las construcciones a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, y se ajusten en su caso, a los Planes o Normas de Ministerio de Agricultura o del correspondiente Departamento de la Comunidad Autónoma, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las Obras Publicas. Debiendo cumplir las condiciones edificatorias establecidas en el Art.15 del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra. Que de acuerdo al artículo 27.4 de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, no podrá resolverse el procedimiento de licencia hasta la obtención de la calificación urbanística. Está condicionado a una serie de afecciones, ya que consta con afluencias de aguas y carreteras cercanas. Se advierte además que no se ha representado aspectos urbanísticos a justificar de exigencias básicas de la edificación”

Sexto. La explotación porcina cuenta con resolución de Impacto Ambiental que se incluye integra en el anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano Ambiental dirige Oficio, en fecha 15 de diciembre de 2021, al Ayuntamiento de Zafra (Badajoz), a José Luis Gómez Cabrera, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, “Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley”.



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en la parcela 5 del polígono 4, del término municipal de Zafra, con una superficie de 188 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de, para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 2.000 cerdos cebo, en el término municipal de Zafra (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/0118.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico, o mediante gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.300 m³/año de purines, que suponen unos 14.500 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.200 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de cinco fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 300, 500, 500, 500 y 500 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.



4. La explotación porcina no dispondrá de estercolero, ya que la solera de las instalaciones es de rejillas y no se prevé la generación de estiércol sólido.
5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b -Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles:

- Estabulamiento.

- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberá adoptarse una técnica o una com-



binación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoníaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).

- Gestión nutricional.
 - Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
 - Alimentación multifases.
 - Almacenamiento del estiércol.
 - Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
 - El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
 - El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
 - Almacenamiento del purín.
 - Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).
 - Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
 - Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
 - Se limitará al máximo la agitación del purín.
- d -Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.
1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corrales de manejo. Estas naves y corrales son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
 2. Los animales dispondrán de cuatro corrales de manejo de 500 m² que compartirá saneamiento con las naves de cebo.



3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.



7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:

— La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.

— Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.

— La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 25 de enero de 2022.

El Director General del Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de 2.000 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 5 del polígono 4, del término municipal de Zafra, con una superficie de 188 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, corrales, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	CORRAL (m ²)	FOSA (m ³)
Nave 1	500	500	500
Nave 2	500	500	500
Nave 3	500	500	500
Nave 4	500	500	500

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Explotación	722.349	4.259.982



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 50 m², con corral anexo de 50 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa de 50 m³.
- Oficina/Aseo/ Vestuario de 10 m²
- Balsa: La explotación dispondrá de cuatro balsas de 500 m³ de hormigón, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves y corrales. Estas cuatro balsas se ubicarán debajo de los corrales. Del mismo modo dispondrá de una balsa de hormigón de 300 m³ comunicada con estas otras cuatro balsas.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

Tabla 14.- RELACIÓN DE PARELAS AGRÍCOLAS DISPONIBLES.								
Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)	Época de aplicación	Kg de N/Ha y año	Total acum. (Kg N/Año)	Propietario
Zafra (Badajoz)	4	5	3	0,0137	Enero-diciembre	79,900	1,09	PROMOTOR
			6	31,2097	Enero-diciembre	79,900	2.493,66	PROMOTOR
			11	6,2197	Enero-diciembre	79,900	496,95	PROMOTOR
			19	0,0927	Enero-diciembre	79,900	7,41	PROMOTOR
			21	1,4397	Enero-diciembre	79,900	115,03	PROMOTOR
			22	0,1418	Enero-diciembre	79,900	11,33	PROMOTOR
			23	0,4615	Enero-diciembre	79,900	36,87	PROMOTOR
			26	11,2519	Enero-diciembre	79,900	899,03	PROMOTOR
			47	0,0589	Enero-diciembre	79,900	4,71	PROMOTOR
			50	0,0927	Enero-diciembre	79,900	7,41	PROMOTOR
			52	0,0933	Enero-diciembre	79,900	7,45	PROMOTOR
			53	0,1366	Enero-diciembre	79,900	10,91	PROMOTOR
			54	0,2238	Enero-diciembre	79,900	17,88	PROMOTOR
			56	0,0183	Enero-diciembre	79,900	1,46	PROMOTOR
			57	0,2518	Enero-diciembre	79,900	20,12	PROMOTOR
			58	0,1813	Enero-diciembre	79,900	14,49	PROMOTOR
			62	0,2024	Enero-diciembre	79,900	16,17	PROMOTOR
			64	0,0316	Enero-diciembre	79,900	2,52	PROMOTOR
			65	0,0208	Enero-diciembre	79,900	1,66	PROMOTOR
			71	0,0956	Enero-diciembre	79,900	7,64	PROMOTOR
76	0,0356	Enero-diciembre	79,900	2,84	PROMOTOR			
77	1,4253	Enero-diciembre	79,900	113,88	PROMOTOR			
79	0,0488	Enero-diciembre	79,900	3,90	PROMOTOR			
80	0,0205	Enero-diciembre	79,900	1,64	PROMOTOR			
		30	1	0,2884	Enero-diciembre	79,900	23,04	PROMOTOR
		28	2	0,8657	Enero-diciembre	79,900	69,17	PROMOTOR
			3	1,1751	Enero-diciembre	79,900	93,89	PROMOTOR
			4	1,6344	Enero-diciembre	79,900	130,59	PROMOTOR
			5	0,1346	Enero-diciembre	79,900	10,75	PROMOTOR
			6	0,0943	Enero-diciembre	79,900	7,53	PROMOTOR
			7	0,2255	Enero-diciembre	79,900	18,02	PROMOTOR
			8	0,1190	Enero-diciembre	79,900	9,51	PROMOTOR
			10	0,2907	Enero-diciembre	79,900	23,23	PROMOTOR
			11	0,0390	Enero-diciembre	79,900	3,12	PROMOTOR
			3	0,0932	Enero-diciembre	79,900	7,45	PROMOTOR
			5	0,0797	Enero-diciembre	79,900	6,37	PROMOTOR
		6	3,5324	Enero-diciembre	79,900	282,24	PROMOTOR	
		11	0,1248	Enero-diciembre	79,900	9,97	PROMOTOR	



Tabla 14.- RELACIÓN DE PARELAS AGRÍCOLAS DISPONIBLES.								
		84	-	3,2826	Enero-diciembre	79,900	262,28	PROMOTOR
		27	1	0,1091	Enero-diciembre	79,900	8,72	PROMOTOR
			2	0,0438	Enero-diciembre	79,900	3,50	PROMOTOR
			3	0,2116	Enero-diciembre	79,900	16,91	PROMOTOR
			4	0,0437	Enero-diciembre	79,900	3,49	PROMOTOR
		71	13	0,1410	Enero-diciembre	79,900	11,27	PROMOTOR
			9	0,9450	Enero-diciembre	79,900	75,51	PROMOTOR
			8	1,3508	Enero-diciembre	79,900	107,93	PROMOTOR
			3	1,2915	Enero-diciembre	79,900	103,19	PROMOTOR
		Fuente Maestre	28	3	13	0,1807	Enero-diciembre	79,900
Burguillos (Sevilla)	1	26	1	0,3547	Enero-diciembre	83,500	29,62	PROMOTOR
			4	0,9966	Enero-diciembre	83,500	83,22	PROMOTOR
			5	32,2904	Enero-diciembre	83,500	2.696,25	PROMOTOR
		36	1	8,7228	Enero-diciembre	83,500	728,35	PROMOTOR
			2	0,0988	Enero-diciembre	83,500	8,25	PROMOTOR
	33	11	8,7141	Enero-diciembre	83,500	727,63	PROMOTOR	
	8	1	1	9,8264	Enero-diciembre	83,500	820,50	PROMOTOR
			4	4,1574	Enero-diciembre	83,500	347,14	PROMOTOR
			5	12,3918	Enero-diciembre	83,500	1.034,72	PROMOTOR
			6	9,5218	Enero-diciembre	83,500	795,07	PROMOTOR
8	17	-	1,9477	Enero-diciembre	83,500	162,63	PROMOTOR	
Total Ha. Campo de cultivo				159,087	Total aplicación Kq. Nitrógeno	13.031,54		



ANEXO III

Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de explotación porcina de cebo, cuyo promotor es José Luis Gómez Cabrera, en el término municipal de Zafra. IA20/1497.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación porcina de cebo, a ejecutar en el término municipal de Zafra, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

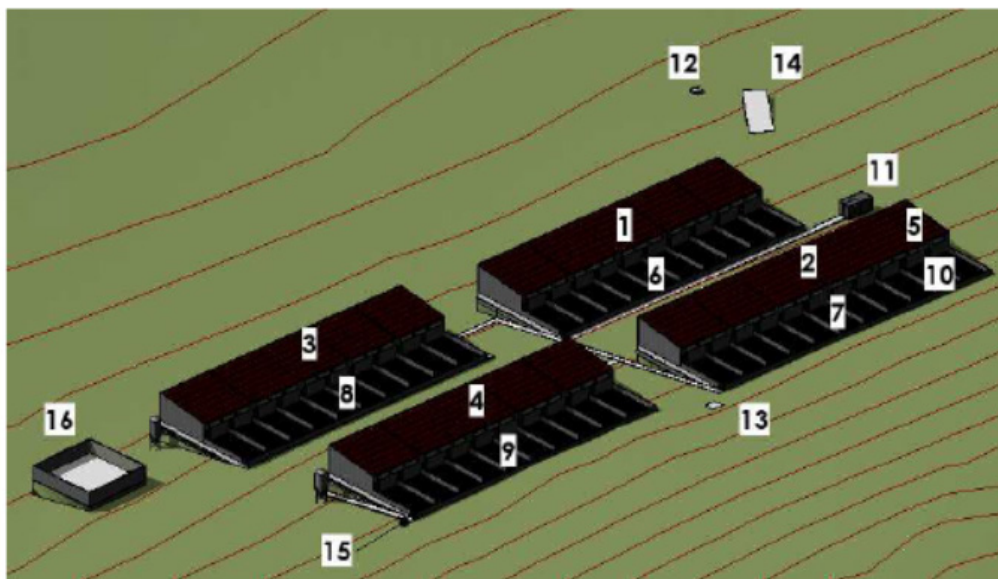
El promotor del proyecto es José Luis Gómez Cabrera, con NIF: xxxxxxx- L y con domicilio social en Sevilla.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de cebo con una capacidad de 2.000 cerdos de cebo, en régimen intensivo. La explotación porcina se localiza en el polígono 4, parcela 5, con una superficie de 188 hectáreas, en el término municipal de Zafra. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: cuatro naves de nueva ejecución de 500 m², para albergar a los cerdos. Además la explotación cuenta con cuatro corrales de manejo de 500 m² con solera de rejilla, lazareto con corral de 50 m² y fosa de 50 m³, aseo/vestuario, estercolero, cinco fosas de hormigón de 300, 500, 500, 500 y 500 m³ para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo y corrales, un vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.



2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 18 de septiembre de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 21 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Zafra	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-
Agente del Medio Natural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 19 de enero de 2021 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que informa que en las proximidades de la parcela afectada por las edificaciones objeto del proyecto se localizan numerosos yacimientos arqueológicos conocidos, encontrándose cuatro de ellos comprendidos en un radio de distancia inferior a 1 km, de cronología y naturaleza diversa: Cortijo de Peñaranda (Romano) (YAC73059), Cerca del Espejo (Edad del Hierro, Poblado) (YAC73045) El Pino (Romano, Indeterminado) (YAC73090), Dispersión 5 (Variante) (YAC72975). Así mismo, ha de tenerse en cuenta el tránsito próximo de la vía pecuaria "Cordel de la Dehesa Nueva", como elemento de interés antropológico en relación con la ganadería tradicional. En este sentido, cabe ponerse de manifiesto, además, la presencia en la finca y sus inmediaciones de construcciones de carácter pecuario, particularmente en las laderas y cotas elevadas de la Sierra del Águila. A la vista de lo anteriormente expuesto, se resuelve INFORMAR FAVORABLEMENTE el proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas, que se incluyen en el presente informe.
- Con fecha 25 de enero de 2021 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés



Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha 12 de marzo de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que por el interior de las parcelas afectadas discurren varios arroyos tributarios del arroyo del Chozo del Perro, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Si bien dichos cauces no se verían afectados por la explotación porcina, el vallado perimetral ocuparía parte de la zona de policía de uno de los arroyos que discurren por el interior de la finca. No consta en este Organismo de cuenca que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía de cauces de DPH, por lo que deberá solicitarla ante la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn), a la mayor brevedad posible. En cuanto al abastecimiento de agua informa que según documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que procede de un sondeo. Siendo el número de cabezas de la explotación de 2.000 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en la tabla 48 de Anejo 4 a la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (B.O.E. n.º 16, de 19/01/2016), (2,87 m³/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 5.740 m³/año, sólo para bebida de los animales. Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 19/10/2020 la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, la cual se tramita con n.º de expediente 1242/2020, para uso ganadero (porcino) en la parcela 5 del polígono 4 del t.m. de Zafra (Badajoz). El volumen solicitado es de 5.600 m³/año. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados

realmente (contador o aforador). Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 7 de marzo de 2021, informa que el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de cebo con una capacidad de 2.000 cerdos de cebo, en régimen intensivo. La explotación porcina se localiza en el polígono 4, parcela 5, con una superficie de 188 hectáreas, en el término municipal de Zafra. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: cuatro naves de nueva ejecución de 500 m², para albergar a los cerdos. Además la explotación cuenta con cuatro corrales de manejo de 500 m² con solera de rejilla, lazareto con corral de 50 m² y fosa de 50 m³, aseo/vestuario, estercolero, cinco fosas de hormigón de 300, 500, 500, 500 y 500 m³ para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo y corrales, un vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves, corrales e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonos, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.



Los estiércoles serán gestionados mediante aplicación agrícola.

La explotación dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad.

El agua requerida por la explotación será la necesaria para el consumo por los cerdos y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo, que deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica pertinente.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de secano, con zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 11 %.

Por el interior de las parcelas afectadas discurren varios arroyos tributarios del arroyo del Chozo del Perro.

El proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

En las proximidades de la parcela afectada por las edificaciones objeto del proyecto se localizan numerosos yacimientos arqueológicos conocidos, encontrándose cuatro de ellos comprendidos en un radio de distancia inferior a 1 km, de cronología y naturaleza diversa: Cortijo de Peñaranda (Romano) (YAC73059), Cerca del Espejo (Edad del Hierro, Poblado) (YAC73045) El Pino (Romano, Indeterminado) (YAC73090), Dispersión 5 (Variante) (YAC72975). Así mismo, ha de tenerse en cuenta el tránsito próximo de la vía pecuaria "Cordel de la Dehesa Nueva". Si bien no se prevén afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

3.2.2. Alternativas al proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas para la instalación de la explotación ganadera:

Alternativas de la explotación

- Alternativa cero (descartada): Esta opción sería no llevar a cabo la explotación. La alternativa cero, supondría renunciar a un desarrollo en la localidad y en la comarca, ya que se crearían una serie de puestos de trabajo directos e indirectos, tanto en la fase de construcción como la fase de funcionamiento de la explotación. Y por otra lado mermaría la rentabilidad económica la finca donde se asentará la explotación.

Además se han tenido en cuenta 3 alternativas más:

A. CEBO TRADICIONAL (Solera de Hormigón con Paja + Patio de Tierra)

Se caracteriza por criar y cebar el lechón que entra en la explotación en naves con soleras de hormigón (cama de paja) y salida libre a patios de tierra.

Ventajas: Es necesario mínima inversión para obtener capacidad de cebo en la explotación.

B. CEBO INTENSIVO (Naves con Solera de Hormigón con Paja + Patio con Solera de Hormigón)

Se caracteriza por criar y cebar el lechón que entra en la explotación en naves con soleras de hormigón (cama de paja), pudiendo salir libremente a los corrales de manejo (solera de hormigón).

Ventajas: Además de la expuestas en el sistema de manejo CEBO TRADICIONAL, disminuye el riesgo de propagación de enfermedades de la explotación, debido a que puede mantenerse un mayor control sanitario en el corral de manejo.

C. CEBO INTENSIVO REJILLA (Solera de Rejillas de Hormigón).

Se caracteriza por criar y cebar el lechón que entra en la explotación en naves con soleras de rejillas de hormigón sobre foso de purines.

Ventajas: elevado control sanitario (el hormigón se desinfecta fácilmente con productos adecuados y maquinaria que proporciona agua a presión); elevada eficiencia del personal (el ganado está muy localizado); elevados índices de conversión (el cerdo transforma mayor porcentaje de la energía ingerida en carne); nula contaminación del suelo causada por el purín (los animales siempre se encuentran sobre fosos de purín que almacenan inmediatamente el purín producen).

A. Las alternativas elegidas es CEBO INTENSIVO REJILLA (Solera de Rejillas de Hormigón): El promotor pretende producir cerdos de 150/155 kg de p.v. con destino a

matadero a través del plan de manejo que es más eficiente y más respetuoso con el medio ambiente y con las condiciones corporales de cada animal. Es la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la explotación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará la no afección a estos lugares ni a especies o hábitats.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Por el interior de las parcelas afectadas discurren varios arroyos tributarios del arroyo del Chozo del Perro.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

- Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de secano, con algunas zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 11 %.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de la nave y edificaciones auxiliares, así como la ocasionada como consecuencia del manejo de los cerdos.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

- Fauna.

No hay datos de la presencia de valores ambientales protegidos en el área de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre valores ambientales.

- Vegetación.

No hay datos de la presencia de valores ambientales protegidos en el área de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales.

- Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 11 %, dedicados a cultivo de secano.

El paisaje circundante a la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de cultivos de secano, así como pastizales y explotaciones ganaderas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N_2O (almacenamiento exterior de estiércol), NH_3 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH_4 (volatilización



en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el



carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Zafra y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.



- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente que garantice el abastecimiento.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento,



cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, plantea las siguiente medida:
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los



taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
- Respecto a la aplicación de purines como abono orgánico, se estará a lo dispuesto en el presente informe y normativa vigente, y en todo caso, el seguimiento ambiental de la actuación contemplará la valoración de los efectos sobre el arbolado, de forma que puedan corregirse posibles efectos adversos.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales en un plazo no superior a dos meses desde la corta.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.



- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales serán manejados en intensivo en nave y corral de manejo hormigonado. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- Se deberá realizar un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a la Confederación Hidrográfica correspondiente, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran

necesarias Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención Ambiental propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "explotación porcina" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

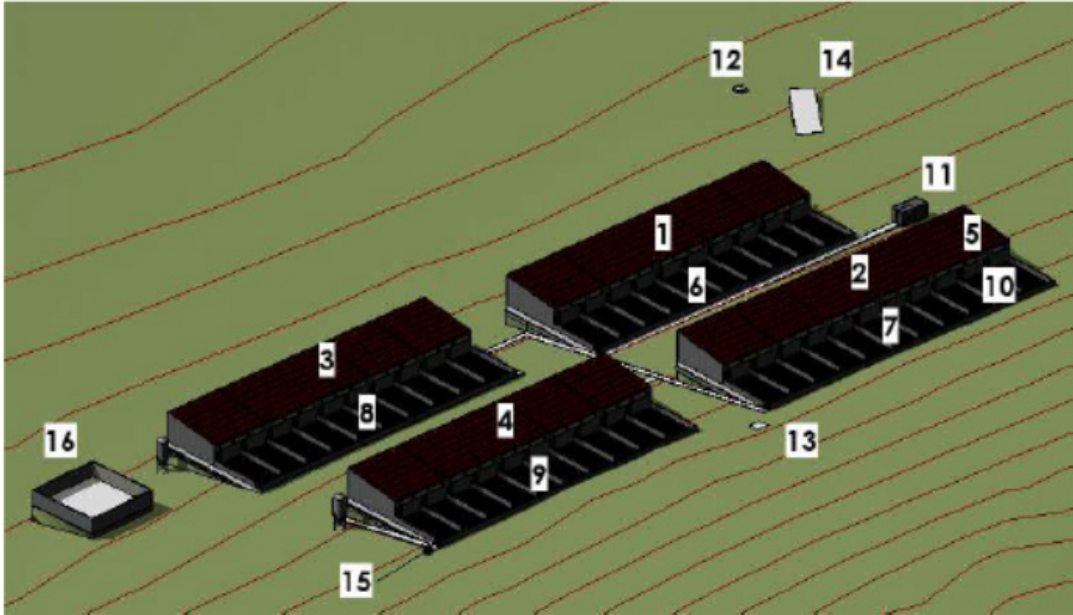
El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ

ANEXO GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de centro gestor de residuos, promovido por Recuperaciones Extremadura, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (202206 0710)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de agosto de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de centro gestor de residuos, promovido por Recuperaciones Extremadura SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", debiendo por ello contar con AAU.

Tercero. La instalación industrial se ubicará en el Polígono Industrial Campo Arañuelos del Término de Navalmoral de la Mata en la Calle Pimentoneros 9, con referencia Catastral 0817302TK8201N0001FZ. Las características esenciales del proyecto objeto de la presente resolución están descritas en el anexo I.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de centro gestor de residuos, promovido por Recuperaciones Extremadura, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, se somete a información pública durante 20 días mediante anuncio de 29 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 240, de 16 de diciembre de 2021. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

Quinto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 29 de noviembre de 2021, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, sin que a fecha de redacción del presente documento se haya recibido respuesta del Ayuntamiento de Badajoz. Conforme a lo establecido en el artículo 16.6 de la



Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, se prosiguen las actuaciones del expediente, recogiendo el hecho de la ausencia de informe municipal en el presente documento.

Sexto. En cumplimiento del artículo 6, punto 7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Jefe del Servicio de Prevención Ambiental redacta la propuesta de resolución que fue remitida al promotor y al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata con fechas 1 y 2 de febrero de 2022, respectivamente.

Séptimo. Con fecha de 17 de febrero de 2022 se recibe el informe de los servicios técnicos municipales en el que se indica: "En consecuencia, y en relación a las competencias propias del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, se informa favorablemente la propuesta de resolución formulada".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

RESUELVO

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Industrias de Recuperaciones Extremadura, SL, para centro gestor de residuos, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, incluida en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el



ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAUN 21/080

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos:

Descripción	Código LER o LER-RAEE ⁽¹⁾	Superficie de almacenamiento (m ²)	Cantidad estimada anual (t)
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04	17,5	100
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.	03 03 08	17,5	10
Limaduras y virutas de metales no féreos	12 01 03	25 ⁽²⁾	1
Envases de plástico	15 01 02	17,5	2
Envases de plástico	15 01 04	55	100
Neumáticos	16 01 03	55	50
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	20	250
Metales féreos	16 01 17	115	100
Metales no féreos	16 01 18		100



Descripción	Código LER o LER-RAEE ⁽¹⁾	Superficie de almacenamiento (m ²)	Cantidad estimada anual (t)
Grandes Electrodomésticos (Aparatos CFC, HCFC, HC, NH3) de Origen Doméstico	200123*-11*	90 ⁽²⁾	3
Grandes Electrodomésticos (Aparatos CFC, HCFC, HC, NH3) de Origen Profesional	160211*-11*		3
Aparatos de Aire Acondicionado de Origen Doméstico	200123*-12*		3
Aparatos de Aire Acondicionado de Origen Profesional	160211*-12*		3
Grandes Aparatos de Dim ext >50 cm de Origen Doméstico	200136-42		5
Grandes Aparatos con residuos peligrosos	200135*-41*		5
Monitores y pantallas CRT	200135*-21*		2
Aparatos de Aire Acondicionado de Origen Profesional	160214-42		5
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*		2
Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm) de Origen Doméstico	200136-52		2
Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm) de Origen Profesional	160214-52		5
Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm) de Origen Profesional	16 02 16		5
Baterías de Plomo	16 06 01*	27,5(2)	100
Madera	17 02 01	17,5	2
Plásticos	17 02 03	17,5	50



Descripción	Código LER o LER-RAEE ⁽¹⁾	Superficie de almacenamiento (m ²)	Cantidad estimada anual (t)
Cobre, bronce, latón	17 04 01	55 ⁽²⁾	100
Aluminio	17 04 02	25	280
Plomo	17 04 03	25 ⁽²⁾	60
Zinc	17 04 04	25 ⁽²⁾	2
Hierro y acero	17 04 05	115	2400
Estaño	17 04 06	55 ⁽²⁾	5
Metales Mezclados	17 04 07	20	200
Cables sin Componentes peligrosos	17 04 11	55 ⁽²⁾	100
Papel y Cartón	19 12 01	17,5	20
Residuos no férreos	19 10 02	25 ⁽²⁾	50
Residuos de Hierro y Acero	19 10 01	115	50
Plástico y caucho	19 12 04	17,5	50
Papel y Cartón	20 01 01	17,5	1000
Metales	20 01 40	25 ⁽²⁾	120
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*	27,5 ⁽²⁾	100

* Residuos Peligrosos según la LER.

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE. LER-RAEE: Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

⁽²⁾ Indica superficie compartida



2. La gestión de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)

Conforme a lo anteriormente expuesto, y dado que la operación de valorización autorizada no constituye ningún tratamiento de los residuos, por tratarse de un almacenamiento, los residuos que tengan entrada en la planta deberán ser entregados a un gestor autorizado en la misma cantidad y código LER.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La capacidad de tratamiento de la instalación viene dada por la superficie de almacenamiento de cada uno de los residuos tal como se indica en la tabla anterior y se recoge en el plano del Anexo II del presente documento.
5. En todos los casos los residuos estarán separados por códigos LER y etiquetados con dicho código. Esto se aplica también a los residuos que se almacenen en una misma superficie de las indicadas en el plano del Anexo II. En ningún caso se mezclarán residuos.
6. No se almacenarán residuos en el exterior de la nave.
7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en el punto a.1. y llevar un registro de los residuos recogidos, con el contenido indicado en el capítulo - h -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.

El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.

8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Respecto al al-



macenamiento de residuos a la espera de valorización, tal y como recoge el proyecto, no se llevará a cabo en las instalaciones objeto de esta resolución; debiendo por tanto llegar a éstas directamente para su tratamiento de compostaje. Las operaciones de manipulación de los residuos deben garantizar la ausencia de molestias por olores y la generación de lixiviados.

9. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. El normal desarrollo de la actividad de tratamiento de residuos que se autoriza en la instalación industrial, dará lugar a la producción de los siguientes:

Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad estimada anual (t)
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	0,1

* Residuos Peligrosos según la LER.

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE. LER-RAEE: Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

⁽²⁾ Indica superficie compartida

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

La actividad no dispondrá de fuentes de los contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, correspondientes a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera enumeradas en el anexo IV de la misma ley.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

La actividad no generará aguas residuales de proceso, siendo el único vertido, las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos, cuyo destino es la red de saneamiento municipal, previa autorización del ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.



Las fracciones a y b se recogerán en una balsa impermeabilizada, para su reutilización posterior en la humectación de las pilas de compostaje, únicamente antes de la fase de higienización. Los excedentes, y los residuos de limpieza de la balsa, habrán de ser retirados por gestor autorizado.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. La actividad se desarrollará en horario diurno.

2. Los principales focos acústicos son:

Equipo	NE en dB(A)
Carretilla elevadora eléctrica	78
Máquina giratoria	86

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La actividad no dispondrá de luminarias exteriores.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que la actividad objeto de la AAU solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado g.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley



16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:

- a. Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - c. Mediciones acústicas y certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - d. Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las actuaciones que se autorizan mediante la presente resolución.
3. Las mediciones referidas en el apartado 2.c anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- h - Vigilancia y seguimiento.

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
2. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



3. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento de residuos que lleve a cabo, en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Operación de tratamiento y destino del compost.
4. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
 - a. Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente.
 - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
3. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.



Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.
6. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.
7. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
8. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

- j - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida 24 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la valorización de residuos mediante el almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo). Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", debiendo por ello contar con AAU.

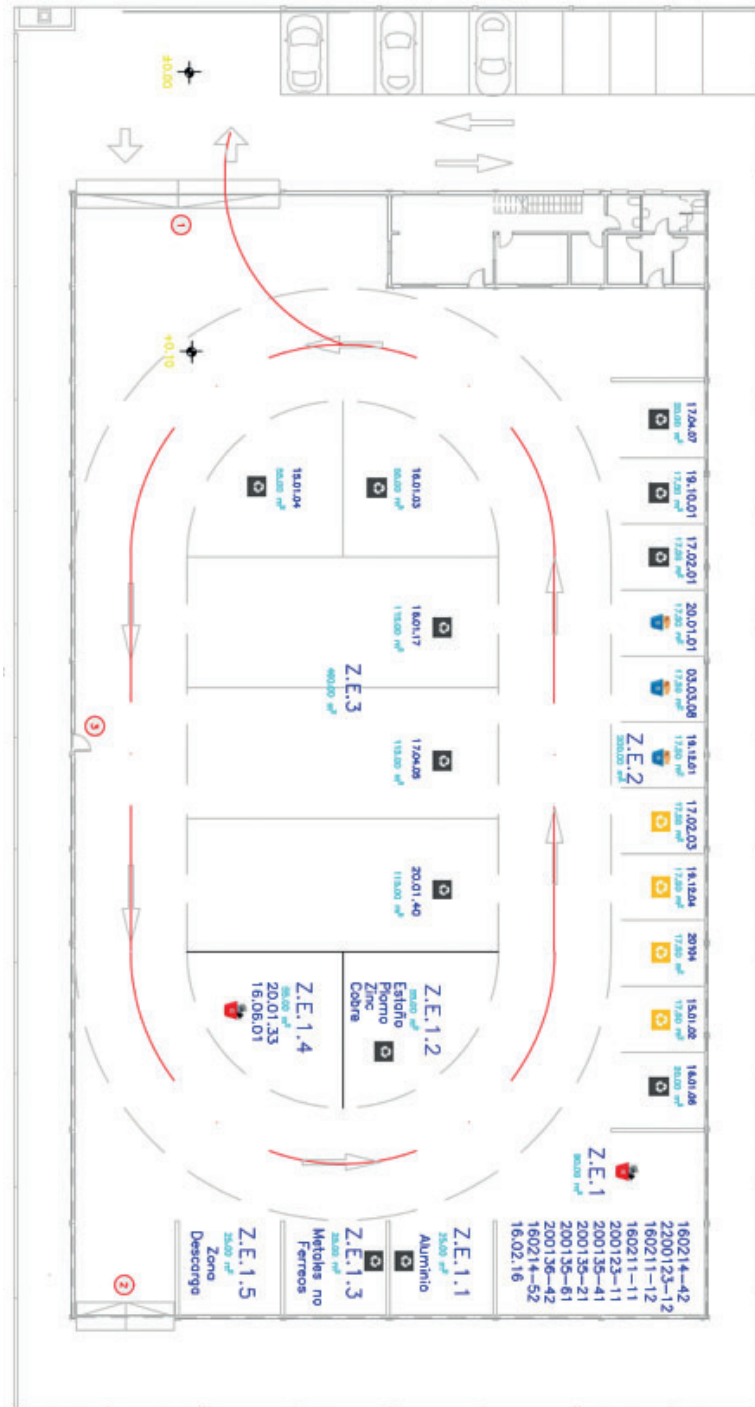
La actividad se desarrollará en el interior de nave industrial, de 2108 m² de superficie construida, situada en el Polígono Industrial Campo Arañuelos del término de Navalmoral de la Mata en la Calle Pimentoneros 9, con referencia Catastral 0817302TK8201N0001FZ.

Los equipos principales son una carretilla elevadora eléctrica y una manipuladora giratoria.



ANEXO II

PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES





RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se autoriza la "1ª fase" del cierre de instalaciones de gas propano en las localidades de Badajoz, Don Benito, Jerez de los Caballeros y Villanueva de la Serena. Expte.: 90/144/21. (2022060699)

Vista la solicitud de autorización de la 1ª fase del cierre de instalaciones de gas propano en las localidades de Badajoz, Don Benito, Jerez de los Caballeros y Villanueva de la Serena, formulada por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOEXSA), con NIF: A06244131 y domicilio en c/ Antonio de Nebrija, 8-A de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. La empresa DICOEXSA, con fecha 19 de mayo de 2021, presenta ante esta Administración solicitud para el cambio de gas propano a gas natural en las instalaciones relacionadas en el Anexo, y que fueron transmitidas a su favor mediante Resoluciones del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, con fecha 12 de septiembre de 2016 y 27 de febrero de 2017, (Expedientes 90/81/16 y 90/157/16).
2. Con fecha 1 de julio de 2021, se emite Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se autoriza el cambio de gas propano a gas natural en las instalaciones y localidades relacionadas en su Anexo, (Expediente: 90/144/21), todo ello conforme a lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimiento de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 168, de 1 de septiembre de 2014).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (BOE núm. 25, de 29 de enero de 2011), la misma posee las competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 233, de 3 de diciembre de 2021).



2. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en atribución de sus competencias y dentro de su ámbito territorial, ha regulado mediante el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo en su capítulo X, el procedimiento de cambio de gas combustible en instalaciones de gas canalizado, correspondiendo a los Servicios Territoriales de la Dirección General, la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización administrativa para la construcción, ampliación, modificación, explotación, transmisión y cierre de las instalaciones de gas de acuerdo con el "artículo 6" del mencionado decreto.
3. Con carácter supletorio, es de aplicación la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dado su carácter de legislación básica, así como aquella otra regulación de ámbito nacional de desarrollo de citada ley.

RESOLUCIÓN:

Este Servicio, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 183/2014, resuelve autorizar la 1ª Fase del cierre de las instalaciones de gas propano "incluidas en expediente 90/144/21", y que se indican en el anexo, debiendo la citada empresa cumplir las siguientes condiciones:

Primera. El cierre de las instalaciones deberá realizarse con anterioridad al 15 de noviembre de 2022, advirtiéndole que en caso contrario se procederá a la caducidad de la presente autorización.

Segunda. Una vez efectuado el cierre, DICOEXSA, en el plazo no superior a un mes, deberá comunicar al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, la fecha en que se hubiera producido, presentando para ello copia del certificado de inertización o de desgasificación, de conformidad con el apartado "7" de la ITC-ICG 03 "instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos", del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

**ANEXO**

Nombre de la instalación	Población	N.º expediente
Bartolome J. Gallardo, 12	Badajoz	GLP-376
Comunid Prop Edificio Nuev Parque	Badajoz	GLP-685
Cp Paseo Fluvial	Badajoz	GLPC-1273
Com Prop Avda Colon 19	Badajoz	GLPC-568
Comunid Prop M. Auxiliadora 22 Gc	Badajoz	GLPC-396
Rbsa, Residencial Santis.Trinidad	Badajoz	GLPC-716
C.P. C/Linares-Esq.C/El Viento	Badajoz	GLPC-1036
Com Prop Residencial Las Pergolas	Badajoz	10/770/95
Rbsa Residencial Las Villas	Badajoz	10/926/98
Comdad Prop Zurbaran Num 14	Badajoz	GLPC-373
C.P.San Bartolome	Badajoz	10/1165/01
Rep.But.C.P.Valdesevilla	Badajoz	10/1041/99
Comunid Prop Jose M. Alvarez 4 Gc	Don Benito	GLPC-727
Comunid Prop Jose M. Alvarez 5 Gc	Don Benito	GLPC-726
Repsol Butano Sa Com Prop	Don Benito	GLPC-844
C P Edificio Zurbaran	Don Benito	GLPC-917
C P Calle Castaño/Cedro	Don Benito	GLPC-916
C P Urbanizacion El Rodeo	Jerez de los Caballeros	10/782/95
Com Prop CI Plaza De Maura, 4	Villanueva de la Serena	GLPC-759
Com Prop CI General Lafuente	Villanueva de la Serena	GLPC-839
Comunid Prop Camino Magacela	Villanueva de la Serena	GLPC-662
Cmp C/La Haba (Prom Zujar) Gc	Villanueva de la Serena	GLP-419

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante El Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 25 de febrero de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



Resolución DE 3 DE MARZO DE 2022, DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva posición salida de línea 15 kV, SE Torremejía". Término municipal: Torremejía. Expte.: 06/AT-1788/18102. (2022060707)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva posición salida de línea 15 kV, SE Torremejía", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de noviembre de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 21/12/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva posición salida de línea 15 kV, SE Torremejía", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva posición en SE:

Posición de 15 kV:

Tipo: Interior blindada aislada en gas SF6.

Esquema: Doble barra.

Alcance: 1 Posición de salida de línea de 15 kV, constituida por:

- 2 Tramos tripolares de barras. 1600^a,
- 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de barras. 24kV, 630A, 25kA.
- 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de barras de tres posiciones con puesta a tierra. 24kV, 630A, 25 kA.
- 1 Interruptor tripolar automático. 24kV, 630A, 25kA.
- 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 1 Transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.

Posición de telecontrol y protecciones:

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protector que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de las salidas de línea de 15 kV objeto de este proyecto.

Emplazamiento: SE Torremejía. Polígono 2, parcela 20. El Quicio, CP 06210 Torremejía.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 3 de marzo de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Compactación de subestación eléctrica 45/20 kV por instalación de aparataje de interior con aislamiento integral en SF6 en los niveles de 45 kV y 20 kV en la subestación transformadora denominada STR Valdecaballeros". Término municipal: Valdecaballeros. Expte.: 06/AT-10177/18114. (2022060708)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Compactación de subestación eléctrica 45/20 kV por instalación de aparataje de interior con aislamiento integral en SF6 en los niveles de 45 kV y 20 kV en la subestación transformadora denominada STR Valdecaballeros", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de noviembre de 2021, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 30/12/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Compactación de Subestación Eléctrica 45/20 kV por instalación de aparamenta de interior con aislamiento integral en SF6 en los niveles de 45 kV y 20 kV en la subestación transformadora denominada STR Valdecaballeros", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Reforma en la subestación transformadora STR Valdecaballeros:

a) Sistema de 45 kV:

Se procederá a la compactación del sistema de 45 kV, sustituyendo la aparamenta actual de intemperie por un sistema con configuración de doble barra basado en celdas blindadas de interior con aislamiento integral en SF6. Con la compactación del sistema de 45 kV se evolucionará de un sistema con configuración en simple barra a un sistema compacto de interior con configuración de doble barra, dotando de protecciones al sistema de 45 kV e implementando un sistema de control integrado en la subestación. La configuración final del sistema de 45 kV será:

Dos (2) posiciones de transformador blindadas de interior, con configuración DB, tipo GIS con interruptor: Posición T-1 y Posición T-2.

Dos (2) posiciones de línea blindadas de interior DB tipo GIS con interruptor: L-1/ Valdefuentes y L-2/ Cañamero.

Dos (2) posiciones de medida de tensión en barras blindadas de interior tipo GIS sin interruptor, integradas una en cada barra de 45 kV.



Una (1) posición de enlace de barras, con configuración DB, blindada de interior tipo GIS con interruptor.

Aparellaje.

b) Sistema de 20 kV.

En la STR Valdecaballeros se prevé la sustitución del actual parque de 20 kV de tipo intemperie y configuración de SBP (6L+2T+2M+1P+1TSA) por un nuevo sistema de MT basado en celdas de interior con aislamiento en SF6 (Un=20kV invadidas a 20 kV) compartimentado en dos salas con esquema SBP (5L+2T+2M+2TSA+P-U).

Se procederá a la compactación del sistema de 20 kV, sustituyendo la aparamenta actual de intemperie por un sistema con configuración de simple barra basado en celdas blindadas de interior con aislamiento integral en SF6. Con la compactación del sistema de 20 kV se mantendrá un sistema con configuración de simple barra partida, dividido en dos módulos, ubicados en salas independientes a interconectados por un conjunto partición-uniión con cable. La configuración final del sistema de 20 kV será:

Dos (2) posiciones de transformador blindadas de interior con interruptor (una en cada módulo para alimentación al embarrado).

Cinco (5) posiciones de línea blindadas de interior con interruptor.

Dos (2) posiciones de alimentación a transformador servicios auxiliares blindadas de interior sin interruptor (una en cada módulo).

Dos (2) posiciones de medida tensión en barras blindadas de interior sin interruptor, instaladas en la celda física correspondiente a otra de las posiciones del módulo (una en cada módulo).

Una (1) posición de partición y uniión blindada de interior con interruptor, instalada en dos (2) celdas físicas, una en cada módulo de celdas.

Aparellaje.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 3 de marzo de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva posición salida de línea 20 kV, SE Balboa, Jerez de los Caballeros". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-1788/18103. (2022060709)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva posición salida de línea 20 kV, SE Balboa, Jerez de los Caballeros", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de noviembre de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/12/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva posición salida de línea 20 kV, SE Balboa, Jerez de los Caballeros.", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Posición de 20 kV:

Tipo: Interior blindada aislada en gas SF6.

Esquema: Simple barra.

Alcance: 1 Posición de salida de línea autoprodutora de 20 kV, constituida por:

- 1 Tramo tripolar de barras. 1250A.
- 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 630A, 24 kV.
- 1 Interruptor tripolar automático 24 kV, 630 A, 25 kA.
- 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 1 Transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
- 3 Transformadores de tensión.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.

Posición de telecontrol y protecciones:

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protectivo que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de la salida de línea de 20 kV objeto de este proyecto.

Emplazamiento: SE Balboa. Polígono 17 parcela 5. Valuengo, CP 06389 Jerez de los Caballeros.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 3 de marzo de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación, a ejecutar en el término municipal de Majadas, cuyo promotor es Planta FV 137, SL. Expte.: IA 20/1242. (2022060712)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 21 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación, proyecto a ejecutar en el término municipal de Majadas, cuyo promotor es Planta FV 137, SL.

Segundo. El proyecto se evaluó mediante procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme al artículo 62. d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto era la descripción de las obras y equipos necesarios para llevar a cabo la construcción de la instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "El Baldío 2" de 20 MWp, así como su línea eléctrica de evacuación aéreo/subterránea de 45 kV. La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 2, parcela 1, del término municipal de Majadas (Cáceres), con una superficie de ocupación de 26 hectáreas.

Cuarto. Con fecha 21 de septiembre de 2021 el promotor presenta documento ambiental relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Quinto. La Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Generación y Eficiencia Energética. Dirección General de Industria, Energía y Minas	X

A continuación se resume el contenido principal del informe recibido:

- El Servicio de Generación y Eficiencia Energética emite informe indicando que, se considera como no sustanciales las modificaciones introducidas en los proyectos presentados, por lo que no se aprecia la necesidad de someter dichas modificaciones al trámite de información pública. Del mismo modo, no se considera la necesidad de modificar la autorización administrativa previa otorgada mediante Resolución de fecha 10 de junio de 2021.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

Debido al avance tecnológico de los módulos fotovoltaicos, que permiten una menor cantidad de los mismos para alcanzar la misma potencia, se plantea modificación del layout, consiguiendo una menor ocupación del terreno.

Lo cual conlleva, cambios en el vallado ocupando una menor superficie dentro de la misma parcela, reducción en la superficie de ocupación de la subestación Baldío 2 30/45 kV, así como leve cambio en su ubicación y cambio en el trazado de la línea de evacuación desde la SET Baldío 2 30/45 kV hasta el punto de salida del vallado de la planta.

Los cambios que se generan con la modificación son los siguientes:

	Inicial	Modificado
Módulo fotovoltaico		
Potencia panel	400 Wp	540 Wp
Número total de paneles	49.998	36.960
Potencia nominal instalada en paneles	19.992,2 MWp	19.958,4 kWp
Estructura		
Tipo de estructura/seguidor	Estructura fija hincada. Montaje 2Vx13	Seguidor a un eje 1V. 70 módulos por seguidor. (se disminuye la altura)



Inversores		
Potencia nominal inversores	3.125 kVA @ 50° C	3.670 kVA (a 50° C) 3.800 kVA (a 40° C)
Número de inversores	6	5
Centro de transformación		
N.º de centros de transformación	3 de 6.900 kVA	2 x 7.600 KVA + 1 x 3.800 kVA
Líneas subterráneas de MT 30 kV		
N.º de circuitos	2	1
Longitud total	1.460 metros	825 metros
Superficies		
Superficie vallada	47,79 ha	37,01
Superficie del campo solar	26 ha	22,10 ha
Subestación		
Superficie de subestación a la intemperie	828,00 m ²	660,20 m ²
Superficie del edificio de control y almacén	144,90 m ²	61,46 m ²
Línea de evacuación		
Longitud Total	6.770 metros	6.757 metros
Longitud Subterránea	6.355 metros	6.342 metros
Sección	500 mm ² , Al	300-500 mm ² , Al

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto instalación solar fotovoltaica "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación a ejecutar en el término municipal de Majadas, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 21 de mayo de 2021, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación, proyecto a ejecutar en el término municipal de Majadas, cuyo promotor es Planta FV 137, SL.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 2/2022, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2022060696)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida se ha presentado el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 2/2022, promovido por D.ª Raquel Durán Venera, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición presentado el 24 de junio de 2021 frente a la Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicos los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, referentes al corte de actualización de valoración de méritos de 30 de septiembre de 2020, en la Bolsa de Trabajo de la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico, convocada por Resolución de 6 de noviembre de 2013, de la Dirección Gerencia, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 3 de marzo de 2022.

La Directora General de Recursos
Humanos y Asuntos Generales del
Servicio Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO
HORRILLO

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de modificación de la resolución de concesión de ayudas (Remesa 17) del Programa VI, al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo, frente a la crisis ocasionada por la Covid-19 (DOE de 27 de abril, suplemento núm. 80) por ajuste del importe aprobado al ampliarse el periodo de ERTE de los beneficiarios. (2022060625)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas presentadas al amparo del Programa VI, reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 17 de mayo de 2021 se dictó resolución del Director General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019), de concesión de ayudas acogidas al Programa VI, "Ayuda urgente a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo temporales por motivo de la paralización de la actividad económica", a las personas trabajadoras por cuenta ajena relacionadas en el Anexo de resolución, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria.

Segundo. Que, realizada una revisión posterior con el fin de proceder al pago de la ayuda, se ha comprobado que el Servicio Público de Empleo Estatal ha ampliado el periodo, en que los beneficiarios que se relacionan en el Anexo de esta resolución, estarán afectados por expedientes de regulación de empleo temporal, por lo que le correspondería ajustar el importe concedido en resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019,



de la Secretaria General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por la autorización de expedientes de regulación temporales de empleo a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por la Covid-19 y la consiguiente declaración del estado de alarma.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, el abono de esta ayuda tendrá carácter mensual y será el resultado de la diferencia entre la prestación contributiva por desempleo a que la persona beneficiaria tuviera derecho y la cuantía del salario mínimo interprofesional mensual que estuviera en vigor en cada momento.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad para el cálculo de la ayuda en el supuesto de que la prestación contributiva por desempleo derivada del expediente de regulación de empleo temporal, derivase de una contratación a tiempo parcial.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones establecidas por el ordenamiento jurídico procede emitir la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero. Modificar la resolución de concesión de subvención de fecha 17 de mayo de 2021 (Remesa 17), del Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, por la que se concedió subvención a las personas trabajadoras por cuenta ajena que se relacionadas en el Anexo a la presente resolución, en el sentido de realizar un ajuste complementario en las cuantías que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de seis mil seiscientos cincuenta y tres euros con sesenta y cinco céntimos (6.653,65 €), para un total de 21 personas beneficiarias.



Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, las personas beneficiarias tendrán derecho a la percepción de la misma en tanto tengan derecho al cobro de la prestación contributiva por desempleo reconocida por la tramitación del expediente de regulación temporal de empleo.

Tercero. Según establece el artículo 53 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, los beneficiarios de la subvención quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adquisición de la condición de beneficiario de la prestación contributiva por desempleo establecidas en la legislación vigente.

Cuarto. El abono de la subvención tendrá carácter mensual, una vez dictada y notificada la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 48 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en su normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de procedencia del reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida 22 de noviembre de 2021.

El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas de Empleo
P.D. Resolución de 29 de noviembre de 2019,
(DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019),
JESÚS SECO GONZÁLEZ

**ANEXO**

Programa: VI

Remesa: 17

EXPEDIENTE	NIF	BENEFICIARIO	FECHA SOLICITUD	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE
EXP/PVI/2020/0001009	***1818**	OLIVER LEYVA DÍAZ	20/05/2020 13:19	15/03/2020	30/06/2021	144,67
EXP/PVI/2020/0004436	***5098**	AZAHARA CAMPON RODRIGUEZ	19/05/2020 15:46	15/03/2020	30/09/2021	103,06
EXP/PVI/2020/0002133	***8040**	MARIA JESUS SORIANO VIEIRA	19/05/2020 15:11	14/03/2020	30/06/2021	96,37
EXP/PVI/2020/0000896	***0403**	ANA ISABEL VEIGA PÍRIZ	20/05/2020 13:18	19/03/2020	30/09/2021	73,58
EXP/PVI/2020/0000220	***5079**	DIANA MARCELA PATIÑO CORREA	17/05/2020 14:06	15/03/2020	30/09/2021	645,42
EXP/PVI/2020/0002658	***6822**	SAMANTA ENRIQUE COLLADO	20/05/2020 13:10	14/03/2020	28/02/2021	25,93
EXP/PVI/2020/0002224	***5588**	MARÍA CARDOSO IBARRA	20/05/2020 12:15	18/03/2020	30/06/2021	15,17
EXP/PVI/2020/0007010	***9078**	SERGIO GARROTE SANCHEZ	19/05/2020 21:54	18/03/2020	30/06/2021	22,62
EXP/PVI/2020/0006278	***8209**	JOSE RUBIO MENA	20/05/2020 10:20	19/03/2020	30/04/2021	395,65
EXP/PVI/2020/0008910	***9259**	MANUEL PEÑA LUENGO	14/05/2020 19:37	15/03/2020	30/10/2021	671,35
EXP/PVI/2020/0006129	***0698**	LAURA LIBERAL BRAVO	20/05/2020 12:31	14/03/2020	30/03/2021	79,03



EXPEDIENTE	NIF	BENEFICIARIO	FECHA SOLICITUD	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE
EXP/PVI/2020/0006967	***5428**	ISMAEL CORDERO AGUDO	20/05/2020 9:01	15/03/2020	30/05/2021	239,83
EXP/PVI/2020/0006660	***5670**	MARÍA DE LOS ÁNGELES BELLERINO ACUÑA	20/05/2020 9:42	23/03/2020	30/09/2021	960,14
EXP/PVI/2020/0007221	***6752**	NICANOR NAVARRO FERNÁNDEZ	19/05/2020 18:21	15/03/2020	28/02/2021	247,99
EXP/PVI/2020/0005852	***5124**	JORGE RAYA BARROSO	19/05/2020 21:10	15/03/2020	28/02/2022	706,8
EXP/PVI/2020/0005780	***1048**	CRISTINA PASCUAL IGLESIAS	19/05/2020 12:13	14/03/2020	30/07/2021	45,76
EXP/PVI/2020/0005260	***8437**	INMACULADA GARCIA LEMUS	20/05/2020 11:15	14/03/2020	30/09/2021	864,23
EXP/PVI/2020/0005142	***5620**	JOSE ANTONIO CORTÉS MARTÍN	20/05/2020 12:42	16/03/2020	30/09/2021	193,39
EXP/PVI/2020/0006483	***4866**	VICTORIANO BARBERO DE GRACIA	19/05/2020 10:50	15/03/2020	30/08/2021	62,27
EXP/PVI/2020/0006275	***6349**	OLGA MARÍA FERRERA SANTOS	19/05/2020 11:56	01/04/2020	30/09/2021	722,8
EXP/PVI/2020/0008276	***6999**	VÍCTOR MANUEL CASTRO MIRANDA	12/05/2020 11:37	15/03/2020	30/10/2020	337,59



CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2022, de la Dirección del Consorcio, por la que se convocan pruebas selectivas por turno de ascenso para cubrir puestos de trabajo vacantes en categorías de Peón Especializado de Arqueología y Peón Especializado de Mantenimiento, pertenecientes al Grupo V. (2022060701)

El V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, aplicable al personal laboral de este Consorcio, prevé en su artículo 15.2 la celebración de un turno de ascenso en el que se oferten las plazas que se encuentren vacantes.

El Consejo Rector del Consorcio, en reunión de fecha 21 de diciembre de 2021, ha aprobado previamente la celebración de las presentes pruebas selectivas para cubrir determinados puestos de trabajo vacantes en el marco de la Oferta de Empleo Público para 2022.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el V Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Extremadura, y en uso de las competencias que me están atribuidas en los Estatutos, he resuelto convocar pruebas selectivas por turno de ascenso, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria:

Primera. Objeto de las pruebas selectivas.

1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir los siguientes puestos de trabajo vacantes:

Número de Puestos de Trabajo	Grupo	Categoría
1	V	Peón Especializado de Arqueología
1	V	Peón Especializado de Mantenimiento

De acuerdo con los requisitos y demás características que para cada puesto figuran en la relación de puestos de trabajo, que se indican a continuación:

Código	Denominación	Ubic.	H O R	Esp. Car.	P R	G R	N I V	Categoría	Titulación	Req.	Otros
69	Peón Especializado Arqueología	Mérida			C	V	14	Peón Especializado Arqueología	Certificado Escolaridad		
80	Peón Especializado Mantenimiento	Mérida			C	V	14	Peón Especializado Mantenimiento	Certificado Escolaridad		



2. La presente convocatoria se regirá, además de por lo establecido en estas bases, por lo dispuesto en el V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, publicado por Resolución de 13 de julio de 2005, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

Esta convocatoria cumplirá el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

3. Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos, se podrán consultar a través de Internet en la siguiente dirección:

<https://www.consorciomerida.org/administracion/transparencia/empleo>.

Además, a efectos informativos, se hará público, en la misma dirección de Internet y en los tablones de anuncios del Consorcio, la relación provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, provisional y definitivamente, la relación de aprobados de cada ejercicio y definitivamente, las relaciones de aprobados de cada ejercicio y la puntuación de la fase de concurso de méritos.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

1. Los participantes, trabajadores fijos al servicio del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, deberán reunir los requisitos y condiciones generales exigidos en esta convocatoria, así como los requisitos que se especifican para cada uno de los puestos de trabajo a los que opten, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante la totalidad del proceso. La Dirección del Consorcio comprobará de oficio su concurrencia.
2. Podrán participar los trabajadores fijos del Consorcio siempre que hayan permanecido como laborales fijos en la Categoría Profesional y Especialidad desde la que participan un mínimo de dos años, cumplan con el requisito de la titulación académica que se especifica en la base tercera para cada Categoría Profesional y Especialidad, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el V Convenio Colectivo, así como cualquier otro requisito de titulación o permiso que resulte necesario para el desempeño de las funciones exigido en las relaciones de puestos de trabajo.



3. Los participantes, además de reunir los requisitos señalados en los apartados 1 y 2 de la presente base, se han de encontrar en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Pertenecer a una Categoría Profesional y Especialidad encuadrada en el mismo Grupo, al de aquélla a la que se pretende acceder.
 - b) Pertenecer a una Categoría Profesional y Especialidad encuadrada en el Grupo inmediatamente inferior al de aquélla a la que se pretende acceder.
4. Los interesados sólo podrán aspirar a integrarse, mediante su participación en el presente turno de ascenso, en otra Categoría Profesional y Especialidad en la que existan puestos vacantes, los mismos figuren como tales en el apartado 1 de la base primera de esta convocatoria y siempre que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente base. Los puestos de trabajo se adjudicarán a los aspirantes que obtengan el ascenso mediante el procedimiento de selección establecido en estas bases, atendiendo al orden de puntuación total obtenida.

En el supuesto de que algún aspirante superara las pruebas de ascenso para más de una Categoría Profesional y Especialidad, deberá ejercer opción por el ascenso en sólo una de ellas, decayendo su derecho sobre las restantes, de conformidad con lo dispuesto en la base octava de la presente orden.

5. Todos los requisitos establecidos en las bases deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante el proceso selectivo.

Tercera. Solicitudes.

1. Los trabajadores fijos que deseen formar parte en las pruebas selectivas, formularán su solicitud con arreglo al modelo que figura en el anexo I, que puede descargarse en la dirección de Internet antes indicada.
2. La solicitud se dirigirá al Director del Consorcio en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Consorcio sito en la calle Santa Julia n.º 5 de Mérida.

También podrán presentarse las solicitudes a través de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a través de las oficinas de Correo.



Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correo deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

4. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a. El justificante de abono de la tasa correspondiente en la cuenta del Consorcio, conforme se establece en el apartado 7 de esta base, o, en su caso, el justificante que justifique la exención de pago;
- b. Y fotocopia compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de la titulación académica que se especifica a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el V Convenio Colectivo.

La titulación académica mínima exigida es la siguiente:

- Categorías de Peón Especializado de Arqueología y Peón Especializado de Mantenimiento, pertenecientes al Grupo V: Certificado de Escolaridad o equivalente.

5. No serán admitidas en el presente turno de ascenso y serán archivadas sin más trámites aquellas instancias registradas fuera del plazo establecido.

6. Los aspirantes podrán presentarse a cuantas Categorías Profesionales y Especialidades se convoquen siempre que reúnan los requisitos exigidos para cada una de ellas, y sin perjuicio de que en algún caso dicha posibilidad no pueda hacerse efectiva por coincidencia en las fechas, horas o lugares de celebración de los ejercicios, circunstancia que en modo alguno vinculará a la Administración.

En cualquier caso, se presentará una instancia por cada Categoría Profesional y Especialidad a la que se aspire.

7. La tasa por derechos de examen asciende, para cada una de las categorías objeto de las pruebas selectivas, a la cantidad de 15,43 euros, que deberá ser abonada, por cada solicitud, mediante ingreso en la cuenta del Consorcio en CaixaBank n.º ES03 2100 7605 3522 0006 9475. En el concepto del justificante deberá figurar la categoría profesional a la que corresponde el ingreso.

En ningún caso, el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

8. Están exentos del pago de esta tasa:

- a) Los aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.



- b) Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos/as, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
 - c) Las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.
9. La tasa por derechos de examen ingresada se reintegrará a los interesados que hayan sido admitidos para participar en más de una prueba selectiva correspondiente a distintas Categoría y/ o Especialidades y que no puedan realizar alguna de ellas por coincidencia de fecha, hora o lugar de celebración de los ejercicios y soliciten la devolución del ingreso. En la medida de lo posible se procurará que no haya coincidencia de fecha y hora o lugar de celebración de los mencionados ejercicios.

No será procedente la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión de participación en las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, o de encontrarse en situación de exención, determinará la exclusión del aspirante.

10. Los aspirantes con discapacidad deberán indicar expresamente en la solicitud de participación, en su caso, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios. A tal efecto, el Tribunal de Selección atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 111/2017, de 18 de julio y en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

El Tribunal podrá oír al interesado, y pedirá asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos y asociaciones competentes. Para este fin, la Dirección General de Función Pública facilitará a los Tribunales de Selección un modelo normalizado de solicitud de valoración de necesidad de adaptación, con objeto de homogeneizar las peticiones que se realicen a los órganos técnicos competentes.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Director dictará resolución en el plazo máximo de cinco días hábiles declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión. La resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web del Consorcio.



En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de cinco días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado diario.

No se considerará defecto formal subsanable la falta de presentación de los documentos exigidos para ser admitido en el plazo de la solicitud.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

2. Resueltas las alegaciones presentadas se dictará resolución, a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos. Esta resolución indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas definitivas, que se expondrán en todo caso en el Tabón de Anuncios de la sede del Consorcio en la calle Santa Julia n.º 5 de Mérida y en la página web de la entidad, apartado de empleo.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el Diario Oficial de Extremadura será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos y en ella se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Quinta. Tribunales de Selección.

1. El Tribunal de Selección encargado de la valoración de estas pruebas selectivas estarán formados por las personas indicadas en el anexo III.
2. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal que desempeñe cargos de elección o designación política o los haya desempeñado en los dos últimos años, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal y el personal eventual, el personal directivo profesional, las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.
3. Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes podrán participar como observadores durante la totalidad del proceso selectivo a excepción de aquellos actos en los que se delibere, decida o materialice el contenido de la prueba, antes de su realización.
4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o de quienes, en su caso, las sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.



5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Dirección del Consorcio, cuando en ellos concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el apartado anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

6. Los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación de igual o superior categoría al de la exigida para el acceso a la categoría profesional objeto de la presente convocatoria.

7. A efectos de comunicación, reclamaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en las oficinas del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida en la calle Santa Julia n.º 5 de Mérida.

8. El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime necesarios, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de los mismos deberá comunicarse a la Dirección del Consorcio, que podrá limitar el número de asesores a intervenir en el Tribunal.

9. Corresponderá al Tribunal la determinación concreta del contenido de las pruebas y su calificación adoptando, en su caso, las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo así como resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases y la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

10. Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el título preliminar, capítulo II, sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los órganos colegiados.

11. El Tribunal actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y el estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria. En el ejercicio de sus funciones observarán las prescripciones que se contengan en los manuales de instrucciones que, en su caso, se dicten, por la Dirección General de la Función Pública con el objeto de homogeneizar los criterios de actuación aplicables en los distintos procesos selectivos.

12. Los Tribunales que actúen en esta convocatoria tendrán la categoría segunda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.



No devengará asistencias el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura siempre que las sesiones se celebren, en su totalidad, dentro de la parte principal de su horario, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 95/2006, de 30 de mayo, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo, licencia, permisos y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La celebración de sesiones fuera del horario de trabajo deberá ser previamente autorizada por la Dirección del Consorcio.

13. El Tribunal se constituirá en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su designación previa convocatoria efectuada por la Presidencia de los miembros titulares y suplentes.
14. La documentación del proceso selectivo se depositará en las dependencias de las oficinas del Consorcio que el Director ponga a disposición de los Tribunales para la idónea conservación y custodia de dicha documentación.

Sexta. Procedimiento de selección.

1. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será mediante prueba objetiva y concurso de méritos debidamente baremado, siendo necesario haber superado la prueba objetiva para acceder al concurso de méritos. Las pruebas tendrán por objeto conocer la capacidad, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias de los puestos de trabajo correspondiente a la categoría a la que se aspira.

Los puestos de trabajo ofrecidos a ascenso serán adjudicados a los aspirantes que mayor puntuación total hayan obtenido una vez sumadas las puntuaciones de cada una de las fases.

Los temarios están recogidos según Categoría y Especialidad en el anexo II a la presente convocatoria. En todo caso, deberá exigirse por los Tribunales, en la totalidad del proceso selectivo, la normativa vigente el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

2. Primera fase. Prueba objetiva.

Esta prueba se compondrá de dos ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio cada uno de ellos:

Primer ejercicio: Teórico.



Dicha prueba consistirá en contestar en el tiempo máximo que se indica a continuación, un cuestionario de preguntas con 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será la correcta, basado en el contenido del programa de materias que figura en el anexo II.

Para categorías del Grupo V el tiempo máximo será de 60 minutos para un cuestionario compuesto por 50 preguntas.

Los cuestionarios que se propongan a los aspirantes contendrán, además, otras 5 preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

A este respecto los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal de Selección, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio.

Dichas reclamaciones o alegaciones se entenderán resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora.

Para la valoración de este ejercicio se aplicarán los siguientes criterios de calificación:

- 1º. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará por el valor resultante de dividir el total de puntuación (10) entre el número total de preguntas.
- 2º. Cada cuatro preguntas contestadas erróneamente restarán una pregunta contestada correctamente.
- 3º. Cada seis preguntas contestadas en blanco restarán una pregunta contestada correctamente.

El Tribunal de Selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que este ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

Segundo ejercicio: Práctico.

Consistirá en resolver varias pruebas prácticas que podrán constar de varios apartados, propuestos por el Tribunal y relacionadas con el programa de materias que figuran como anexo II de estas bases, en el tiempo y con los medios auxiliares que el Tribunal disponga. El contenido de este ejercicio deberá guardar relación directa con las características funcionales del puesto a cubrir, mediante realización de trabajos correspondientes a las distintas funciones y especialidades propias de la categoría objeto de la lista de espera.

Se valorará el grado de perfección demostrado en su realización y el conocimiento de las funciones a desempeñar.



La valoración del mismo será ponderada previamente por el Tribunal de Selección, informándose a los aspirantes, antes de iniciarse esta prueba, de la puntuación, distribución entre cada uno de los supuestos, pruebas y apartados que lo conformen.

Tanto el primer como el segundo ejercicio serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlos obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El valor total de la prueba objetiva se obtendrá de la suma de los dos ejercicios.

Una vez finalizada la corrección del ejercicio, se publicará por el Tribunal de Selección la relación de los aspirantes que ha superado el mismo, disponiendo de un plazo de 5 días hábiles para efectuar reclamaciones ante dicho Tribunal.

3. Concurso de Méritos.

3.1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, conforme al siguiente baremo:

A/ Por actividad formativa, hasta un máximo de 2 puntos:

- a) Por realización de cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorarán, hasta un máximo de 1,5 puntos, exclusivamente los cursos de formación y perfeccionamiento realizados cuyo contenido verse sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de la Categoría Profesional y Especialidad a la que se opta, organizados u homologados por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida la Escuela de Administración Pública de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o cualquier otro Centro Oficial de Formación de Empleados Públicos, o acogidos al Plan Nacional de Formación Continua de las Administraciones Públicas independientemente del promotor de los mismos.

La puntuación de los cursos de formación realizados se regirá por el sistema de créditos determinado en el Acuerdo General de Formación de la Junta de Extremadura, de tal manera que los cursos de formación aportados por los interesados que se ajusten a los requisitos de la convocatoria se traducirán a créditos, estableciéndose en 40 el máximo de créditos valorables; es decir, el límite de 1,5 puntos fijado anteriormente se alcanzará con 40 créditos.

A estos efectos los cursos de formación se valorarán independientemente cada uno de ellos con un crédito por cada 10 horas lectivas, no valorándose los de menor duración, pudiéndose establecer fracciones de medio crédito dentro de un mismo curso para fracciones de 5 horas o superior, dentro de una misma actividad.



En los cursos de formación en los que se fijen pruebas para valorar el grado de aprovechamiento, la puntuación que resulte de la valoración de aquellos se incrementará en un 40%, en caso de acreditarse que se han superado las mencionadas pruebas.

- b) Impartición de cursos de formación y perfeccionamiento: Por la participación como ponente en cursos o actividades formativas que guarden relación directa con las funciones propias de la Categoría Profesional y Especialidad a la que se pretende acceder y promovidos por los centros e instituciones a que se refiere el apartado A.a) anterior, se otorgarán 0,005 puntos por cada hora de ponencia certificada, hasta un máximo de 0,5 puntos, valorándose cada ponencia de forma independiente.

B/ Antigüedad, hasta un máximo de 3,5 puntos.

Se otorgarán 0,019 puntos por cada mes completo de servicios prestados en el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida como personal laboral.

- 3.2. Los aspirantes que hayan superado la fase de prueba objetiva dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados del segundo ejercicio de dicha prueba para acreditar los méritos definidos en el apartado B.1., en la forma que se detalla a continuación:

- a. Actividad formativa.

La actividad formativa deberá ser acreditada en horas. No obstante, cuando la duración del curso venga determinada en días, el Tribunal establecerá la oportuna equivalencia de acuerdo con criterios de proporcionalidad, y siempre que se acrediten claramente los días concretos de celebración del curso, no asignándose puntuación alguna por los cursos alegados por el solicitante cuya duración no esté debidamente acreditada.

Se aportarán por los interesados los documentos acreditativos de los siguientes méritos, en la forma que se indica a continuación:

La realización de cursos de formación y perfeccionamiento del Consorcio o de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, mediante fotocopia compulsada del título, diploma o certificado de asistencia que le hubiere sido expedido.

La impartición de los cursos de formación y perfeccionamiento promovidos por centros e instituciones distintos a los del Consorcio o la Escuela de Administración Pública de Extremadura, se acreditará en horas, mediante fotocopia compulsada del



certificado expedido por el órgano o institución correspondiente, no asignándose puntuación alguna a aquellos cuya duración no esté debidamente acreditada.

Los méritos no acreditados dentro del plazo y en la forma en que se determina en estas bases, no serán tenidos en cuenta.

b. Antigüedad.

Los servicios prestados como personal laboral se certificarán de oficio, sólo respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba objetiva, por el Departamento de Administración del Consorcio, quién los aportará al Tribunal Único, para su valoración en la fase de concurso, previa comunicación al interesado.

En caso de disconformidad con el contenido del certificado el interesado deberá ponerlo de manifiesto por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, ante el departamento de Administración del Consorcio, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos.

- 3.3. Los méritos que deban ser acreditados por los aspirantes se presentarán, mediante documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas, en el Registro del Consorcio o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La valoración de la fase de concurso de méritos en ningún caso podrá superar de 35% de la puntuación máxima alcanzable en la prueba objetiva.

4. Calificación final.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la prueba objetiva y en la fase de concurso de méritos.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios que componen la prueba objetiva, por el orden en que figuran en la base sexta, y en segundo lugar a la puntuación obtenida por el mérito de antigüedad en la fase de concurso. De persistir dicho empate se resolverá por sorteo.

Séptima. Desarrollo del proceso selectivo.

1. Con carácter general, los aspirantes serán convocados a la prueba objetiva en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada que serán apreciados y ponderados por el Tribunal de Selección.



2. No obstante lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de la prueba en la que tenga que participar. Para ello las aspirantes deberán presentar, si fuera posible dentro del plazo de los cinco días hábiles anteriores o, en todo caso, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba, un escrito dirigido al presidente del Tribunal de Selección comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico que lo demuestre; junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba.
3. Durante la celebración de las pruebas, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su personalidad.
4. Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal de Selección, o del órgano convocante que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. El órgano convocante, de forma motivada, podrá, en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.
5. Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal de Selección y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de las listas de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Octava. Superación del proceso.

1. Finalizada la fase de concurso, el Tribunal de cada prueba selectiva emitirá resolución en que expresará, por orden de puntuación, el nombre de los aspirantes que hubieran superado la prueba objetiva, con expresión de la puntuación obtenida, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Consorcio y en su página web, apartado de empleo.
2. Simultáneamente el Director del Consorcio anunciará la apertura del plazo de diez días hábiles para la presentación de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso de méritos, tal y como se establece en la base sexta.



Finalizado el referido plazo, el Director remitirá al Tribunal los documentos justificativos de los méritos a valorar, tanto si han sido aportados por los aspirantes.

3. Una vez resuelta la fase de concurso, el Tribunal hará público, por el mismo procedimiento dispuesto para la fase de prueba objetiva las listas con la puntuación obtenida en dicha fase por los aspirantes que superaron la fase precedente, disponiendo los interesados as de un plazo de 5 días hábiles para efectuar reclamaciones ante el mismo. A continuación las remitirán al Director.
4. Con la puntuación total obtenida por los aspirantes en la prueba objetiva y en el concurso de méritos el Tribunal elevará la relación provisional de aprobados al Director, quién dispondrá su inserción en el Diario Oficial de Extremadura por el orden de puntuación total, no pudiéndose declarar aprobados mayor número de aspirantes que puestos convocados a ascenso haya por cada Categoría Profesional y/o Especialidad. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación provisional, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que no tendrán carácter de recurso.

Finalizado dicho plazo, el Director dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados y dispondrá su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes que pretendan acceder a un puesto, o puedan resultar adjudicatarios de un puesto que suponga contacto habitual con menores deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales o autorizando a la Administración para recabar el referido certificado.

La mencionada relación definitiva de aprobados agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

5. Los aspirantes que hayan aprobado en más de una Categoría Profesional y Especialidad, deberán optar, mediante escrito dirigido al Director del Consorcio, por una de ellas con antelación a la publicación de la relación definitiva de aprobados en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de no ejercer dicha opción se le asignará puesto de la Categoría y Especialidad de mayor Grupo y Complemento Específico General de las aprobadas y, en su caso, se le asignará puesto de la Categoría y/o Especialidad según el orden en la que aparecen relacionadas éstas en el anexo II del V Convenio Colectivo, implicando la renuncia tácita en el resto.



Finalizado el proceso de elección de puestos, se formalizarán los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral fijo.

En los contratos se establecerá un periodo de prueba con una duración un mes para el acceso a categorías de los Grupos IV y V. No estarán sujetos al período de prueba aquellos que hayan desempeñado las mismas funciones en el Consorcio, bajo cualquier modalidad de contratación, durante un periodo igual o superior al establecido como periodo de prueba. A estos efectos, no se considerarán las funciones distintas de la Categoría Profesional de pertenencia que se asignen por movilidad funcional.

6. El turno de ascenso será resuelto en el plazo máximo de 12 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de instancias, haciéndose pública dicha resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En todo caso deberá quedar acreditada en el expediente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Novena. Cese y toma de posesión.

El cese en el anterior puesto de trabajo debe producirse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución por la que se resuelva el turno de ascenso en el Diario Oficial de Extremadura, y tomar posesión del nuevo puesto de trabajo en el día siguiente al del cese.

No obstante, el Director podrá acordar la prórroga de su cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles.

En el caso de que el puesto adjudicado estuviese ocupado por un contratado temporal de duración determinada, cuyo contrato se haya celebrado con ocasión de la jubilación anticipada a los 64 años de un trabajador laboral fijo de esta Administración, los plazos de cese y de toma de posesión al nuevo destino contarán a partir de la fecha de terminación del contrato temporal.

Norma final.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección del Consorcio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-



administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso, de interponer recurso de reposición, no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 3 de marzo de 2022.

El Director del Consorcio,
FÉLIX PALMA GARCÍA

**ANEXO I****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR
TURNO DE ASCENSO.**

CATEGORÍA OBJETO DE LAS PRUEBAS: _____

DNI _____

APELLIDOS _____

NOMBRE _____

FECHA NACIMIENTO ____ / ____ / ____

TELÉFONO FIJO _____ TEL. MÓVIL _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

DOMICILIO: CIUDAD _____

CALLE O PLAZA _____ N.º. _____

PROVINCIA _____ CÓDIGO POSTAL _____

EXPONE Que solicita ser admitido como aspirante para participar en las pruebas selectivas arriba indicadas, convocadas por resolución del Director de fecha 3-3-2022, declarando expresamente que reúne todos los requisitos para participar en las pruebas selectivas.

PAGO DE LA TASA:

El importe de los derechos de examen asciende a 15,43 euros y deben ingresarse en la corriente del Consorcio (CaixaBank) con IBAN n.º ES32 2100 7605 3522 0006 9475. Se acompaña el siguiente documento (marcar el documento que proceda):

 Justificante de abono de la tasa. Justificante de exención del pago de la tasa

Indicar la causa de exención, en su caso:

TITULACIÓN ACADÉMICA:

Se acompaña el siguiente título:



SOLICITUD DE ADAPTACIONES Y MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIO SOLICITADOS POR DISCAPACITADOS (en su caso)

En caso de cumplimentar este apartado, el interesado deberá aportar los documentos justificativos de la solicitud.

RELACIÓN DE MÉRITOS

En fase de concurso de méritos, sólo se valoraran los alegados en esta solicitud. La aportación de los documentos acreditativos de los méritos alegados se hará una vez se publique la lista definitiva de aspirantes que aprueben la prueba objetiva.

1. Actividad Formativa:

a. Asistencia a cursos impartidos por el Consorcio relacionados con la categoría:

N.º	Denominación	Fecha	Horas
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

b. Asistencia a cursos impartidos por otras entidades, de las indicadas en la base sexta, relacionados con la categoría:

N.º	Denominación	Fecha	Horas
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____



c. Impartición de cursos de formación y perfeccionamiento, relacionados con la categoría:

N.º.	Denominación	Fecha	Horas
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

2. Antigüedad en el Consorcio:

Meses completos de servicios prestados: _____

(*) De acuerdo con la Vida Laboral

El aspirante declara expresamente que son ciertos todos los datos contenidos en la presente solicitud y que cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria para ser admitido a participar en las pruebas selectivas. Se advierte al interesado que en caso de no ser ciertos los datos contenidos, podrán exigírsele responsabilidades por incurrir en falsedad en la declaración.

SOLICITA sea admitido como aspirante para la realización de las pruebas.

Mérida, a ____ de _____ de 2022.

Fdo. _____

AL DIRECTOR DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA

**ANEXO II****TEMARIOS****I. Peón Especializado de Arqueología.**

1. El Consorcio de la Ciudad Monumental: Los diferentes órganos y departamentos. Estructura y organización de la entidad.
2. Historia de Mérida.
3. El Yacimiento Arqueológico y la Arqueología en Mérida.
4. Funciones de los peones de arqueología: trabajos de campo y limpieza de materiales. Seguimiento arqueológico.
5. Prevención de riesgos y primeros auxilios.

II. Peón Especializado de Mantenimiento.

1. El Consorcio de la Ciudad Monumental: Los diferentes órganos y departamentos. Estructura y organización de la entidad
2. Almacenaje. Montaje y transporte de mobiliario y otros bienes. Normas para prevención de riesgos en la manipulación de cargas.
3. Herramientas de fontanería. Dosificadores de agua en inodoros. Sistemas de calentamiento de agua. Calderas empleadas en calefacción y agua caliente central. Esquema general de construcción y funcionamiento de un circuito de calefacción por agua caliente.
4. Albañilería: herramientas; materiales de construcción, revestimientos.
5. Carpintería.
6. Electricidad: conductores y aislantes; herramientas comunes; esquema básico de una instalación eléctrica; elementos de calefacción eléctrica; elementos de refrigeración; bombas de calor; elementos utilizados en iluminación.
7. Mantenimiento y conservación de jardines y zonas verdes.
8. Prevención de riesgos en trabajos de mantenimiento.

**ANEXO III****TRIBUNALES DE SELECCIÓN****I. Tribunal de Selección para Categoría de Peón Especializado de Arqueología****Titulares:**

Presidente/a: Ana María Bejarano Osorio.
Secretario/a: Antonio Barroso Martínez.
Vocales: Sara Rodríguez Hidalgo.
Francisco Javier Olivas Fernández.
Miguel Ángel Díez Ávila.

Suplentes:

Presidente/a: Pedro Dámaso Sánchez Barrero.
Secretario/a: Álvaro Muñoz Castilla.
Vocales: Santiago Feijoo Martínez.
José González Garrido.
Manuel Arias González.

II. Tribunal de Selección para Categoría de Peón Especializado de Mantenimiento**Titulares:**

Presidente/a: Bruno Franco Moreno.
Secretario/a: María Jesús Rodas Vivaracho.
Vocales: José Luis López Caballero.
Daniel Suárez Mejías.
Antonio Cortés Márquez.

Suplentes:

Presidente/a: José Luis López Caballero.
Secretario/a: Elías Barroso Díaz.
Vocales: Daniel Suárez Mejías.
Fernando Sánchez Sánchez.
Julio López Galán.

• • •

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 3 de marzo de 2022 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 148, denominado "Navas de Abajo", ubicado en el término municipal de Cañaveral, provincia de Cáceres. (2022080294)

Recibido en esta Dirección General el expediente de deslinde del monte "Navas de Abajo", n.º 148 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, sito en el término municipal de Cañaveral y propiedad ese Ayuntamiento, se hace saber que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 120 y 121 del Decreto 485/1962, 22 de febrero, del Reglamento de Montes, se abre periodo audiencia y vista en segunda fase del procedimiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o, en su caso, en el suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado o desde la recepción de notificación directa escrita, para que pueda ser examinado por los interesados en las dependencias de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en la Dirección General de Política Forestal ubicadas en la localidad de Cáceres en la Sección de Coordinación de Área de Programas Forestales, calle Arroyo de Valhondo, 2 y en el Ayuntamiento de Cañaveral sito en calle Real n.º 14, admitiéndose reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación, por periodo de otros quince días hábiles.

Sólo pueden presentar reclamaciones contra él quienes hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

Las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo estipulado en el artículo 97 del Reglamento de Montes (cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio de inicio de operaciones) y si se expresa el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Contra este acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículo 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – BOE. núm. 236). No



obstante, se pueden efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Mérida, 3 de marzo de 2022. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "Abastecimiento a Helechosa de los Montes". (2022060651)

Para la ejecución de la obra: "Abastecimiento a Helechosa de los Montes", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 13 de diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

Las alegaciones se podrán dirigir bien al correo electrónico expropiaciones@juntaex.es o por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, pudiendo asimismo examinar los Planos del trazado de la correspondiente obra, que se encuentran a su disposición en la citada dirección.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados. No obstante, la relación con los bienes y derechos afectados cuyos titulares no haya sido posible su identificación o su domicilio sea desconocido se publicará en el BOE.

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 21 de febrero de 2022. La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, P.D. Resolución de 2 de marzo de 2020, (DOE núm. 48, de 10 de marzo), La Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

EXPEDIENTE: OBRAG22005L1 ABASTECIMIENTO A HELECHOSA DE LOS MONTES

TÉRMINO MUNICIPAL: 606200 HELECHOSA BADAJOZ

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	26	529	SIRUELA OREJON, EVELIA	430	SER	Pastos		
				373	TEM	Pastos		
2/0	26	9001	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA GUADIANA	54	TEM	Hidrografía natural (río,laguna,...)		
3/0	26	534	MUÑOZ GÓNZALEZ, JUAN MANUEL	265	SER	Pastos		
				184	TEM	Pastos	PARED Y ALAMBRADA	10,00
4/0	26	9004	EXCMO. AYUNTAMIENTO HELECHOSA DE LOS MONTES	8	TOT	Vía de comunicación de dominio público		
				1.970	SER	Vía de comunicación de dominio público		
5/0	26	574	CARRIL GUIJARRO, ENRIQUE (HRDROS)	721	SER	Olivos secano	PIE OLIVAR	6,00
				626	TEM	Olivos secano		
6/0	26	575	CARMONA MUÑOZ, SANTIAGO (Y 1 MAS)	625	SER	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA1ª	10,00
				623	TEM	Olivos secano	PIE OLIVAR	6,00
7/0	26	576	CARRIL RODRIGUEZ, AMELIA (HRDROS) Y 1 MAS	552	SER	Encinar	PARED PIEDRA SECA1ª	20,00
				556	TEM	Encinar	PIE ENCINA	4,00



Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
8/0	26	577	GUJJARRO DOMINGUEZ, M ^a DOLORES	596	SER	Encinar	PARED PIEDRA SECA1 ^a	20,00
				600	TEM	Encinar	PIE ENCINA	4,00
9/0	26	578	CARRIL FERNÁNDEZ, JULIANA	528	SER	Olivos secoano	DAÑOS OLIVAR	6,00
				532	TEM	Olivos secoano	PARED PIEDRA SECA1 ^a	20,00
10/0	26	579	CARRIL FERNÁNDEZ, PAULA (HRDROS)	473	SER	Olivos secoano	PARED PIEDRA SECA1 ^a	20,00
				476	TEM	Olivos secoano	PIE OLIVAR	6,00
11/0	26	580	CALERO CARRIL, MIGUEL ANGEL	412	SER	Encinar	PARED PIEDRA SECA1 ^a	20,00
				416	TEM	Encinar	PIE ENCINA	3,00
12/0	26	645	CALERO CARRIL, JULIANA	415	SER	Encinar	PARED PIEDRA SECA1 ^a	20,00
				410	TEM	Encinar	PIE ENCINA	3,00
13/0	26	503	PARAMIO GUJJARRO, ESPERANZA (Y 1 MAS)	700	SER	Pastos	PARED PIEDRA SECA1 ^a	20,00
				480	SER	Encinar	PIE ENCINA	6,00
				678	TEM	Pastos		
				451	TEM	Encinar		
14/0	26	9013	EXCMO. AYUNTAMIENTO HELECHOSA DE LOS MONTES	306	SER	Improductivo		
				4	TEM	Improductivo		



Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
15/0	26	552	DOMINGUEZ TOVAR, FRANCISCO JAVIER (Y 1 MÁS)	78	SER	Pastos	PARED PIEDRA SECA1ª	20,00
16/0	26	508	GUJJARRO DOMINGUEZ, RICARDO (HRDRO)	147	SER	Pastos	PARED PIEDRA SECA1ª	20,00
17/0	26	9014	EXCMO. AYUNTAMIENTO HELECHOSA DE LOS MONTES	32	SER	Vía de comunicación de dominio público		
18/0	26	504	GUJJARRO DOMINGUEZ, JUSTINO (Y OTROS)	642	SER	Pastos	PARED PIEDRA SECA1ª	30,0
19/0	26	505	GUJJARRO DOMINGUEZ, RICARDO (HRDROS)	62	SER	Labor o Labradío seco	PARED PIEDRA SECA1ª	20,00
20/0	26	9027	EXCMO. AYUNTAMIENTO HELECHOSA DE LOS MONTES	42	SER	Vía de comunicación de dominio público		
21/0	26	490	EXCMO. AYUNTAMIENTO HELECHOSA DE LOS MONTES	4	TOT	Improductivo		
22/0	26	9026	EXCMO. AYUNTAMIENTO HELECHOSA DE LOS MONTES	170	TOT	Improductivo		



Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
23/0	26	485	DOMINGUEZ TOVAR, FRANCISCO JAVIER (Y 1 MAS)	640	TOT	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA1ª	65,00
				773	SER	Pastos	PIE OLIVAR	15,00

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 28 de febrero de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT denominada "Albuera_" a 20 KV procedente de la subestación Alvarado entre los centros de transformación CD 71699 "CDAT-Albuera_2", CD 61220 "Albuera 3" y CD 108835 "Las.Caleñas"". Término municipal: La Albuera. Expte.: 06/AT-1788/18122. (2022080268)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Nueva LSMT denominada "Albuera_" a 20 KV procedente de la subestación Alvarado entre los centros de transformación CD 71699 "CDAT-Albuera_2", CD 61220 "Albuera 3" Y CD 108835 "Las.Caleñas".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788/18122.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la red de distribución en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica subterránea en MT:

Origen: celda de línea libre 17 del CD 71699 "CDAT-Albuera_2".

Final: celda de línea libre 17 del CD 108835 "Las.Caleñas".

Conductor: HEPRZ1 12/20 Kv 3x(1x240)mm² Al;

Longitud: 444 m.

Emplazamiento: Ctra. Valverde (BA-006), Av. Extremadura (N-432A), C/ Ctra. de Talavera (EX363), C/ las Caleñas y C/ Constitución.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 28 de febrero de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 2 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma y ampliación a 630 KVA de CT 100 viviendas". Término municipal: Miajadas (Cáceres). Expte.: AT-2691-1. (2022080292)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto de reforma y ampliación a 630 KVA de CT 100 viviendas en la población de Miajadas (Cáceres)."
2. Peticionario: Energía de Miajadas, SA, con domicilio en Avda. de Trujillo, 127, 10100 Miajadas.
3. Expediente/s: AT-2691-1.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Reforma y ampliación CT 100 VIVIENDAS a 630 KVA y cambio de aparamenta MT por celdas prefabricadas, aisladas y motorizadas.

- Tipo de CT: local interior.
- Potencia transformador: 630 KVA.
- Relación de transformación: 22.000/400 V.
- 2 Celdas de línea tipo SM6 tipo SIM16.
- Celda de protección tipo SM6 tipo SQM16 200A.
- Cuadro de baja tensión de 4 salidas.

Emplazamiento: Calle Pablo Picasso (Miajadas).

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de marzo de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 2 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento parcial de línea eléctrica de alta tensión a 20 kV". Término municipal: Jaraicejo (Cáceres). Expte.: AT-2848-2. (2022080293)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Soterramiento parcial de línea eléctrica de alta tensión a 20 kV en Jaraicejo (Cáceres)".
2. Peticionario: Herederos de García Baz, SL, con domicilio en Avda. Juan Carlos I, 15, 10830 Jaraicejo, (Cáceres).
3. Expediente/s: AT-2848-2.
4. Finalidad del proyecto: Soterrar parte de la línea para posibilitar construcciones en dicha zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Nueva línea subterránea de media tensión:
 - Inicio: Nuevo apoyo a intercalar 4 - 5 LAT "Rivera".
 - Final: CT Rivera.
 - Tensión de servicio: 20 kV.
 - Nuevo apoyo metálico 4-5 Final de línea entronque aéreo subterráneo C10-2.000.
 - Tipo de conductor subterráneo: HEPRZ1 95 mm².
 - Tipo de línea: Subterránea, en simple circuito.
 - Longitud total conductor: 0,527 km.
 - Emplazamiento: Terreno público del ayuntamiento del Jaraicejo.
 - Otras actuaciones.
 - Se desmontará el tramo existente de la línea "Rivera" entre los apoyos 5 y 8.



6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de marzo de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es